

R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

ACTA NÚMERO 17

SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO

8 DE JUNIO DE 2010

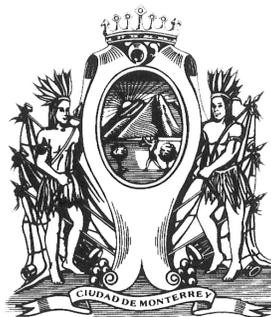
En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día ocho de junio de dos mil diez, reunidos en el Recinto Oficial del Republicano Ayuntamiento, en uso de la palabra, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, manifestó: "Buenos días señoras Regidoras, Regidores y Síndicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, se les ha convocado para que el día de hoy se celebre la Primera Sesión Ordinaria correspondiente al mes de junio, por lo que solicito al ciudadano Secretario de este Republicano Ayuntamiento pase lista de asistencia y verifique el quórum legal y con fundamento en lo que establece el Artículo 76, fracción III, del Reglamento Interior de este Republicano Ayuntamiento, me asista con los trabajos de la misma".

Acto seguido el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA dijo: "Así se hará ciudadano Presidente Municipal. Muy buenos días tengan todos. Procedo a pasar lista de asistencia. Se encuentran presentes:

C. Presidente Municipal, Fernando Alejandro Larrazabal Bretón.

Regidores y Regidoras:

- C. Gabriela Teresita García Contreras.
- C. María Guadalupe García Martínez.
- C. Ernesto Chapa Rangel.
- C. Carlos Antonio Harsanyi Armijo.
- C. María de la Luz Muñiz García.....(justificó inasistencia)
- C. Wilbur Jarím Villarreal Barbarín.
- C. Juan Francisco Salinas Herrera.
- C. Isis Aydeé Cabrera Álvarez.
- C. Claudia Gabriela Caballero Chávez.
- C. María del Carmen Gutiérrez Betancourt.
- C. Arturo Méndez Medina.
- C. Luis Germán Hurtado Leija.
- C. Ulises Chavarín Quirarte.
- C. Carlos Fabián Pérez Navarro.
- C. Hilda Magaly Gámez García.
- C. Zulema Rocío Grimaldo Iracheta.
- C. Víctor de Jesús Cruz Castro.
- C. Marco Antonio Martínez Díaz.
- C. Juan Carlos Benavides Mier.
- C. Liliana Tijerina Cantú.
- C. María de la Luz Estrada García.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

C. Óscar Alejandro Flores Treviño.
 C. Dora Luz Núñez Gracia.
 C. Jorge Cuéllar Montoya.
 C. Luis Servando Farías González.
 C. Francisco Aníbal Garza Chávez.

Síndicos:

1º Javier Orona Guerra.
 2º Juan José Bujaidar Monsivais.

Asimismo nos acompaña el C. Rolando Oliverio Rodríguez Hernández, Tesorero Municipal, y el de la voz, Juan Carlos Ruíz García, Secretario del Republicano Ayuntamiento.

Acto seguido, en uso de la palabra el C. PRESIDENTE MUNICIPAL expresó: "Como mención especial, quiero darles la bienvenida a los alumnos del Instituto para el Desarrollo Integral del Sordo A. B. P., que viene representado por el profesor Jesús Garza Guzmán, que hoy nos hacen el honor de acompañarnos en este Recinto Oficial. Vamos a darles un aplauso. También están con nosotros, los alumnos de la Escuela Secundaria número. 69. Profesor María Esther Guadiana, que viene con la Directora de dicho plantel educativo la profesora Armandina Amaro Hernández".

Retomando el uso de la palabra, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: "Hay quórum señor Presidente Municipal".

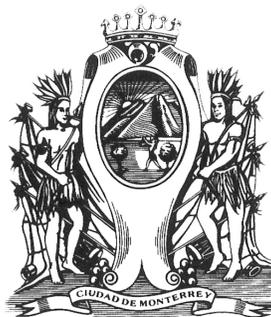
.....

**ORDEN DEL DÍA
 (ACUERDO)**

Sigue expresando el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO: "En cumplimiento a las indicaciones del ciudadano Presidente Municipal y existiendo quórum reglamentario de acuerdo a lo establecido en los Artículos 32 y 34 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, se declaran abiertos los trabajos de esta Sesión Ordinaria bajo el siguiente:

Orden del día:

1. Lista de Asistencia.
2. Lectura y aprobación en su caso, de las actas número 15 y 16, correspondientes a las Sesiones Ordinaria y Solemne, celebradas los días 27 de mayo y 05 de junio de 2010, respectivamente.
3. Punto de acuerdo del Comité Técnico de Rastro, en donde se solicita se autorice la Convocatoria Pública para la Concesión del Servicio Público de Rastro del Municipio de Monterrey, Nuevo León.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

4. Informe de Comisiones:

A. Comisión de Gobernación y Reglamentación:

- Dictamen relativo a la propuesta de Iniciativa de Reformas al Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

B. Comisión de Patrimonio:

- Dictamen relativo a la Desincorporación y Enajenación de un vehículo Marca Nissan tipo Tsuru GS1 STD modelo 2002, perteneciente al Dominio Privado Municipal.
- Dictamen relativo a la celebración mediante Contrato de Comodato por 20 años, a favor de la Institución Pública Descentralizada denominada "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", de un inmueble Propiedad del Municipio de Monterrey, ubicado en la manzana circundada por las calles Radda, Lucca, Grosseto y Prato en el Fraccionamiento La Toscana de ésta Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

C. Comisión de Promoción Económica y Turismo:

- Dictamen referente a que se autorice el Acuerdo para la Celebración Anual del Evento denominado "Oktoberfest", el festival de la ciudad de Monterrey.
- Dictamen relativo al Acuerdo de ejecución para la operación del Programa Empleo Temporal.

D. Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano:

- Dictamen relativo a la Solicitud de Colocación de la Escultura Monumental "Manantial".

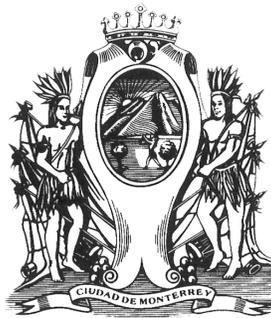
E. Comisión de Servicios Públicos y Panteones:

- Dictamen relativo a la celebración del Contrato de Servicios de Telegestión y Ahorro de Energía para el Alumbrado Público de Monterrey, Nuevo León por el término de 5 años.

F. Comisión de Obras Públicas:

- Dictamen relativo a suscribir el Acuerdo de Coordinación en materia de Obras Públicas, por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- Dictamen relativo a suscribir el Convenio de Coordinación de Obras Públicas, por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

G. Comisión de Espectáculos y Alcoholes:



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- Revocación de diversas licencias de alcoholes.
- Aprobación de diversas licencias de alcoholes.

5. Asuntos Generales.

6. Clausura de la Sesión.

Señoras y señores Regidores y Síndicos de estar de acuerdo con la propuesta del orden del día, sírvanse manifestarlo levantando su mano los que estén a favor, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones? **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD**".

.....

PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA (ACUERDO)

Continúa manifestando el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, lo siguiente: "Esta Secretaría a través de la Dirección Técnica, les envió por correo electrónico el Acta número 15, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo del presente año, con el propósito que ustedes hicieran sus observaciones o comentarios a este documento. ¿Existe algún comentario?, de no ser así está a consideración de ustedes, si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo, levantando su mano, ¿los que estén a favor?, gracias, la pueden bajar ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones? **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD**".

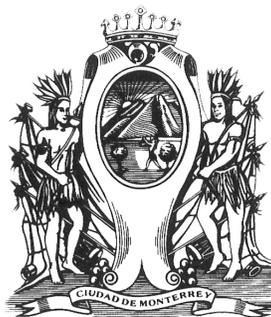
Sigue manifestando el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO: "Respecto a la aprobación del acta número 16, correspondiente a la Sesión Solemne celebrada el día 5 de junio del presente año, se les solicita se lleve a cabo en la próxima sesión ordinaria que celebre este Republicano Ayuntamiento, en virtud de que la misma está en proceso de elaboración. De estar de acuerdo, sírvanse manifestarlo levantando su mano los que estén a favor de diferir la aprobación del acta, gracias la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones?, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD** el diferir la aprobación del acta de sesión solemne".

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS

ME PERMITO DAR A CONOCER A USTEDES EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO EN LAS SESIONES ORDINARIA Y SOLEMNE CELEBRADAS LOS DÍAS 27 DE MAYO Y 5 DE JUNIO DE 2010.

1. Se Creó la Comisión Transitoria para el estudio y análisis del Parque Ecológico siglo XXI, quedando integrada por los C.C. Regidores:

➤ Francisco Aníbal Garza Chávez



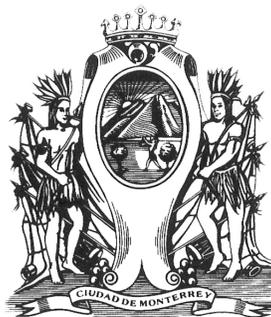
R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- Isis Aydee Cabrera Álvarez
- Dora Luz Nuñez Gracia
- Víctor de Jesús Cruz Castro
- Ulises Chavarín Quirarte
- Marco Antonio Martínez Díaz
- Liliana Tijerina Cantú

A quienes se les notificó de su integración.

2. Se notificó a los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura que por su conducto se entregue reconocimiento a las profesoras Dubelsa Pérez Guajardo, Emilia Concepción Lazcano García e Irma Leticia Flores Alanís por su destacada labor educativa y social que las distingue como ciudadanas ejemplares.
3. Se notificaron a la Tesorería Municipal y a las Direcciones de Patrimonio y Jurídica, los 2 Contratos de Comodato de diversos bienes inmuebles del Dominio Público Municipal a favor de: "CLUB DE FÚTBOL AMERICANO PANTERAS DEL PONIENTE", A.C., con una superficie de 11,772.87 m²., ubicado en la Colonia Plutarco Elías Calles y de la Asociación denominada "CIUDAD DE LOS NIÑOS, A.B.P.", con una superficie de 16,685.84 mts², ubicado en la Colonia CROC 1era. Sección.
4. Se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 75, del 4 de junio de 2010, la Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos 2010. Asimismo se notificó a la Tesorería Municipal.
5. Se notificó a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de la Contraloría y al Comisionado para la Transparencia Municipal, el Segundo Informe Trimestral de actividades de la Secretaría de la Contraloría, correspondiente al periodo de febrero-abril de 2010.
6. Se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 73 del 31 de mayo del presente año, así como en un periódico de la localidad los siguientes asuntos:
 - Consulta Pública respecto a la INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEÓN.
 - Convocatoria Pública para la Elección de los Representantes Ciudadanos que fungirán como Consejeros del Comisionado para la Transparencia Municipal y
 - Acuerdos relativos a dar inicio a los trámites necesarios para la concesión del Servicio Público de Rastro.
7. Se notificó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y a la Dirección de Ecología, la aprobación para celebrar Sesión Solemne, a fin de efectuar



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

la ceremonia de entrega de la Medalla Monterrey al Mérito Ecológico edición 2010.

8. Se notificó a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y a la Dirección Jurídica, la modificación del acuerdo relativo a la ejecución del PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA "TU CASA" PARA EL EJERCICIO 2010.
9. Se notificó a la Dirección General del DIF Nuevo León, así como a la Tesorería Municipal y a la Dirección Jurídica del Municipio, de la celebración del Convenio de Colaboración con el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.
10. Se comunicó a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, así como a la Dirección de Recursos Humanos, el acuerdo de otorgar vales de dispensa como prestación a los Agentes de Tránsito de la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey.
11. Se notificaron a la Secretaría de Servicios Públicos, los informes correspondientes a los trimestres de octubre-diciembre del 2009 y el primer trimestre del año, enero-marzo del 2010 del Comité de Supervisión Técnica de los Servicios Públicos de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos No Peligrosos.
12. Se notificó a la Tesorería Municipal, a las Direcciones de Ingresos, Inspección y Vigilancia y Jurídica, la revocación de 42 licencias de venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza.

EN SESIÓN SOLEMNE:

Se llevó a cabo la entrega de la Medalla Monterrey al Mérito Ecológico, edición 2010.

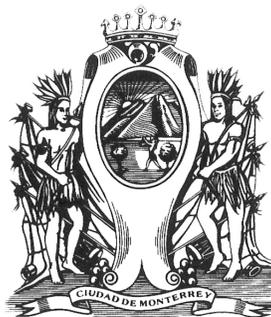
Les manifiesto que los Acuerdos que se acaban de mencionar, se les está dando difusión en la página de Internet y se publicarán en la Gaceta Municipal.

Asimismo se les comunicó por correo electrónico a las Secretarías de la Administración Municipal".

.....

**PUNTO TRES
 DEL ORDEN DEL DÍA
 (ACUERDO)**

Sigue en el uso de la palabra el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, quien expresó: "Continuando con el tercer punto del orden del día, y en cumplimiento a las indicaciones del ciudadano Presidente Municipal, procederé a dar lectura



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

únicamente a los Acuerdos contenidos en el documento relativo al Comité Técnico del Rastro, en donde se solicita se autorice la Convocatoria Pública para la concesión del Servicio Público de Rastro del Municipio de Monterrey, Nuevo León; en virtud de que el mismo fue circulado con anterioridad:

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, da lectura al documento de referencia:

**AYUNTAMIENTO MONTERREY, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

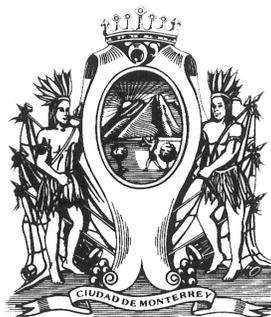
C. JUAN JOSÉ BUJAI DAR MONSIV AIS, SÍNDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, acorde a lo dispuesto por el artículo 31 fracciones VII y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, artículo 2 fracción XIII del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, someto a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente propuesta, la cual se consigna bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En la sesión ordinaria de fecha 27-veintisiete de Mayo del 2010-dos mil diez, el Republicano Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, acordó dar inicio a los trámites necesarios para la concesión del Servicio Público de Rastro, el cual se adjudicará a través de una Convocatoria Pública. Asimismo, determinó que se apoyará en un Comité Técnico, para fijar y emitir las bases a las que deberán sujetarse los interesados en las solicitudes que sean presentadas, las cuales consistirán en el conjunto de condiciones y requisitos para la presentación del Servicio Público de Rastro y para establecer los requisitos que debe contener la convocatoria a que hace referencia el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Además estableció que para resolver sobre el otorgamiento de la concesión, se apoyará en los dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos que hubieren sido realizados sobre las propuestas contenidas en las solicitudes de concesión que se presenten, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; dichos dictámenes se emitirán en base a los informes y estudios que el Comité Técnico le presente a su consideración. Y por último, que el acuerdo que emita el Ayuntamiento sobre el otorgamiento de la concesión, contendrá los razonamientos que fundamenten y motiven la resolución.

En consecuencia del aludido acuerdo, el Comité Técnico celebró su primera reunión de trabajo el día jueves 3 de Junio del año que transcurre, para la integración del mismo y siguiendo con las directrices del acuerdo, se deliberó entre sus integrantes la designación del representante ante el Ayuntamiento, resolviendo que sería el Síndico Segundo del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo León; posterior a ello, se analizaron los requisitos que debe contener la convocatoria a que hace referencia el Artículo 90 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Así mismo se hizo el estudio, análisis y discusión de la propuesta para las bases de la Convocatoria Pública de la Concesión del Servicio Público de Rastro del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Las cuales no son factibles de describirlas en este documento, en virtud que las mismas se proporcionarán a los interesados, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, como lo refiere el Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

En atención a esto, el Comité Técnico propone a este Honorable Ayuntamiento la Convocatoria Pública del Servicio Público de Rastro del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en los siguientes términos:

CONVOCATORIA PÚBLICA

Concesión del Servicio Público de Rastro del Municipio de Monterrey, Nuevo León

El R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 inciso a) fracción I, inciso b) fracción X y 87 al 108 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y en cumplimiento al acuerdo tomado en la sesión ordinaria de fecha 8 de Junio de 2010, para la concesión del Servicio Público del Rastro Municipal, **CONVOCA**, a las personas físicas y morales interesadas, a participar a la Concesión y a presentar su solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de acuerdo a lo siguiente:

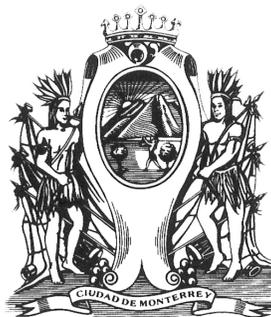
Fecha limite de inscripción:	18 de Junio del 2010
Junta de Aclaraciones:	21 de Junio del 2010
Presentación y apertura de promociones:	23 de Junio del 2010
Costo de bases:	\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Las especificaciones y características del Servicio Público a concesionar, así como las condiciones para su otorgamiento, se encuentran contenidas en las Bases correspondientes.

El Servicio Público del Rastro Municipal de la presente convocatoria es requerido para el Municipio de Monterrey, Nuevo León México.

A). DE LA INSCRIPCIÓN

1. Los interesados deberán acudir a inscribirse a las oficinas de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ubicada en el 2º. Piso del Palacio de Gobierno Municipal de



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

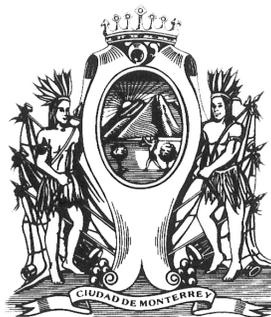
Monterrey, sito en Zaragoza y Ocampo s/n, zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta el día 18 de Junio del 2010, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, previa compra de las bases mismas que contienen los requisitos que deberán cumplir los participantes, así como la documentación que deba acompañar a las solicitudes en el Acto de Presentación y Apertura de las mismas.

B). REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACEPTAR LA INSCRIPCIÓN

1. Presentar solicitud por escrito firmada por el solicitante o en su caso por el representante legal, en el cual manifieste su interés por participar en el procedimiento de concesión.
2. Presentar copia simple del acta constitutiva de la empresa y de sus modificaciones en su caso (Personas Morales) o copia simple de Clave Única de Registro de Población CURP (Personas Físicas) y copia simple del Registro Federal de Contribuyentes RFC.
3. Presentar copia simple del Poder General de quien representa al solicitante de la concesión, quien deberá contar con mandato suficiente, general y para actos de administración y dominio.
4. Presentar declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de que la persona física o en su caso, los accionistas, administradores o gerentes de la empresa no se encuentran en el supuesto del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y de que el participante no se encuentra impedido para solicitar la concesión.
5. Anexar copia del recibo expedido por la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, por concepto de compra de bases para el otorgamiento de la concesión
6. Presentar las Bases firmadas de conformidad por el interesado o en su caso por el Representante Legal, lo cual será constancia de su aceptación del contenido y condiciones que se establece en la misma.
7. Acreditar contar con un capital contable no menor a \$40, 000, 000. 00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) mediante la presentación de su Balance General, Estados Financieros y ultima declaración de Impuesto, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

C). DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

1. El idioma en que se deberán presentar las propuestas será en el idioma español.
2. La moneda que deberá cotizarse la proposición será en Moneda Nacional a dos decimales.
3. No se recibirán propuestas enviadas a través del Servicio Postal, mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

4. Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

5. No se recibirán o en su caso contrario se desecharán las propuestas, ni se celebrará contrato alguno con persona física o moral que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

6. No se recibirán propuestas que sean presentadas conjuntamente por dos o más personas.

D). OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN E INCIO DE OPERACIONES.

El R. Ayuntamiento con base en los dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos emitirá la resolución sobre el otorgamiento de la concesión. En dicha resolución se determinará quien reúne las condiciones técnicas financieras, legales y administrativas, otorgándose la titularidad de la concesión a quien presente las mejores condiciones económicas a corto y largo plazo para el Municipio.

La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que deberán conocer las personas físicas o morales interesadas en participar en el proceso de concesión. Monterrey, Nuevo León a 8 de Junio de 2010. ING. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, Presidente Municipal.- ING. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA, Secretario del Ayuntamiento.

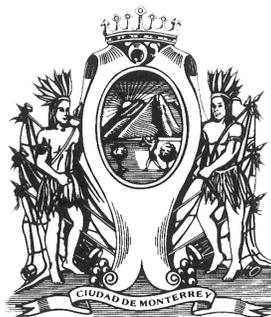
Así entonces se propone a este Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se autorice la Convocatoria Pública para la Concesión del Servicio Público de Rastro del Municipio de Monterrey, Nuevo León, la cual deberá estar suscrita por el Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Se autoriza las bases de la Convocatoria Pública de la Concesión del Servicio Público de Rastro del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismas que se proporcionarán a los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los Periódicos de mayor circulación en el Municipio, en la Gaceta Municipal, en el tablero de avisos del Palacio Municipal, así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial en Internet www.monterrey.gob.mx.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Atentamente Monterrey, Nuevo León, a 4 de Junio de 2010. C. JAIME BAZALDUA ROBLEDO, Secretario de Administración, Representante del Presidente Municipal.- C. JAVIER ORONA GUERRA, Síndico Primero.- C. JUAN JOSÉ BUJAJIDAR MONSIVAIS, Síndico Segundo.- C. LUIS GERMAN HURTADO LEIJA, Regidor en la calidad de Presidente de la Comisión de Servicios Públicos y Panteones.- C. MARÍA DE LA LUZ ESTRADA GARCÍA, Regidor en la calidad de Presidente de la Comisión de Mercados y Abastos.- C. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA, Secretario del Ayuntamiento.- C. ANTONIO GARZA PEÑA, Representante del Tesorero Municipal.- C. ALFREDO GAONA CERVANTES, Representante del Secretario de Servicios Públicos.- C. JOSÉ ADRIÁN NAVARRO GONZÁLEZ, Director Jurídico.- C. JULIO RENÉ MACÍAS MARTÍNEZ, Director de Adquisiciones.

Continua manifestando el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO: "Está a consideración de ustedes. De no existir comentarios está a consideración de ustedes, los que estén a favor de esta presente convocatoria junto con sus bases, levanten la mano los que estén a favor, pueden bajarla, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones?, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD**".

.....

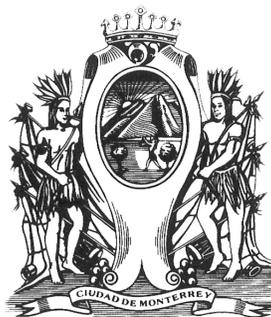
**PUNTO CUATRO
 DEL ORDEN DEL DÍA
 (ACUERDO)**

Sigue manifestando el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO: "Enseguida pasamos a **Informe de Comisiones** donde les informo que tenemos el primer punto que es de la Comisión de Gobernación".

Enseguida en el uso de la palabra la C. REG. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, dijo: "Señor Presidente Municipal integrantes del Republicano Ayuntamiento, con el propósito de agilizar el orden del día y de no haber inconveniente, le solicito al Secretario del Ayuntamiento el someter a votación la solicitud de lectura parcial al dictamen que contiene la Iniciativa de Reformas al Reglamento para Construcciones del Municipio de Monterrey Nuevo León, del cual solo daré lectura a los acuerdos, en virtud que el mismo ha sido circulado, con oportunidad a todos los integrantes de este Republicano Ayuntamiento, por lo que al ser aceptada mi propuesta, el documento deberá ser transcrito en forma íntegra en el acta que se elabore en esta sesión. Es cuanto".

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: "Está a consideración de ustedes la solicitud de dispensa que hace la Presidenta de la Comisión de Gobernación, los que estén a favor de la presente solicitud, sírvanse manifestarlo levantando su mano, los que estén a favor, gracias la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones? Se aprueba la dispensa".

Enseguida, la C. REG. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, procedió a la presentación del Dictamen, relativo a la modificación de la Iniciativa de



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Reformas al Reglamento para Construcciones del Municipio de Monterrey Nuevo León:

**REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la propuesta de INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, misma que se efectuó en términos de lo dispuesto por el artículo 69 inciso b) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44, 45, 164, 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, teniendo ha emitir el siguiente dictamen:

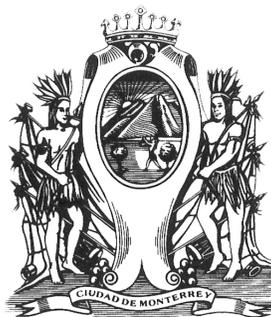
ANTECEDENTES

La Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contiene los lineamientos relativos a la conformación de gobierno municipal, al funcionamiento y atribuciones del Ayuntamiento, así como el de otras autoridades municipales. De igual manera hacer referencia a mucho más temas, entre otros a la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos, quienes podrán expedir reglamentos, los cuales se aprobarán de acuerdo a la Constitución, leyes federales y leyes locales.

Así mismo, el nivel reglamentario del orden jurídico que regula las actividades del Municipio, surge constitucionalmente, en materia de *Desarrollo Urbano*, de las facultades derivadas de los artículos 27, 73 fracción XXXIX-C y 115 fracciones II y V. En ejercicio de la potestad reglamentaria que consagra los preceptos en mención, los Ayuntamientos como cuerpos deliberantes y colegiados, expiden los reglamentos que han de normar en sus múltiples variantes, las atribuciones municipales. En ellas se concreta el conjunto de facultades que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, La Ley General de los Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado.

En síntesis el Ayuntamiento puede decidir la expedición del reglamento en la materia de desarrollo urbano en el cual determinara las directrices a seguir respectos a las construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Cumpliendo con lo previsto por los artículos 26, 160, 161, 162, 164, 165 , 166 y demás disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria de fecha 28-veintiocho de enero del 2010-dos mil diez, acordó dar inició a la consulta pública a las reformas al REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, por el



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

términos de 7-siete días, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Para dar cumplimiento al aludido acuerdo se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Periódico de la circulación en Nuevo León "Milenio" la consulta pública en la cual se convoca a la ciudadanía a participar en las reformas al reglamento en comento.

Es pertinente referir que se recibieron 12-doce propuestas entre las que se destacan la del Comité Ciudadano de Desarrollo Urbano, la Facultad de Arquitectura y la Facultad de Ingeniería Civil ambas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, la Universidad Valle de México, la Cámara de Propietarios de Bienes Raíces de México, la Cámara Nacional de la Industria del Desarrollo y Promoción de la Vivienda (CANADEVI), entre otras.

Una vez concluida la Consulta Pública aludida, la Comisión de Desarrollo Urbano, procedió al estudio y dictamen de las propuestas, quién formuló una propuesta en base a las peticiones aludidas, lo cual se realizó con el personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, Nuevo León, misma que fue enviada por la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano a la Presidenta de la Comisión de Gobierno y Reglamentación.

Para el estudio y análisis del Reglamento de Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se tomo como base lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO

Esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de reformas al Reglamento para las Construcciones para el Municipio de Monterrey, en observancia a lo dispuesto por los artículos 56, 58, 59 fracción I, 61, 62, 68, 71, 72, 73, 74 y además relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Las atribuciones del Republicano Ayuntamiento para aprobar, reformar, modificar, adicionar, derogar o abrogar reglamentos en materia urbanística se encuentran contenidas en los artículos 27, 73 fracción XXXIX-C y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72, 132 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los arábigos 26, 160, 161, 162, 164, 165, 166 y demás disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

El nuevo ordenamiento que se propone a este órgano colegiado cumple su contenido, con las Bases Generales para la Reglamentación Municipal de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

General de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

De tal forma esta propuesta aboga el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 88 de fecha 24-veinticuatro de julio de 1995.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en los siguientes términos:

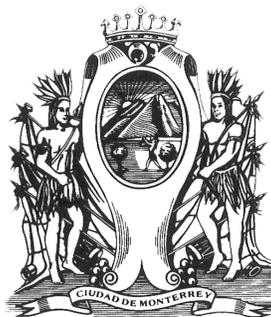
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las reglas para las construcciones que se lleven a cabo en el Municipio de Monterrey:

- I. Cumplir con las disposiciones para la construcción, instalación, modificación, ampliación, conservación, reparación o demolición de edificaciones públicas o privadas;
- II. El correcto uso de la vía pública donde se ejecuten trabajos de construcción, implementando medidas de protección al peatón, según la naturaleza de la obra, incluyendo los señalamientos respectivos;
- III. Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene, comunicación y seguridad estructural de las edificaciones;
- IV. Establecer los requerimientos para cada tipo de edificación, así como las normas técnicas que deberán de cumplir los proyectos de construcción;
- V. Para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras; y,
- VI. Expedir licencias de construcción para las obras públicas o privadas que se ejecuten.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

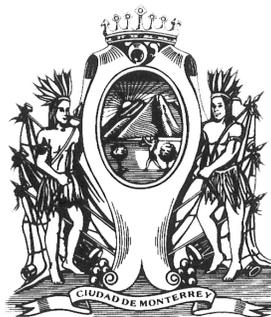
- I. Afirmativa Ficta: El acto administrativo por el cual la Autoridad competente expide la licencia a una solicitud, por no resolverla dentro del término legal establecido;
- II. Ampliación: Incremento de metros cuadrados de construcción de una edificación;
- III. Asesor: Persona física o moral, con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria, en lo relativo a la seguridad estructural, diseño urbano, diseño arquitectónico, instalaciones, así como estudios técnicos de impacto vial, de impacto ambiental, hidrológicos o hidráulicos, de mecánica de suelos y geológicos o geotécnicos, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia;



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

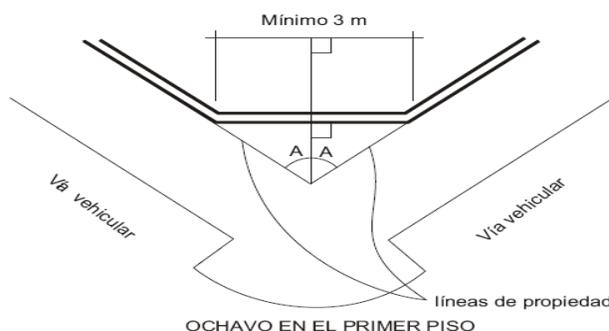
- IV. Construcción: Obra o instalación que transforme el estado actual o natural de un lote o predio con objeto de servir a las actividades humanas, tales como la fabricación de elementos físicos, la reconstrucción, modificación, remodelación, conservación, mantenimiento, restauración o demolición de bienes inmuebles, así como las excavaciones, movimientos de tierra, cortes, rellenos y similares;
- V. Construcción Riesgosa: Instalación o construcción, que por su inestabilidad, posición o falla, esté en condiciones de provocar daños inminentes a personas o instalaciones;
- VI. Demolición: El derribo de superficies cubiertas y de elementos estructurales de la edificación, ya sea con el fin de descargo en el calculo del impuesto predial, efectuar nuevas construcciones, o darle aprovechamiento distinto al inmueble;
- VII. Director Responsable de Obra: Persona física reconocida por la Ley, con la capacidad para asumir la responsabilidad técnica para elaborar o revisar los proyectos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación y urbanización, avalando que estas cumplan con lo establecido por la Ley, este Reglamento, los planes y programas de desarrollo urbano y demás disposiciones de la materia;
- VIII. Edificación: Es aquella obra terminada que se encuentre dentro de un lote o predio;
- IX. Espacio público: Es aquel destinado para el libre transito, a la utilización común y al goce de todos los habitantes en general;
- X. Falla: El agotamiento de la capacidad de carga de una estructura que provoque daños irreversibles en ella;
- XI. Inmueble: El terreno, la edificación y construcción que en él se encuentran;
- XII. Inspector: El personal comisionado por cualquiera de las autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento, responsable de la inspección y vigilancia, ejecución de las medidas de seguridad y sanciones a las obras de construcción y demás instalaciones públicas y privadas, contempladas por la Ley, el Reglamento y el Plan o Programa;
- XIII. Ley: La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León;
- XIV. Licencia: Es el acto administrativo mediante el cual, la autoridad resuelve la solicitud para las construcciones de las reguladas por la Ley y en el presente Reglamento;
- XV. Lote: Terreno producto de un fraccionamiento, subdivisión, parcelación y demás figuras previstas en la Ley;
- XVI. Modificación: El cambio o variación de un proyecto de construcción previamente autorizado;
- XVII. Municipio: El Municipio de la Ciudad de Monterrey, N. L.;
- XVIII. Normas técnicas: Las normas relativas a la construcción, publicadas por organismos técnicos, aplicables a las construcciones, tales como: Norma Oficial Mexicana, ASTM, IMCYC (Instituto Mexicano del Cemento y el Concreto), FOVI y demás Manuales y Estudios técnicos.
- XIX. Ochoavo: Esquina que esta redondeada o cortada en un ángulo de 45° –cuarenta y cinco grados o, con una longitud mínima de 3.00 metros (de radio, o por lado, respectivamente);



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

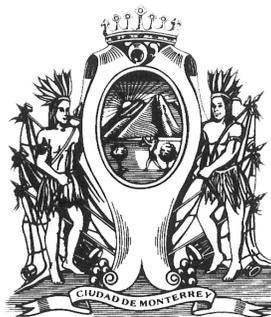
En las esquinas formadas por la intersección de dos vías vehiculares, con el fin de evitar accidentes de tránsito, cuando no exista retiro o se utilicen cercos opacos, existirá un retiro en el primer piso, en diagonal (ochavo) que deberá tener una longitud mínima de 3 m, medida sobre la perpendicular de la bisectriz del ángulo formado por las líneas de propiedad correspondientes a las vías que forman la esquina. El ochavo debe estar libre de todo elemento que obstaculice la visibilidad.



- XX. Poseedor: Es la persona física o moral que sin ser el propietario, adquiere los derechos sobre la utilización o aprovechamiento de un bien inmueble en los términos que establece el Código Civil;
- XXI. Plano Oficial: Documento que contiene el proyecto que constituye, describe, grafica y complementa los lineamientos obligaciones exigencias urbanísticas que se establecen en la licencia de construcción;
- XXII. Plan o Programa: Plan o Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey o Plan Parcial que de éste derive, que se encuentren vigentes;
- XXIII. Propietario: El titular o titulares de los derechos de propiedad que se tengan sobre un determinado bien inmueble;
- XXIV. Prórroga: Es la prolongación de la vigencia de una licencia, por un tiempo determinado;
- XXV. Reglamento: Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, N. L.;
- XXVI. Remodelación: La reposición o regeneración de las edificaciones autorizadas, sin incrementar o disminuir los metros cuadrados de construcción;
- XXVII. Reparación: Obras de construcción necesarias para el arreglo de fallas estructurales, en edificaciones existentes;
- XXVIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L.;
- XXIX. Secretario: El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N.L.;
- XXX. Uso Público: El uso masivo de cualquier instalación, que requiere cumplir con previsiones especiales en función de la seguridad de los usuarios;
- XXXI. Vía Pública: Es todo inmueble del dominio público, de utilización común que por disposición de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León o por razón del servicio, se destine al libre tránsito, o bien, que de hecho esta ya afecto a utilización pública en forma habitual y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes o para el alojamiento de cualquier instalación destinada a satisfacer un servicio público; y,
- XXXII. Zonas en declive: Corresponden a las áreas que presentan el lote o terreno con una inclinación del 30% al 45% de pendiente.

Artículo 3. Las construcciones para los efectos del presente Reglamento tendrán la siguiente clasificación, según su uso y tamaño:

- I. TIPO 1: Construcciones o reparaciones menores: Bardas de block o concreto no mayores de 2.00 metros de altura, remodelación de fachadas, excavaciones, movimientos de tierra y otros;
- II. TIPO 2: Autoconstrucción o construcción progresiva: La Construcción mínima de hasta 40 metros cuadrados de construcción por etapa;
- III. TIPO 3a: Vivienda unifamiliar: En terreno plano (de hasta 30% de pendiente), máximo 3 niveles, claros máximos de 6.00 metros y muros de contención de hasta 3.50 metros;



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- IV. TIPO 3b: Vivienda unifamiliar: En terreno con pendiente superior al 30%. Bardas mayores a 2.00 metros de altura y muros de contención de hasta 3.50 metros;
- V. TIPO 4a: Vivienda multifamiliar, comercio, servicios o industria de hasta 300 Mt2 de construcción;
- VI. TIPO 4b: Vivienda multifamiliar, comercio, servicios o industria mayores de 300 y hasta 1500 Mt2 de construcción; y,
- VII. TIPO 4c: Vivienda multifamiliar, comercio, servicios o industria mayores de 1500 Mt2 de construcción.

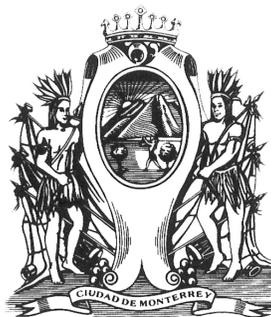
CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento, en los términos que establece corresponderá a las siguientes autoridades:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. El C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. El C. Secretario de Servicios Públicos;
- IV. Los inspectores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; y,
- V. Los inspectores y supervisores adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos.

Artículo 5. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar o negar las solicitudes para obtener las licencias para la construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición de edificaciones públicas o privadas a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Ordenar visitas de inspección a las obras en proceso o terminadas, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, Planes o Programas, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general;
- III. En las construcciones Tipo 4a, 4b y 4c de utilización pública masiva, dar fe de la prueba física de carga, a fin de autorizar o negar el uso de la edificación en función del resultado de la misma;
- IV. Ordenar, imponer y ejecutar las medidas de seguridad, así como las sanciones correspondientes a los que se haga acreedor el propietario o poseedor de un inmueble, por las infracciones a la Ley, Planes o programas y demás disposiciones de carácter general aplicables;
- V. Estudiar de nueva cuenta las resoluciones que fueran impugnadas por el solicitante y resolver en consecuencia;
- VI. Acordar las medidas conducentes en construcciones riesgosas;
- VII. Autorizar o negar las solicitudes de prórroga de la licencias de construcción;
- VIII. Fijar las normas técnicas y administrativas a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones, a fin de cumplir las condiciones de seguridad y el diseño estructural;
- X. Señalar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares localizados en zonas de patrimonio artístico y cultural, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León;
- XI. Llevar un registro clasificado de Directores Responsables de Obra, Asesores y de los profesionistas que cuenten con cedula profesional autorizados para elaborar planos de construcción y edificaciones, así como de aquellos autorizados para la elaboración de estudios de vialidad, memoria de cálculo estructural mecánica de suelos, geológicos e hidráulicos;



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- XII. Ordenar la ejecución, con cargo a los responsables, de las obras que hubiere ordenado realizar y que el propietario o poseedor, en rebeldía, no las hayan llevado a cabo;
- XIII. Expedir y modificar, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento de este ordenamiento;
- XIV. Coordinarse con la Dirección de Protección Civil en la aplicación de este Reglamento y demás normas de carácter general en materia de desarrollo urbano;
- XV. En los casos de controversia por asuntos de construcción entre particulares, ya sea entre vecinos o entre propietarios o poseedores y profesionistas, en los que este Reglamento no prevea la situación específica, la autoridad municipal sugerirá a las partes dirimirla mediante los Métodos Alternos de Solución de Controversia, dejando a salvo el derecho de los particulares para que lo diriman ante la Autoridad Jurisdiccional;
- XVI. Fijar los lineamientos y especificaciones establecidos en el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey; y,
- XVII. Las demás que le confieren la Ley, Planes o programas, este Reglamento y las demás disposiciones en materia de desarrollo urbano.

Artículo 6. La Secretaría de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones, en materia de vías públicas:

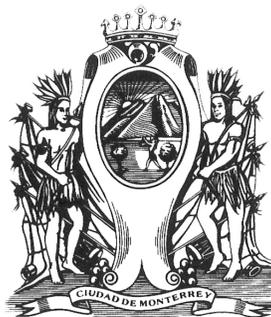
- I. Recibir, tramitar y resolver sobre el otorgamiento de los permisos para trabajos en las vías públicas que realicen las empresas prestadoras de servicios, tanto del sector público como del privado;
- II. Realizar visitas de inspección a las obras en proceso para verificar si cumple con las disposiciones de la Ley, Planes o Programas, este Reglamento y las demás disposiciones en materia de desarrollo urbano;
- III. Imponer las sanciones correspondientes a las que se haga acreedor el propietario, poseedor o representante legal de las empresas, por las infracciones cometidas al presente Reglamento;
- IV. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas, por carecer de autorización municipal o por contravenir a lo estipulado en el presente Reglamento;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos en que fuera necesario; y,
- VI. Las demás que le confiere la Ley, Planes o Programas, este Reglamento y demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano.

Artículo 7. Los Inspectores adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos y a la Secretaría tendrán las atribuciones que establezcan este Reglamento y las demás disposiciones de la materia.

**CAPÍTULO III
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

Artículo 8. El propietario o poseedor de un inmueble será el responsable por las acciones, omisiones y las circunstancias de responsabilidad y seguridad a que se refiere este Reglamento.

Artículo 9. El propietario o poseedor de un inmueble para su protección y Asesoramiento tendrá la obligación de recurrir a un Director Responsable de Obra para la ejecución de la construcción, cuando se trate de construcciones Tipo 3a, 3b, 4a, 4b y 4c.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Podrá contratar directamente o, a través del Director Responsable de Obra, otros profesionistas que en su calidad de Asesores serán responsables solidarios con el titular del contrato en sus respectivas ramas o especialidades. Estos podrán ser entre otros, los descritos en el Artículo 2 fracción III del presente Reglamento, en cuyo caso, el Director Responsable de Obra quedará como responsable general del proyecto y de la obra.

Artículo 10. El propietario o poseedor de un inmueble, deberá de disponer obligatoriamente y durante el tiempo que dure la construcción, tratándose de construcciones Tipo 3b, 4a, 4b y 4c de un seguro de responsabilidad civil contra terceros que ampare cualquier daño que ocasionare la construcción.

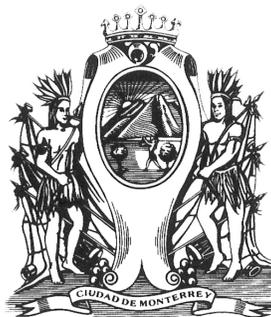
Artículo 11. El carácter de Director Responsable de Obra se adquiere al ser contratado para el ejercicio de la profesión en el ámbito de este Reglamento y demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano.

Artículo 12. Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

- I. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones a que se refiere este Reglamento;
- II. Contar con los Asesores que se requieran, asegurándose que éstos cuenten con los requisitos suficientes para ejercer la profesión en su especialidad;
- III. Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública, durante su ejecución;
- IV. En las construcciones Tipo 3b, 4a, 4b y 4c, cuando por su tamaño y complejidad se requiera llevar en la obra un libro de bitácora previamente foliado, se deberán registrar como mínimo los siguientes datos:
 - A) Nombre, atribuciones y firmas del Director Responsable de Obra y los Asesores, si los hubiere;
 - B) Fecha de las visitas del Director Responsable y de los Asesores;
 - C) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;
 - D) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;
 - E) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;
 - F) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecuta la obra;
 - G) Fecha de iniciación de cada etapa de la obra;
 - H) Incidentes y accidentes; y,
 - I) Observaciones e instrucciones especiales del Director Responsable de Obra y de los Asesores;
- V. Entregar al propietario o poseedor, una vez concluida la obra, los planos registrados actualizados del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo y conservar un juego de copias de estos documentos; y,
- VI. Elaborar y entregar al propietario o poseedor de la obra al término de esta, los manuales de operación y mantenimiento para los casos que lo ameriten las construcciones de Tipo 4a, 4b y 4c.

Artículo 13. Los Asesores al intervenir en cualquier obra o proyecto, deberán presentar a la Secretaría, la cédula profesional correspondiente a su especialidad al entregar y suscribir los estudios, proyectos o Asesorías en que participen u otorguen su responsiva, en la que manifiesten además que cumplirán con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano.

Los asesores para acreditar su especialidad deberán presentar su cedula profesional correspondiente a las siguientes profesiones:



R. AYUNTAMIENTO

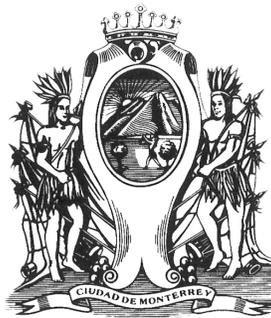
ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- I. Para Seguridad Estructural.- Profesionista con estudios o especialización en ingeniería civil, militar o afines a la materia;
- II. Para Diseño Urbano y Arquitectónico.- Profesionista con estudios o especialización en diseño urbano, arquitectónico, o afines a la materia;
- III. Para Instalaciones.- Profesionista con estudios o especialización en ingeniería civil, mecánica, eléctrica, o afines a la materia;
- IV. Para Instalaciones especiales.- Profesionista con estudios o especialización en refrigeración, telecomunicaciones, acústica, o afines a la materia;
- V. Para Estudios de Vialidad.- Profesionista con estudios o especialización en ingeniería de tránsito, vías terrestres, o afines a la materia;
- VI. Para Estudios Ambientales.- Profesionista con estudios o especialización en materia ambiental;
- VII. Para Estudios Hidráulicos.- Profesionista con estudios o especialización en materia hidráulica;
- VIII. Para Estudios Geológicos.- Profesionista con estudios o especialización en materia de ciencias de la tierra; y
- IX. Para Estudios de Mecánica de Suelos.- Profesionista con estudios o especialización en ingeniería civil, militar, ciencias de la tierra, o afines a la materia.

Cuando el Asesor no cuente con la cedula profesional correspondiente que acredite la especialización de que se trate, podrá presentar el diploma o la constancia que acrediten la realización de los estudios especiales de perfeccionamiento respectivos.

Artículo 14. Los Asesores otorgarán su carta responsiva en los siguientes casos:

- I. El Asesor en seguridad estructural cuando:
 - A) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una obra terminada;
 - B) Suscriba los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura;
 - C) Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados;
 - D) Suscriba un dictamen técnico de estabilidad, o seguridad de una edificación o instalación; o,
 - E) Suscriba una constancia de seguridad estructural.
- II. El Asesor en diseño arquitectónico, cuando:
 - A) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una fe de obra terminada; o,
 - B) Suscriba los planos del proyecto arquitectónico de una construcción.
- III. El Asesor en instalaciones e instalaciones especiales, cuando:
 - A) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una fe de obra terminada; o,
 - B) Suscriba los procedimientos sobre la seguridad de las instalaciones.
- IV. El Asesor en estudios de impacto vial, cuando:
 - A) Suscriba el estudio de impacto vial.
- V. El Asesor en estudios de impacto ambiental, cuando:
 - A) Suscriba el estudio de impacto ambiental.
- VI. El Asesor en estudios hidrológicos o hidráulicos, cuando:
 - A) Suscriba el estudio de hidrología o hidráulica; y



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

B) Suscriba los planos de proyecto hidrológico o hidráulico, y la memoria de cálculo en su caso.

VII. El Asesor en estudios geológicos o geotécnicos, cuando:

A) Suscriba el estudio geológico o geotécnico.

VIII. El Asesor en estudios de mecánica de suelos, cuando:

A) Suscriba el estudio de mecánica de suelos, el cual deberá presentar los resultados de las pruebas realizadas por un laboratorio debidamente acreditado.

Artículo 15. Son obligaciones de los Asesores:

I. El Asesor en seguridad estructural:

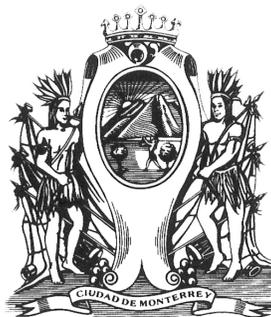
- A) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia, cuando se trate de obras clasificadas Tipo 3b, 4a, 4b y 4c en este Reglamento;
- B) Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la estructura, se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes;
- C) Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para la seguridad estructural, establecidos en este Reglamento;
- D) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora; y,
- E) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativo a su especialidad, conforme a la legislación aplicable.

II. Del Asesor en diseño urbano y arquitectónico:

- A) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia, cuando se trate de las obras que lo requieran;
- B) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones establecidas por el presente Reglamento y en su caso por los Planes o Programas;
- C) Verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones relativas a:
 1. El Plan o Programa respectivo;
 2. Las condicionantes que se pidan para la autorización del cambio de uso de suelo, en su caso;
 3. Los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, higiene, servicio, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias contenidos en el presente Reglamento;
 4. La Ley del Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Nuevo León, en su caso; y,
 5. Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales.
- D) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora;
- E) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad, conforme a la legislación aplicable;

III. Del asesor en instalaciones e instalaciones especiales:

- A) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia, anexando carta responsiva, cuando se trate de las obras que lo requieran;



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- B) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones de este Reglamento y la Legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones, así como de la infraestructura de fraccionamientos en su caso; y
 - C) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora.
- IV. Del asesor en estudios técnicos: Estudios de impacto vial, impacto ambiental, geológico o geotécnico, hidrológico o hidráulico y mecánica de suelos.
- A) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que se hayan cumplido las disposiciones establecidas por la Ley, el presente Reglamentos y en su caso por los Planes o Programas;
 - B) Realizar los estudios de campo necesarios, suficientes e imparciales, que permitan concluir y recomendar las adecuaciones o medidas de mitigación necesarias, tanto al interior del proyecto como en su zona de influencia o de impacto; y,
 - C) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 16. Las funciones del Director Responsable de Obra y de los Asesores, por cuanto a su terminación, se sujetarán a lo siguiente:

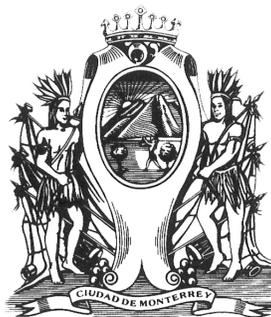
- I. En aquellas obras para las que hayan dado su responsiva, terminará:
 - A) Al suscribir la constancia de obra terminada;
 - B) Si ocurre cambio, suspensión, abandono o retiro del Director Responsable de Obra antes de suscribir la constancia de obra terminada;

En este caso se deberá avisar a la autoridad municipal correspondiente, que el Director Responsable suspende o retira su responsiva, así como el avance de la obra hasta ese momento;

La autoridad municipal correspondiente ordenará la suspensión de la obra, cuando el Director Responsable de Obra no sea sustituido en forma inmediata y no permitirá la reanudación, hasta en tanto no se designe nuevo Director Responsable de Obra, debidamente validado por la autoridad competente;
- II. El término de las funciones no los exime de las responsabilidades civiles, penales, administrativas y de cualquier otra índole que pudiera derivarse de su intervención en la obra; y,
- III. La responsabilidad terminará 1-un año después de que se reciba por la autoridad municipal correspondiente el aviso de terminación de obra, firmado por el propietario o poseedor y por el Director Responsable de Obra o, cuando se modifique la obra o utilización la responsabilidad concluirá en ese momento.

**CAPÍTULO IV
DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

Artículo 17. La Secretaría otorgará licencias de construcción sólo en predios, lotes o fracciones que hayan resultado de la incorporación efectuada con autorización de la autoridad competente, así como en los lotes con las dimensiones mínimas que marca la Ley, Planes o programas, este Reglamento y demás disposiciones de la materia. La licencia otorgada no significa aprobación técnica del método de construcción ni de los



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

materiales a emplear, esto será responsabilidad del propietario o poseedor y su relación contractual con el Director Responsable de Obra.

Artículo 18. Se requiere licencia para:

- I. Construcciones nuevas;
- II. Ampliaciones;
- III. Modificaciones al proyecto aprobado, exceptuando la vivienda unifamiliar;
- IV. Demoliciones;
- V. Excavaciones y movimientos de tierra;
- VI. Bardas y muros de contención;
- VII. Uso de Vía Pública;
- VIII. Remodelación de fachadas, exceptuando la vivienda unifamiliar; y
- IX. Regularizaciones.

Artículo 19. Obras que no requieren licencia:

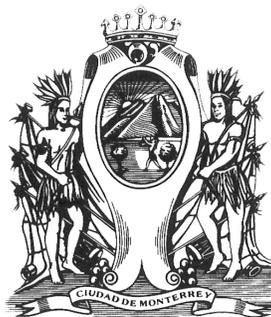
- I. Reposición y reparación de piso;
- II. Pintura y revestimientos interiores o exteriores;
- III. Reparación dentro del predio de tuberías, equipo, instalaciones eléctricas, etc;
- IV. Divisiones interiores, sólo para vivienda unifamiliar;
- V. Impermeabilización y reparación de azoteas;
- VI. Obras urgentes para prevenir accidentes;
- V. En este caso el propietario o poseedor deberá avisar por escrito a la Secretaría dentro de las 72 horas siguientes de ocurrido el siniestro, debiendo acompañar además el dictamen expedido por la dependencia competente en materia de Protección Civil;
- VI. Cambio y colocación de puertas, ventanas o vidrios; y,
- VII. Demoliciones parciales en vivienda unifamiliar cuando no constituyan mas del 20% de la construcción existente, que no afecte o provoque inestabilidad y que no sea patrimonio histórico o cultural;
- VIII. Construcciones provisionales durante el proceso de construcción para uso de oficinas de venta, bodega, caseta de construcción y los servicios sanitarios portátiles;
- IX. Remodelación de fachadas menores de 6.00 metros de altura, con remetimiento de 2.00 metros o más del alineamiento, en todos los casos se exigirá la protección necesaria para las personas, ya sean trabajadores o transeúntes; y,
- X. Instalaciones complementarias de una vivienda unifamiliar mientras sean en áreas abiertas, podrá permitirse su construcción incluso en las áreas perimetrales susceptibles de remetimiento.

Artículo 20. Los requisitos para la obtención de licencias de construcción para obra nueva, remodelaciones o ampliaciones según su tipo son:

REQUISITOS

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Tipo 1	●	●		●	●		○							
Tipo 2	●	●		●	●		○							
Tipo 3 ^a	●		●	●	●		○							
Tipo 3b	●		●	●	●	●	○	●	●	●	●			○
Tipo 4 ^a	●		●	●	●	●	●	●	●	●	●	○	○	○
Tipo 4b	●		●	●	●	●	●	●	●	●	●	○	○	○
Tipo 4c	●		●	●	●	●	●	●	●	●	●	○	○	○

● Requisito



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- Requisito, de acuerdo a cada proyecto específico, observando las disposiciones de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA TABLA ANTERIOR:

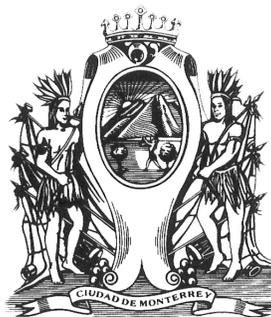
1. Solicitud en formato oficial debidamente firmada por el propietario, poseedor, arrendatario o representante legal, y en su caso por el Director Responsable de Obra;
2. Croquis en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor.
3. Plano arquitectónico en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor y el Director Responsable de Obra;
4. Acreditar la propiedad o posesión del predio, y en su caso acreditar el interés que le asiste;
5. Comprobante del pago del impuesto predial al corriente;
6. Memoria de cálculo señalando el análisis de cargas, momentos flectores, esfuerzos cortantes, cargas sobre muros o columnas, transmisión de cargas hasta los cimientos;
7. Alineamiento Vial;
8. Planos estructurales, como mínimo los siguientes: cimentación, firmes, columnas, muros, castillos, losas y cuando proceda, muros de contención y carta responsiva del Asesor estructural;
9. Estudio de mecánica de suelos;
10. Dictamen del proyecto por la dependencia competente en materia de protección civil;
11. Póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros durante el proceso constructivo y hasta 1-año de haber entregado el oficio de terminación de obra;
12. Estudio de impacto ambiental;
13. Estudio de impacto vial; y
14. Estudio geotécnico de hidrología o geología.

La Póliza de seguro de responsabilidad deberá dar cobertura aún que la obra en construcción éste clausurada o suspendida.

En caso de ser necesario, deberá presentarse el proceso de mitigación de riesgos colindantes, con su programa de ejecución y análisis de taludes.

Artículo 21. Para la tramitación y aprobación de las solicitudes se atenderá lo siguiente:

- I. Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento en ningún caso podrán rechazar el ingreso de las solicitudes que se ajusten a los requisitos indicados en este ordenamiento, en observancia a las disposiciones de la Ley;
- II. Si el solicitante no cumple con los requisitos, la Autoridad advierte que los datos acompañados no son suficientes para atender la solicitud, deberá prevenírsele por una sola vez para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de que surta efecto la notificación de la prevención, subsane la omisión o documentación faltante; de no cumplir con lo anterior será desechada la solicitud. Antes del vencimiento del término concedido, el interesado podrá solicitar una prórroga por 5 días hábiles más, cuando acredite a juicio de la Autoridad, que éste no le fue suficiente para cumplir con el requerimiento efectuado, o cuando la autoridad realice observaciones o correcciones sobre la documentación allegada. En estos casos se interrumpirá el plazo a que se refiere la fracción III del presente Artículo;
- III. Una vez integrada la solicitud con toda la documentación requerida por este Reglamento, la Autoridad que corresponda, deberá resolver las solicitudes presentadas en el plazo que la Ley o las demás disposiciones legales determinen, o a falta de esta, será de 30 días hábiles, contados a partir de su recepción, de no



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

hacerlo en el tiempo señalado se considerará afirmativa ficta, para tal efecto, la Secretaría resolverá en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la solicitud de configuración de afirmativa ficta.

La Afirmativa Ficta no surtirá efecto legal alguno:

- A) Si dentro del plazo de 10 días hábiles el solicitante no formula su petición;
 - B) Cuando implique la afectación de derechos de terceros, contravenga disposiciones de orden público, o cause perjuicio al interés social;
 - C) Cuando la solicitud se presenten ante autoridad incompetente; y,
 - D) Cuando la solicitud no reúna los requisitos que señalan las normas jurídicas aplicables.
- IV. Cuando se trate de construcciones declaradas como monumentos inmuebles o ubicadas en zonas protegidas, a las que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas, la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León o en su caso aquellas zonas o inmuebles que hayan sido determinadas de preservación del patrimonio cultural mediante los Catálogos de Monumentos Inmuebles Históricos o Artísticos correspondientes, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza sin recabar, previa a la autorización Municipal, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o autoridad competente.

Artículo 22. La autoridad municipal podrá exigir la documentación técnica establecida en el artículo 20 para su revisión, si fuera necesario, en los casos de riesgo manifiesto sin que esta revisión releve de la responsabilidad al propietario o poseedor, o a los profesionistas contratados por él, o cuando el Atlas de Riesgos determina que se localiza dentro de esa área.

Artículo 23. Los profesionistas responsables del diseño, deberán firmar los planos en su apartado correspondiente, lo cual les servirá para hacer valer los derechos de autor que les correspondan y demostrar la capacidad legal para ejercer la profesión en nuestro país. Este requisito será obligatorio para las construcciones Tipo 3a ,3b, 4a, 4b y 4c.

Artículo 24. La licencia para construcción que se haya otorgado para un predio que resulte afectado o haya sido susceptible de ocupación por extraños, no legitima la tenencia o propiedad de la tierra.

Artículo 25. La licencia de construcción se podrá revocar cuando haya sido obtenido con base a documentos falsos o erróneos y casos señalados por la Ley.

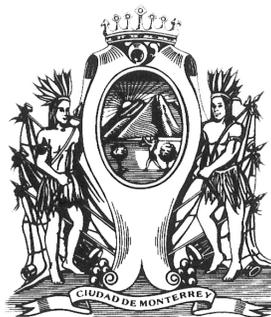
Artículo 26. La vigencia de las licencias iniciará a partir del día siguiente a la notificación correspondiente y dependerá de los metros cuadrados de construcción conforme a la siguiente clasificación:

- I. Hasta 250.00 metros cuadrados de construcción - 1 año;
- II. De 251.00 metros cuadrados y hasta 1,000.00 metros cuadrados de construcción - 2 años; y
- III. Mayor de 1,000.00 metros cuadrados de construcción - 3 años.

Artículo 27. La prórroga se tramitará ante la autoridad municipal correspondiente, hasta por un término igual al otorgado.

El interesado, previo al vencimiento de la licencia, podrá solicitar la prórroga en una sola ocasión, debiendo pagar todos los derechos municipales que correspondan.

Artículo 28. El propietario o poseedor del predio podrá solicitar la prórroga de la licencia de construcción, acompañando a su petición los siguientes requisitos:



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

1. Solicitud oficial;
2. Acreditar el interés que le asiste;
3. Planos debidamente aprobados;
4. Instructivo de autorización o licencia;
5. Póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros durante el tiempo prorrogable
6. Carta responsiva anexando cédula profesional del Director Responsable de Obra;
y,
7. Comprobante del pago del impuesto predial actualizado.

La Autoridad competente previa expedición de la prórroga ordenará una visita de inspección, a fin de verificar el cumplimiento del Plano autorizado, velando en todo momento que se respeten las disposiciones de carácter general vigentes al momento de su expedición.

Artículo 29. La caducidad de la instancia administrativa correspondiente, operará cuando en un término de 60 días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud, el solicitante se abstenga de proseguir el curso normal del trámite, ó habiéndose resuelto la tramitación no se muestre interés en concluirlo; en estos supuestos, la Secretaría emitirá un acuerdo ordenando el archivo del expediente como asunto caducado, el cual deberá ser notificado al solicitante.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 30. Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad estructural de las edificaciones, los proyectos arquitectónicos correspondientes deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este capítulo para cada tipo de construcción, así como las normas técnicas.

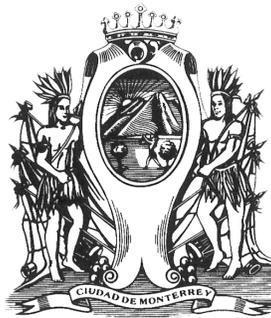
Artículo 31. Las construcciones estarán provistas de servicios de agua potable y drenaje capaces de cubrir las demandas y deberán tener servicios sanitarios acordes con su función, de conformidad con las normas técnicas.

Artículo 32. Las construcciones deberán tener escaleras o rampas peatonales que comuniquen sus niveles, aún cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas cumpliendo las condiciones de diseño que establezcan las normas técnicas.

Artículo 33. El propietario o poseedor tiene la obligación de colocar en un lugar visible durante la ejecución de la construcción, una copia de los planos aprobados y estar a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 34. Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía pública, sin invadir la superficie de rodamiento, durante los horarios y bajo las condiciones que fije la autoridad municipal correspondiente para cada caso, para lo cual se necesita la licencia correspondiente.

Artículo 35. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que fije la autoridad municipal correspondiente y con apego a lo que disponga al efecto el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Artículo 36. Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, serán protegidos con barreras, y señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

Artículo 37. Los propietarios o poseedores están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado, con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, la autoridad municipal correspondiente ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los responsables.

Queda prohibido hacer mezclas en la vía pública, si se diera el caso, se multará al propietario o poseedor del inmueble por dicho motivo y se le conminará a no repetirlo. Si quedaran restos endurecidos de la mezcla en la superficie de la vía pública, el Municipio procederá a quitarla y reparar el pavimento a cuenta del propietario o poseedor de la construcción en que se usó la mezcla.

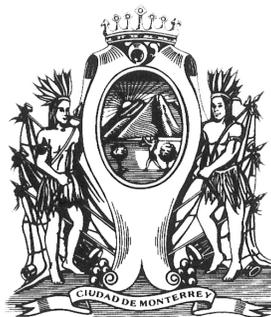
Artículo 38. Los equipos eléctricos en instalaciones provisionales, utilizados durante la obra, deberán cumplir con este Reglamento y las normas técnicas para instalaciones eléctricas.

Artículo 39. Los propietarios o poseedores de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de 45 días hábiles, estarán obligados a clausurar los vanos que fuere necesario, a fin de impedir el acceso a la construcción.

Artículo 40. Cuando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar las edificaciones y predios colindantes o las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación.

Artículo 41. Se tomarán las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la obra o excavación mediante señalamientos adecuados y barreras o tapias, sin que implique la colocación de anuncios de casas comerciales, espectáculos, eventos y similares, en los tapias o barreras. Los tapias, de acuerdo con su tipo, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I. DE BARRERA: Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas y tendrán leyendas de «PRECAUCIÓN». Se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se solicitará a la autoridad municipal correspondiente su traslado provisional a otro lugar;
- II. DE MARQUESINA: Cuando los trabajos se ejecuten a más de 5.00 metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona inferior de las obras, tanto sobre la banqueta como sobre los predios colindantes. Se colocarán de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas, no exceda de 5.00 metros, repitiéndose en su caso cada 5.00 metros;
- III. FIJOS: En las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de 10.00 metros de la vía pública, se colocarán tapias fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezcan las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de 2.40 metros, deberán estar pintados y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada quede al paño del



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de 50 centímetros sobre la banqueteta. Previa solicitud, podrá la autoridad municipal correspondiente conceder mayor superficie de ocupación de banquetetas;
- IV. DE PASO CUBIERTO: En obra cuya altura sea mayor de 5.00 metros o en aquellas en que la invasión de la banqueteta lo amerite, la autoridad municipal correspondiente podrá exigir que se construya un paso cubierto, además del tapial. Tendrá, cuando menos, una altura de 2.40 metros y una anchura libre de 1.20 metros; y,
- V. En casos especiales, las autoridades podrán permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapias diferentes a los especificados en este Artículo.

Ningún elemento de los tapias quedará a menos de cincuenta centímetros de la vertical sobre la guarnición de la banqueteta.

Artículo 42. Durante la ejecución de cualquier construcción, el propietario o poseedor de la misma, y el Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este capítulo, así como los lineamientos dictados por la Dirección de Protección Civil Municipal o Estatal, según el caso, y las demás normas de carácter general aplicables.

Artículo 43. Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y en las zonas donde se ejecuten soldaduras y otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Artículo 44. En la zona de trabajo donde exista riesgo de caída de personas deberán usarse cinturones de seguridad, líneas de amarres, andamios, barandales o redes de seguridad, así como los lineamientos dictados por la Dirección de Protección Civil Municipal o Estatal, según sea el caso.

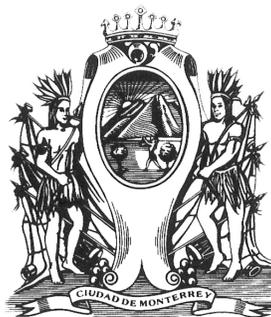
Artículo 45. En las zonas de maniobras con alto riesgo o equipo peligroso, deberá restringirse el acceso, sólo personal autorizado podrá hacer uso del área restringida.

Artículo 46. Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene de Medio Ambiente de Trabajo.

Artículo 47. En las obras de construcción, es obligación proporcionar a los trabajadores servicios provisionales de agua potable, un sanitario portátil y en su caso 1 sanitario por cada 25 trabajadores o fracción excedente y mantenerse permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.

Artículo 48. En las obras de construcción, deberán almacenarse dentro del predio o de los predios adyacentes, si se obtuviera la autorización de los propietarios o poseedores, los materiales a usar en la obra y solo se podrán dejar en la vía pública, al descargarlos y acto seguido se introducirán al predio.

El escombro o tierra excedente, se depositará en lugares autorizados, centros de disposición o utilizarlos como material base para sus siguientes proyectos. Es obligación del Director Responsable de Obra solicitar a la autoridad estatal el listado de sitios autorizados que existan en la zona, no se permitirá dejarlos en los predios adyacentes.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Artículo 49. El Director Responsable de Obra, deberá vigilar que se cumpla con este Reglamento y con lo especificado en el proyecto, particularmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- A) Propiedades mecánicas de los materiales;
- B) Tolerancias en las dimensiones de los elementos estructurales, como medidas de claros, secciones de las piezas, áreas y distribución del acero y espesores de recubrimientos;
- C) Nivel y alineamiento de los elementos estructurales; y,
- D) Cargas muertas y vivas en la estructura durante la construcción que pongan en riesgo la capacidad estructural de la obra, incluyendo las que se deban a la colocación de materiales.

Artículo 50. Podrán utilizarse nuevos procedimientos o sistemas de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa evaluación de la autoridad municipal correspondiente, para lo cual el Director Responsable de Obra presentará una justificación de idoneidad detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

Artículo 51. Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia, deberán ser de material resistente a dichos efectos, o recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

Artículo 52. El propietario o poseedor de la construcción en ejecución deberá de tomar las siguientes precauciones:

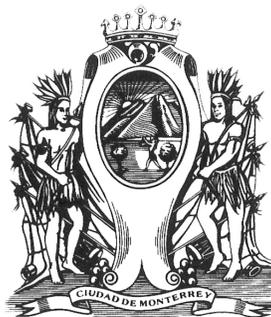
- I. En excavaciones al límite de propiedad, o colindancia, en donde exista construcción del vecino, se tomarán las precauciones debidas tales como: Apuntalamiento, tabla-estacado, excavación por tramos y vaciado de los mismos en secciones o cualquier otro medio que garantice que la construcción colindante no sufrirá deterioro alguno; y,
- II. Las construcciones en colindancia con otros predios, deberán de protegerse por medio de tapajuntas que impidan la penetración de agua, basura y otros materiales.

Artículo 53. Los proyectos de construcción deberán desarrollarse en forma escalonada respetando el desnivel de sus propios predios, para evitar riesgos mayores que ocasionan los deslaves naturales, quedando prohibido realizar excavaciones que pongan en peligro la estabilidad de muros separadores o edificaciones aledañas.

Para evitar riesgos con los muros de contención, se podrán habilitar plataformas-jardín de concreto reforzado y así eliminar el relleno.

Artículo 54. El propietario o poseedor del predio que realice muros de contención o retranca para retener en su predio las aguas y los objetos que arrastre, deberá construirlos de manera que no aumente el riesgo natural de deslave del relleno y su acumulación hidráulica, construyendo dicho muro bajo estrictas normas de ingeniería que garanticen la estabilidad del mismo.

Artículo 55. En los casos en que haya que hacer muro de contención, se le deberán dejar vertedores de demasía, y respiraderos suficientes para evitar la acumulación de presión hidrostática. El paso del agua hacia el predio inferior no deberá evitarse y si ocasiona daños deberán ser exigidos mediante las acciones legales correspondientes.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Artículo 56. En el caso de que el propietario o poseedor del predio inferior, corte el terreno para nivelarlo, ese corte deberá de ser protegido con un muro de contención que soporte el empuje del terreno en la misma área del corte, en la inteligencia de que lo hará bajo su propio riesgo y responsabilidad, por los daños que pueda ocasionar al predio o edificación del lote superior.

Artículo 57. Si debido al proyecto, se necesita de más altura para los niveles de la construcción, se escalonarán los muros de contención dentro de cada predio, cumpliendo con la disposición de que la altura no debe exceder de tres metros y medio.

Artículo 58. Los taludes que resulten al realizar actividades constructivas deberán tener como altura límite tres metros. En aquellos que resulten mayores que esta altura se deberán presentar los Estudios Geotécnicos que garanticen su estabilidad y seguridad. Su diseño deberá propiciar su protección mediante técnicas que consideren el análisis topográfico y geotécnico, teniendo en cuenta la orientación del corte de acuerdo a un análisis cinemático del talud, el tipo de suelo y la conservación o regeneración de la capa vegetal.

Artículo 59. La estabilidad estructural en las zonas en declive se sujetará a:

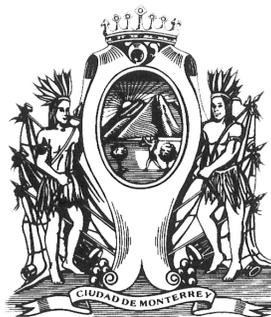
- I. Las construcciones se deberán ubicar en las áreas del predio con mayor estabilidad natural y con el menor uso posible de cortes o muros de contención, mismo que estará sujeto a la evaluación del estudio geotécnico correspondiente.
- II. Toda construcción se soportará en cimentación calculada por un Asesor en seguridad estructural, debiendo protegerse el suelo de soporte contra intemperismo, socavación, arrastre por flujo de agua, falla por capacidad de carga o asentamientos diferenciales.
- III. El diseño de toda construcción deberá garantizar la estabilidad de la estructura, sin causar daños a la propia cimentación, a la superestructura e instalaciones, ni a elementos no estructurales y acabados, construcciones contiguas o infraestructura. El interesado deberá incluir las medidas de seguridad correspondientes para evitar daños a terceros.
- IV. En cualquier actividad constructiva que se realice se deberá contar con estudios geológicos o geotécnicos, y en su caso hidrológico e hidráulico, realizados, por perito responsable. Al suscribir el estudio correspondiente el perito deberá adjuntar su cédula profesional.
- V. Para mitigar los riesgos se deberán aplicar las recomendaciones y soluciones propuestas por los estudios respectivos avalados por la Secretaría.

Artículo 60. El concreto que se vierta en una obra deberá cumplir con la norma técnica correspondiente, tomándose las medidas de viabilidad y seguridad necesarias para la correcta y segura ejecución de trabajo, para lo cual, se avisará a la autoridad de tránsito, para que prevea e instale el operativo necesario.

Artículo 61. Queda prohibido el uso de andamios metálicos como soporte o estructura de encofrados o cimbras. Sólo se permitirán cimbras metálicas que estén diseñadas especialmente para ese fin.

Cuando se instale cimbra para colado de elementos de concreto sobre losas ya coladas, deberán de colocarse elementos de repartición de la carga de arrastres. Así mismo, se deberán apuntalar las losas ya coladas en el nivel inferior.

Artículo 62. Cualquier protección a los transeúntes que deba ser colocada en la vía pública, deberá ser reportada a la Secretaría, observando las disposiciones indicadas en el artículo 40.



R. AYUNTAMIENTO

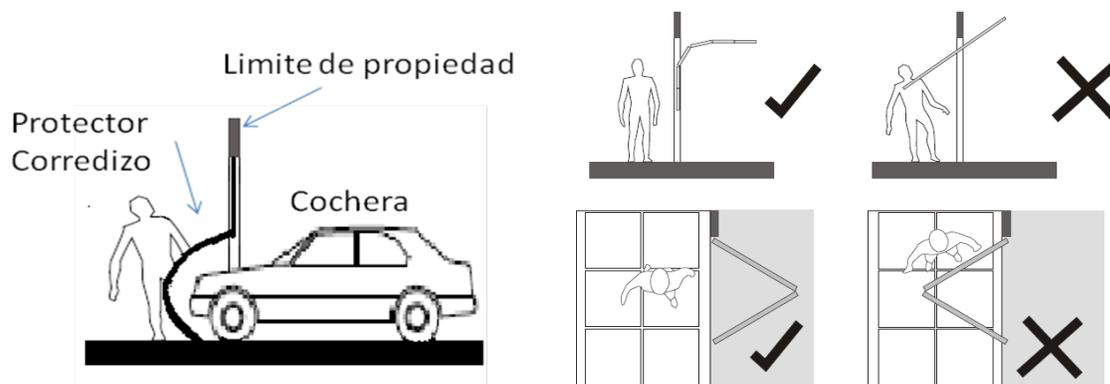
ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Artículo 63. Las construcciones destinadas para áreas de estacionamiento deberán estar adecuadamente ventilados e iluminados, con señalamiento que establezcan las normas técnicas, prever un área de espacio para caseta de control y servicio sanitario, protección adecuada para resistir los posibles impactos de los vehículos y una área de circulación peatonal separada de la circulación de vehículos.

Artículo 64. El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública determinada en los planes y programas de desarrollo urbano vigentes.

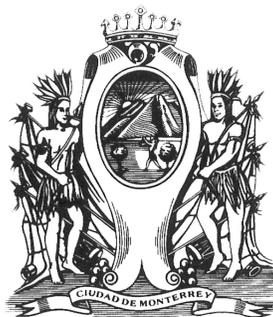
El alineamiento contendrá las afectaciones y restricciones de carácter urbano que señale la Ley, los planes, programas y reglamentos correspondientes. La autoridad municipal expedirá un documento que consigne el alineamiento oficial al que se refiere el párrafo anterior, en los casos de su competencia.

En las superficies previstas como afectación vial se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción u obstrucción; pudiendo ser utilizada dicha superficie como área ajardinada o estacionamiento, en cuyo caso los cajones habilitados no deberán ser tomados en cuenta al cumplir con las obligaciones reglamentarias indicadas en el Plan, relativa al requerimiento mínimo de cajones de estacionamiento.



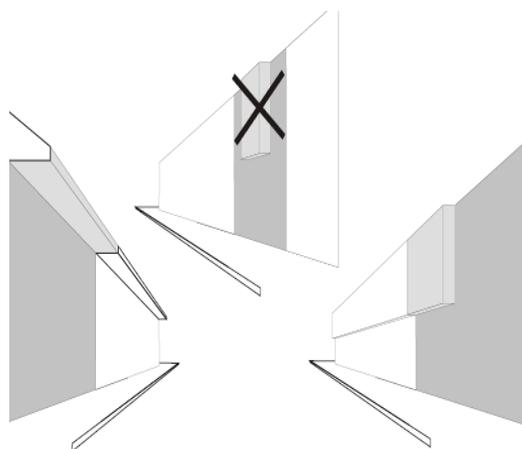
Artículo 65. Está prohibido construir voladizos o balcones más allá del límite de los predios, sólo se permitirán sobre la vía pública con las condiciones siguientes:

- I. Que esté por encima de dos metros cincuenta centímetros de alto sobre la banqueta;
- II. Que su ancho sobre la banqueta, no exceda a las 2/3 partes de ella;
- III. Que sea prolongación del edificio de donde pende, razón por la cual su seguridad y mantenimiento correrán por cuenta del propietario o poseedor; y,
- IV. Deberán sujetarse a las restricciones que emanen de las disposiciones de líneas de transmisión de electricidad.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012



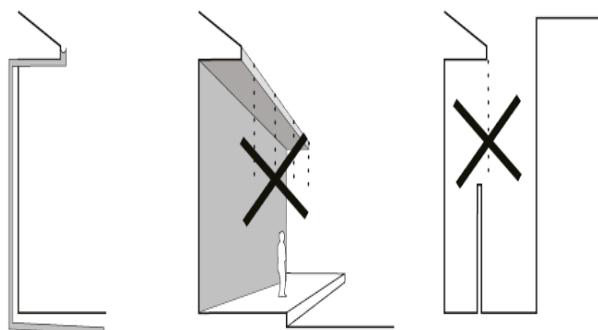
Artículo 66. El propietario o poseedor de un edificio está obligado a construir sus azoteas de tal manera que las aguas pluviales no caigan sobre el suelo o edificación del vecino, o de la vía pública. Para tales efectos, deberá de estudiarse la curva parabólica que describe el agua al caer, ya sea de todo el perímetro o de gárgola o desagüe, en el caso de los vecinos. Para alturas mayores a 6.00 metros, no se permite la caída libre a la vía pública, tendrá que conducirse a través de una bajante pluvial, que desaguará al arroyo de la calle.

Cuando en los fraccionamientos o las vías públicas se cuente con infraestructura para la reutilización de agua pluvial, las construcciones deberán contar con las instalaciones adecuadas para su uso posterior.

Queda estrictamente prohibido conectar el drenaje pluvial, con la red de drenaje sanitario.

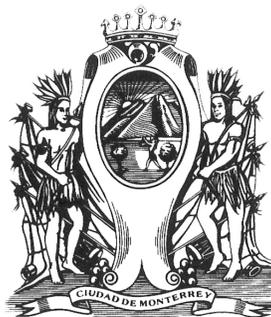
El agua de lluvias provenientes de cubiertas, terrazas y patios descubiertos deberá contar con un sistema de recolección canalizado en todo su recorrido hasta el sistema de drenaje público o hasta el nivel del terreno.

El agua de lluvias no podrá verterse directamente sobre los terrenos o edificaciones de propiedad de terceros ni sobre espacios o vías de uso público. (ver ilustración)



Artículo 67. Las construcciones o edificaciones deberán de cumplir los siguientes lineamientos de seguridad:

- I. Todos los edificios o locales que alberguen más de cien personas al mismo tiempo, deberán tener salidas de emergencia. Estas deberán estar colocadas de tal suerte que nadie pueda estar a más de cuarenta metros de distancia de ellas.
- II. Todas las puertas de locales públicos, deberán abrir hacia fuera;



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- III. Todos los edificios de veinticinco metros de altura o más deberán tener luces exteriores de aviso en sus esquinas superiores;
- IV. En sótanos para estacionamiento, se deberá tener sistema de extinción de incendio, además de un cárcamo pluvial o una salida para posibles inundaciones,
- V. En edificios de más de una planta que tengan ventanas hasta el piso deberán cuando menos tener un barandal de protección a los 90 centímetros de altura y las puertas y ventanales contar con señales para advertir su presencia; y,
- VI. Los tanques de gas L.P. estacionarios y calentadores de agua de gas deberán colocarse en patios exteriores bien ventilados.

Artículo 68. En las edificaciones en que se requiera llevar registros de posibles movimientos verticales de acuerdo con este Reglamento, así como en aquellas en que el Director Responsable de Obra lo considera necesario o la Autoridad lo ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel superficiales, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas, y se refieran a estos las nivelaciones que se hagan.

Artículo 69. En los planos de cimentación se deberá indicar si se requiere el registro de movimientos verticales, y las características y periodicidad de las nivelaciones correspondientes.

Artículo 70. Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones, se observarán las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 71. En la ejecución de las excavaciones se considerarán los estados límite de resistencia del suelo, establecidos en las normas técnicas.

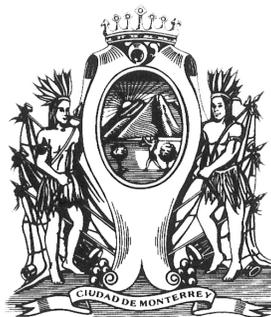
Artículo 72. Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la excavación en ese lugar y notificar el hallazgo al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 73. El uso de explosivos en excavaciones quedará condicionado a la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, bajo las restricciones y elementos de protección que se dicten por dicha Dependencia, y las demás autoridades competentes.

Artículo 74. Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad. Solo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores cuando estos hayan sido diseñados, contruidos y montados con barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura que eviten el volteamiento, así como cuando cuenten con todas las medidas de seguridad adecuadas y aprobadas por el Director Responsable de Obra o Asesor correspondiente.

Artículo 75. Las máquinas elevadoras empleadas en la ejecución de las obras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán:

- I. Ser de buena construcción mecánica, resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos;
- II. Manifestarse en buen estado de conservación y de funcionamiento;
- III. Revisarse y examinarse periódicamente durante la operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos;
- IV. Estar provistas de los medios necesarios o dispositivos de seguridad para evitar o detener descensos accidentales; y,



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- V. Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si esta es variable, y los cables que se utilicen para izar, descender o como medio de suspensión, deberán ser de buena calidad, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

Artículo 76. Antes de instalar grúas torre en una obra, se deberá despejar el sitio y restringir su acceso para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo y vigilar que dicho movimiento no dañe edificaciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública.

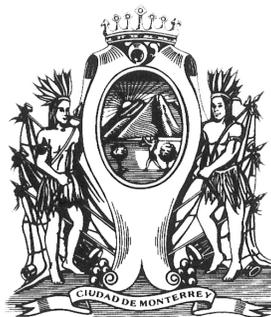
Se deberá hacer una prueba completa aprobada por el Director Responsable de Obra de todas las funciones de las grúas-torre después de su instalación o extensión y antes de que entren en operación.

Semanalmente deberán revisarse por el Director Responsable de Obra y corregirse, en su caso, cables de alambre, contraventeos, malacates, brazo giratorio, frenos de control de sobrecarga y todos los elementos de seguridad.

Artículo 77. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, serán las que indiquen el proyecto autorizado y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en este capítulo, y las disposiciones legales aplicables a cada caso.

Artículo 78. Las áreas previstas para crecimiento urbano deberán contar con un sistema de manejo de aguas pluviales proyectado para las condiciones últimas de diseño y, además cumplir con las siguientes normas:

- I. La eliminación de los posibles impactos pluviales generados deberán considerar obras o estructuras de captación, regulación, retención de sedimentos, conducción, disipación de energía y descarga a cauce natural o infraestructura pluvial con capacidad hidráulica suficiente;
- II. Para el caso de redes de conducción cerradas para la red pluvial primaria o red maestra, éstas tendrán un diámetro mínimo de 1.80 metro para garantizar su mantenimiento considerando un mínimo de 20% de área interior libre;
- III. Para el caso de redes pluviales secundarias, éstas podrán tener un diámetro mínimo de 1.20 metro considerando un mínimo de 20% de área interior libre;
- IV. Los registros o pozos de visita para las redes de conducción cerradas deberán colocarse en:
 - a. Todas las intersecciones de colectores;
 - b. Tramos rectos no mayores a ciento cincuenta metros de longitud;
 - c. Todo cambio de dirección mayor a 30°, pendiente longitudinal, caída, diámetro y material del colector;
 - d. Curvas de colectores al comienzo y al final de las mismas y en la propia curva a una distancia no mayor a treinta metros; y,
 - e. Al comienzo del colector se debe colocar una estructura de captación y transición que además permita el acceso al mismo.
- V. Los registros o pozos de visita, así como su tapa de rejilla metálica podrán ser de forma circular o cuadrada con una sección mínima de 1.20 metro;



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- VI. Los imbornales de piso o de arroyo y demás obras de captación deberán estar ubicados de tal manera que las pendientes longitudinales y transversales de la vialidad, induzcan el flujo pluvial hacia ello; y,
- VII. Las rejillas que forman la tapa de las coladeras de piso serán de acero estructural y deberá ser diseñado para soportar el tráfico vehicular esperado.

Artículo 79. Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes Disposiciones.

- I. El Director Responsable de Obras programará la colocación de las tuberías de instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el Proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales;
- II. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías, y su ejecución será aprobada por el Director Responsable de Obra y el Asesor del caso. Las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo para el diseño y construcción de la estructura de concreto;
- III. Los tramos verticales de las tuberías de instalaciones se colocarán a plomo empotrados en los muros. En elementos estructurales se sujetarán a estos mediante abrazaderas; y ,
- IV. Las tuberías de aguas residuales alojadas en terreno natural, se colocarán en zanjas cuyo fondo se preparará con una capa de material con tamaño máximo de 2.50 centímetros.

Artículo 80. Los tramos de las tuberías de instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos y de aire comprimido y oxígeno, deberán unirse y sellarse herméticamente, de manera que se impida la fuga del fluido que conduzca.

Artículo 81. Las tuberías para las instalaciones a que se refiere el Artículo anterior, se probarán antes de autorizarse la ocupación de la obra, mediante la aplicación de agua, aire o solventes diluidos, a la presión y por el tiempo adecuado, según el uso y tipo de instalación.

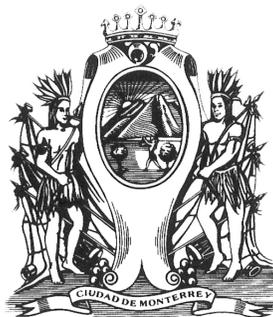
Artículo 82. Las instalaciones hidráulicas tuberías, conexiones y válvulas para agua potable deberán ser de materiales que resistan una presión de columna de agua igual o mayor de la presión que maneja el organismo prestador del servicio.

Artículo 83. Antes de tapan o recubrir cualquier instalación hidráulica, deberá someterse a una prueba de hermeticidad dejando la tubería a presión y con control de manómetro 24 horas por lo menos.

Artículo 84. En los fraccionamientos o las vías públicas que cuenten con infraestructura para la separación, reciclaje y tratamiento de agua, las construcciones deberán contar con las instalaciones adecuadas para conectar las aguas residuales.

Artículo 85. La Secretaría autorizara el uso de fosas sépticas en las zonas donde no existe red de agua y drenaje, cuando no contamine los mantos acuíferos.

Artículo 86. Se deberán colocar desarenadores en el alcantarillado pluvial de establecimientos públicos descubiertos y circulaciones empedradas de vehículos.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Artículo 87. En las construcciones en ejecución, cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación, o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos en suspensiones azolven la red de alcantarillado. Queda prohibido desalojar agua al arroyo de la calle o la coladera pluvial, debiéndose instalar desde el inicio de la construcción el albañal autorizado que se conecta al drenaje.

Artículo 88. En las edificaciones ubicadas en las calles con red de alcantarillado público, el propietario o poseedor deberá solicitar el servicio, al organismo prestador correspondiente.

Artículo 89. Las tuberías que conduzcan gas deberán ser selladas herméticamente y probadas, cumpliendo los lineamientos del organismo prestador del servicio.

Artículo 90. Las instalaciones eléctricas de las construcciones deberán cumplir con los lineamientos señalados por el organismo prestador del servicio.

Artículo 91. Para llevar a cabo una demolición total o parcial de una obra, deberá contar con la licencia correspondiente, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos para la obtención de licencias de demolición según su tipo

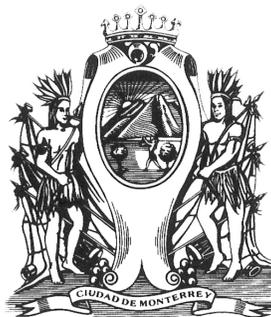
REQUISITOS										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Demolición Parcial (hasta 200 M ² de construcción)	•	•	•	•	•		•	•		
Demolición Parcial (mayores a 200 M ² de construcción)	•	•	•	•		•	•	•	•	•
Demolición Total (hasta 200 M ² de construcción)	•	•	•				•	•		•
Demolición Total (mayores a 200 M ² de construcción)	•	•	•				•	•	•	•

DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA TABLA ANTERIOR:

1. Solicitud en formato oficial debidamente firmada por el propietario, poseedor o arrendatario, y en su caso del Director Responsable de Obra;
2. Acreditación de la propiedad o posesión del predio, y en su caso acreditar el interés que le asiste;
3. Comprobante del pago del impuesto predial actualizando;
4. Plano de antecedente de la construcción autorizada;
5. Croquis en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor;
6. Plano arquitectónico en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor y el Director Responsable de Obra;
7. Programa de demolición;
8. Carta responsiva de Director Responsable de Obra, anexando cedula profesional;
9. Dictamen de la dependencia competente en materia de protección civil; y
10. Póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros.

En caso de demoliciones menores a 60 metros cuadrados de construcción no se requerirá carta responsiva de Director Responsable de Obra.

Artículo 92. La demolición total, deberá de hacerse en fincas deshabitadas, por lo tanto, no se podrá ejecutar aún con la licencia. Cuando la demolición sea parcial la finca podrá estar habitada, siempre y cuando se adopten las medidas preventivas de seguridad para



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

dicho efecto. En ambos casos, se deberán evitar daños dejando a salvo los derechos de terceros y a las propiedades colindantes.

Si la demolición, se va a ejecutar con explosivos, al solicitar la licencia, se pondrá fecha para tal acontecimiento, cuando menos 30 días hábiles después de solicitada la licencia, para que se tenga tiempo de evacuar el área necesaria para evitar accidentes. Para el uso de explosivos se solicitara la autorización de la Secretaria de la Defensa Nacional.

Con la solicitud de licencia se deberá presentar un programa de demolición, en el que se indicará el orden aproximado en que se demolerán los elementos de la construcción. Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán proveer todos los acordonamientos, tapias, puntales o elementos de protección de colindancias y vía pública que sean necesarios o que determine en cada caso la autoridad municipal correspondiente.

Una vez terminados los trabajos de demolición, el propietario, poseedor o el Director Responsable de Obra tendrán un plazo de 15 días naturales para limpiar el terreno de escombros y desperdicios.

Artículo 93. Cualquier demolición en monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León o en aquellas que hayan sido determinadas de preservación del patrimonio cultural mediante los Decretos o Catálogos de Monumentos Inmuebles Históricos o Artísticos correspondientes, requerirá previo a la autorización municipal correspondiente, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o autoridad competente y requerirá, en todos los casos de la responsiva de un Director Responsable de la Obra.

CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD Y EL DISEÑO ESTRUCTURAL

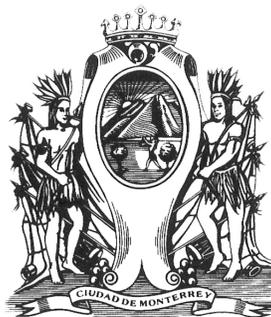
Artículo 94. Las construcciones deberán realizarse conforme al Plano Autorizado y cualquier modificación a los planos estructurales deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Asesor en Seguridad Estructural, en su caso, deberán elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado, debiendo de hacerlo del conocimiento de la Secretaría.

Las disposiciones de este capítulo se aplican a las edificaciones nuevas, modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones, demoliciones y regularizaciones de las obras a que se refiere este Reglamento.

Artículo 95. El Director Responsable de Obra y por el Asesor en Seguridad Estructural en su caso, deberán fijar los procedimientos de seguridad estructural cuando el desprendimiento de los acabados y recubrimientos puedan ocasionar daños.

Artículo 96. Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones permisibles de la estructura, o que tengan un peso considerable, como muros divisorios, de colindancia y de fachada, pretilas y otros elementos rígidos en fachadas, escaleras y equipos pesados, tanques, tinacos y casetas, deberán ser aprobados en sus características y en su forma de fijación por el Director Responsable de Obra y por el Asesor en Seguridad Estructural en obras en que éste sea requerido.

Artículo 97. Los anuncios adosados, colgantes y de azotea, de gran peso y dimensiones deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este capítulo, con particular



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura.

El Proyecto de estos anuncios deberá ser aprobado por el Director Responsable de Obra o por el Asesor en Seguridad Estructural.

Artículo 98. Para realizar cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones, ésta deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Asesor en Seguridad Estructural en su caso, quien elaborará planos de detalle que indiquen las modificaciones y refuerzos locales necesarios.

No se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje crucen juntas constructivas de un edificio a menos que se provean de conexiones flexibles o de tramos flexibles.

Artículo 99. Toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para cumplir con los requisitos siguientes.

- I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada; y,
- II. No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo.

Artículo 100. En el diseño de toda estructura deberán tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, de vibración y del viento.

Además deberán tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierras y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos, y las originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse para el diseño, la forma en que deben integrarse a las distintas combinaciones de acciones y a la manera de analizar sus efectos en las estructuras se apegarán a los criterios generales establecidos en este Reglamento.

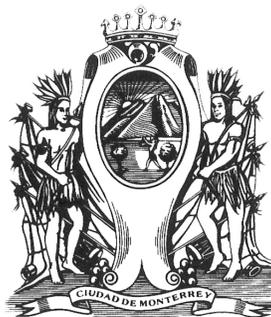
Artículo 101. La seguridad de una estructura deberá analizarse para el efecto combinado de las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente

Artículo 102. Se considerarán como cargas muertas los pesos de los elementos constructivos, de los acabados y de los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia substancialmente con el tiempo.

Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales.

Artículo 103. Se considerarán cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las edificaciones y que no tienen carácter permanente.

Las cargas vivas no incluyen el peso de muros divisores de mampostería o de otros materiales, ni el de muebles, equipos u objetos de peso fuera de lo común, como cajas fuertes de gran tamaño, archivos importantes, libreros pesados o cortinajes en salas de espectáculos. Cuando se prevén tales cargas deberán cuantificarse y tomarse en cuenta



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

en el diseño en forma independiente de la carga viva especificada. Los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

Artículo 104. Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deberán tomar en consideración: La carga viva mínima "Wm" recomendada, esta se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales para calcular asentamiento inmediato en suelos, así como en el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales.

TABLAS DE CARGAS VIVAS UNITARIAS MINIMAS RECOMENDADAS EN Kg. / M²

Destino de piso o cubierta	Wm
A) Habitación (casa habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuarteles, cárceles, correccionales, hospitales y similares)	170
B) Oficinas, despachos y laboratorios.	250
C) Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y pasajes de acceso libre al público)	350
D) Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales.	450
E) Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios salones de baile, restaurantes, aulas, salas de juegos y similares)	350
F) Comercios, fábricas y bodegas	350
G) Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5%	100
H) Cubiertas y azoteas con pendientes mayor de 5%	40
I) Volados en vía Pública marquesinas, balcones y similares	300
J) Garajes y estacionamientos (para automóviles exclusivamente)	250
K) Puentes peatonales	Según especificaciones de diseño
L) Puentes vehiculares	Según especificaciones de diseño

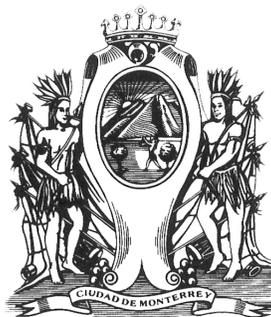
Artículo 105. Durante el proceso de construcción deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse; éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipos, el de colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo este último peso menor de 150 Kg./M². Se considerará además una concentración de 1,500 Kg. en el lugar más desfavorable.

Artículo 106. El propietario o poseedor será responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una edificación, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

Artículo 107. El diseño por sismo en las construcciones por ser este territorio municipal de pocas posibilidades sísmicas se analizará el caso, según las normas técnicas.

Artículo 108. Las estructuras se diseñarán para resistir los efectos de viento proveniente de cualquier dirección horizontal. Deberá revisarse el efecto del viento sobre la estructura en su conjunto y sobre sus componentes directamente expuestos a dicha acción. Deberá verificarse la estabilidad general de las edificaciones ante volteo.

Se considerará, asimismo, el efecto de las presiones interiores en edificaciones en que pueda haber aberturas significativas. Se revisará también la estabilidad de la cubierta y de sus anclajes.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Artículo 109. Se tomará como base una velocidad de viento de 143 Km/Hr. para el diseño de las edificaciones.

Para contrarrestar la presión de viento que se produce para esta velocidad, se deberá aplicar las normas técnicas correspondientes.

Artículo 110. Toda edificación se soportará por medio de una cimentación apropiada. Las construcciones no podrán en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, suelos o rellenos sueltos o deshechos.

El suelo de cimentación deberá protegerse contra deterioro por intemperismo, arrastre por flujo de aguas superficiales o subterráneas y secado local por la operación de calderas o equipos similares.

Artículo 111. En caso de requerir la investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio, ésta deberá ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en la planta del predio y los procedimientos de edificación.

Artículo 112. El Director de Obra deberá de investigar el tipo y las condiciones de cimentación de las edificaciones colindantes en materia de estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos del suelo y desplomes, y tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación en proyecto.

Asimismo investigará la localización y las características de las obras subterráneas cercanas, existentes o proyectadas, pertenecientes a la red de transporte colectivo, de drenaje y de otros servicios públicos, con objeto de verificar que la construcción no cause daños a tales instalaciones ni sea afectada por ellas.

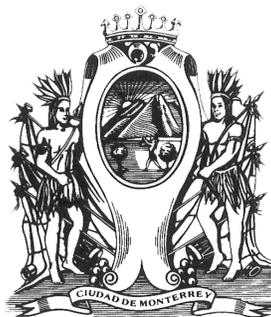
Artículo 113. En el diseño de las cimentaciones, se considerarán los siguientes estados límite de falla y de servicio de conformidad con las normas técnicas que correspondan.

Artículo 114. En el diseño de las cimentaciones el Asesor en seguridad estructural deberá considerar el peso propio de los elementos estructurales de la cimentación, las descargas por excavación, los efectos de hundimiento regional sobre la cimentación, incluyendo la fricción negativa, los pesos y empujes laterales de los rellenos y lastres que graviten sobre los elementos de la subestructura y toda otra acción que se genere sobre la propia cimentación o en su colindancia.

En el análisis de los estados límite de falla o servicio, se tomará en cuenta la subpresión del agua, que debe cuantificarse conservadoramente atendiendo a la evolución de la misma durante la vida útil de la estructura. La acción de dicha subpresión se tomará con un factor de carga unitario.

Artículo 115. En la seguridad de las cimentaciones contra los estados límite de falla, el Asesor en seguridad estructural deberá evaluar en términos de la capacidad de carga neta, es decir, del máximo incremento de esfuerzo que pueda soportar el suelo al nivel de desplante.

La capacidad de carga de los suelos de cimentación se calculará por métodos analíticos apoyados con pruebas de laboratorio. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de las resistencias medidas de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo de falla más crítico. En el cálculo se tomará en cuenta la interacción entre las diferentes partes de la cimentación y entre ésta y las cimentaciones colindantes. Cuando el subsuelo del sitio o en su colindancia existan rellenos sueltos,



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

galerías, grietas u otras oquedades, éstas deberán tratarse apropiadamente o bien considerarse en el análisis de estabilidad de la cimentación.

Los esfuerzos o deformaciones en las fronteras suelo-estructura necesarios para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contacto y empuje laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y las de los suelos de apoyo. Con base en lo anterior, se determinarán la distribución de esfuerzos compatibles con la deformabilidad y resistencia del suelo y de la subestructura para las diferentes combinaciones de solicitaciones a corto y largo plazo o mediante un estudio explícito de interacción suelo-estructura.

Artículo 116. Para realizar la excavación en donde haya nivel freático, se podrán usar pozos de bombeo con objeto de reducir las filtraciones y mejorar la estabilidad. Sin embargo, la duración del bombeo deberá ser tan corta como sea posible y se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área del trabajo. En este caso, para la evaluación de los estados límite de servicio a considerar en el diseño de la excavación, se tomarán en cuenta los movimientos del terreno debidos al bombeo.

Artículo 117. Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no se rebasen los siguientes: Estado límite de falla, volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien rotura estructural. Además se revisarán los estados límites de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro. Los muros incluirán un sistema de drenaje que limite el desarrollo de empuje superiores a los de diseño por efecto de presión del agua. Debiendo observarse además lo dispuesto por este Reglamento, en lo relativo a las construcciones en zonas en declive.

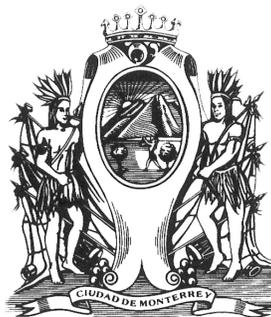
Artículo 118. En el estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muro de contención que asegure el cumplimiento del diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción. Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a la estructura e instalaciones colindantes por vibraciones o desplazamientos vertical y horizontal del suelo.

Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico se analizará con base en la información contenida en dicho estudio, debiendo notificarse a la Secretaría.

Artículo 119. La memoria de diseño incluirá una justificación del tipo de cimentación proyectado y de los procedimientos de construcción especificados, así como descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados límite indicados en este Reglamento. Se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones y análisis, así como las magnitudes de las acciones consideradas en el diseño, la interacción considerará las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia, en su caso, que se deje entre estas cimentaciones y la que se proyecta.

En el caso de construcciones cimentados en terrenos con problemas especiales, y en particular los que se localicen en terrenos agrietados, sobre taludes, o donde existan rellenos o antiguas minas subterráneas, se agregará a la memoria una descripción de estas condiciones y como estas se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación.

Artículo 120. El propietario, poseedor o usuario de un inmueble tiene obligación de denunciar ante la Autoridad competente en materia de protección civil, los daños de que tenga conocimiento que se presenten en dicho inmueble, con los que pueden ser debidos



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

a efectos del viento, explosión incendio, hundimiento, peso propio de la construcción, edificación y de las cargas adicionales que obran sobre ellas, o a deterioro de los materiales e instalaciones.

Artículo 121. Los propietarios, poseedores o usuarios de edificaciones que presenten daños, deberán realizar un dictamen de estabilidad y seguridad por parte de un Asesor en Seguridad Estructural, así como del buen estado de las instalaciones, por parte de los Asesores respectivos. Si los dictámenes demuestran que no afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la edificación en su conjunto o de una parte significativa de la misma, puede dejarse en su situación actual, o bien sólo repararse o reforzarse. De lo contrario, el propietario, poseedor o usuario de la edificación estará obligado a llevar a cabo las obras de refuerzo y renovación de las instalaciones que se especifiquen en el proyecto respectivo.

El proyecto de refuerzo estructural y las renovaciones de las instalaciones de una construcción o edificación, con base en el dictamen en comento, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. proyectarse para que la construcción o edificación alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos para las edificaciones nuevas en este Reglamento;
- II. Basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales y de las instalaciones, en el que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales, y de las instalaciones;
- III. Las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas, y las modificaciones de las instalaciones;
- IV. El diagnóstico del estado de la estructura y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado;
- V. Incluir una revisión detallada de la cimentación y de las instalaciones ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura; y,
- VI. Será sometido al proceso de revisión que establezca la Autoridad competente en materia de protección civil para la obtención de la licencia respectiva.

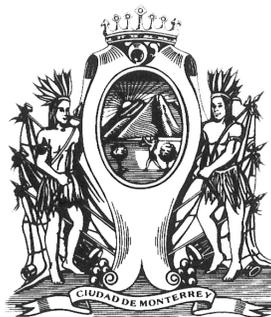
Artículo 122. Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, tapias, obras falsas y cimbras, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento y demás disposiciones de carácter general aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA TERMINACIÓN DE OBRA

Artículo 123. El propietario o poseedor o el Director Responsable de Obra o el Asesor profesional contratado, juntos o por separado, deberán facilitar a la autoridad municipal, el oficio de obra terminada, en donde el profesionista dará fe, bajo protesta de decir verdad, que la obra fue ejecutada bajo su supervisión o asesoría, y cumpliendo con las normas que la ingeniería exige y conforme a lo autorizado.

Artículo 124. El oficio de terminación de obra, servirá para:

- I. Iniciar el cómputo de tiempo de 1-año para que cese la responsabilidad del profesionista, o antes sí el propietario o poseedor hiciera cambios, reformas, agregados, cambie el uso del suelo, o someta la estructura a cargas distintas a las de diseño, sin consentimiento del profesionista;

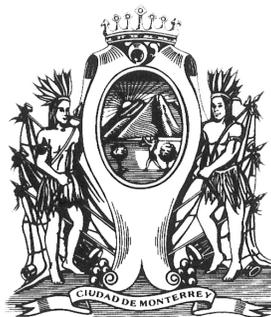


R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- II. Para autorizar el uso u ocupación de la edificación. En los casos de construcciones Tipo 3b, 4a, 4b y 4c, se exigirá el dictamen de la autoridad competente en materia de Protección Civil. En el caso de construcciones de uso público Tipo 4a, 4b y 4c, cuando existan dudas o evidencias del empleo de materiales de mala calidad, de algún daño estructural o cuando no se haya presentado previamente la memoria de calculo estructural, se deberá someter el edificio o la obra a la prueba de carga física, de la que dará fe el Municipio y en consecuencia, autorizará o negará el uso y ocupación de la edificación. Para llevar a cabo esta prueba, se regirá por los siguientes parámetros:
- A) Cuando la obra tenga varias secciones iguales o parecidas, se podrá llevar a cabo la prueba en algunas de ellas, que sea representativa del resto. Mínimo 3 secciones;
 - B) La carga a la que se someterá la estructura deberá sobrepasar con un 25% la carga posible que soportará en condición de operación;
 - C) La carga se dejará 24 horas por lo menos, y se revisará la estructura;
 - D) Las fallas que pudieran aparecer, se evaluarán, de manera que se resuelva por los peritos, si sólo se trata de fallas locales, susceptibles de refuerzo y arreglo o si se considera de fondo y no pueden arreglarse sino sólo volviendo a hacer la estructura;
 - E) Se considerará que la estructura ha fallado si ocurre colapso, una falla local o incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si 24 horas después de quitar la carga, la estructura no muestra una recuperación mínima de 75% de sus deflexiones, se repite la prueba;
 - F) La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de 72 horas de haberse terminado la primera;
 - G) Se considerará que la estructura ha fallado si después de la segunda prueba de recuperación no alcanza, en 24 horas, el 75% de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba; podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aún si la recuperación de las flechas no alcanzase 75%, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de $2.0 \text{ milímetros} + L^2 / (20,000 h)$, y donde L, es el claro libre del miembro que se ensaye y h su peralte total en las mismas unidades que L; en voladizos se tomará L como el doble del claro libre;
 - H) En caso de que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse al Municipio un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes y una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga;
 - I) Durante la ejecución de la prueba de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada; el procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes será el incluido en las normas técnicas relativas a cimentaciones; y,
 - J) Cuando se requiera evaluar pruebas de carga para la seguridad de una edificación ante efectos sísmicos, en aquellas obras que puedan ser susceptibles de recibir dichos efectos por encontrarse en zonas cercanas a yacimientos pétreos y otros, deberán diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deberán ser aprobados por la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Artículo 125. La Autoridad municipal estará facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra, por haberse ejecutado en contravención a la Ley, Plan o Programa, este Reglamento y demás normas de carácter general en materia de desarrollo urbano, independientemente de las sanciones que procedan, cuando haga valer esta disposición ante autoridad judicial competente, corriendo los gastos por el propietario o poseedor de la obra. Cuando se demuestre que la obra cumple con este Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, la autoridad municipal concederá la regularización mediante la presentación de la siguiente documentación:

Requisitos para la obtención de regularización de construcciones, según su Tipo:

REQUISITOS

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Tipo 1	●		●		●	●	○			
Tipo 2	●		●		●	●	○			
Tipo 3 ^a	●			●	●	●	○			●
Tipo 3b	●			●	●	●	○			●
Tipo 4 ^a	●	●		●	●	●	●	●	○	●
Tipo 4b	●	●		●	●	●	●	●	○	●
Tipo 4c	●	●		●	●	●	●	●	●	●

● **Requisito**

○ **Requisito, de acuerdo a cada proyecto específico, observando las disposiciones de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes.**

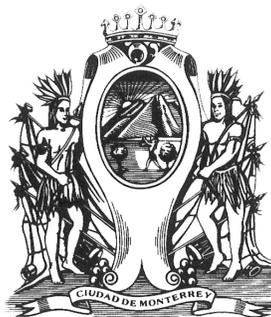
DESCRIPCION DE LOS REQUISITOS DE LA TABLA ANTERIOR:

1. Solicitud en formato oficial debidamente firmada por el propietario, poseedor o arrendatario, y en su caso del Director Responsable de Obra;
2. Acreditar la licencia de uso de suelo o edificación;
3. Croquis en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor;
4. Plano arquitectónico en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor y por el Director Responsable de Obra;
5. Acreditación de la propiedad o posesión del predio, y en su caso acreditar el interés que le asiste;
6. Comprobante del pago del impuesto predial actualizado;
7. Alineamiento vial;
8. Dictamen del proyecto por la dependencia competente en materia de Protección Civil;
9. Estudio de impacto vial; y,
10. Presentar informe pormenorizado de revisión estructural del inmueble, ilustrado con fotografías y gráficos, debidamente firmado por un Asesor estructural, acompañada de copia de su cédula profesional legalmente expedida.

Se exceptúan de la regularización de construcciones, aquellas edificaciones de uso industrial pesado, y aquellas construcciones que se encuentren en zonas de alto riesgo o de posesión irregular.

**CAPÍTULO IX
DE LA CONSERVACIÓN DE PREDIOS**

Artículo 126. Los propietarios, poseedores o usuarios de las edificaciones y predios tienen obligación de conservarlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio e higiene, evitar que se conviertan en peligro para las personas o los bienes colindantes,



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

reparar y corregir los desperfectos, fugas y consumo excesivos de las instalaciones, y observar, además las siguientes disposiciones:

- I. Los acabados de las fachadas deberán mantenerse en buen estado de conservación, aspecto y limpieza;
- II. Todas las edificaciones públicas y privadas, en el momento en que exista un sistema de recolección diferenciada, deberán contar con depósitos independientes para desechos orgánicos e inorgánicos, de acuerdo con la categorización que para este fin se asienta en el Capítulo quinto: de la clasificación de los residuos, del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey;
- III. Los predios excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización, deberán contar con cercas en sus límites que no colinden con edificaciones permanentes o con cercas existentes, de una altura mínima de 2.00 metros, construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambrado de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes;
- IV. Los predios no edificados deberán estar libres de escombros y basura, drenados adecuadamente; y,
- V. Quedan prohibidas las instalaciones y edificaciones precarias en las azoteas, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles.

Artículo 127. Los propietarios serán los responsables de mantener libre de basura a los lotes o predios baldíos, de detectarse que existan desperdicios en ellos, o que sean utilizados de otra manera, la autoridad aplicara las sanciones correspondientes.

Artículo 128. Se permitirá bardear los predios baldíos hasta los dos metros de altura, medida la altura de la barda por el lado de afuera del predio en cuestión y se deberá solicitar la licencia correspondiente, debiendo considerar además lo siguiente:

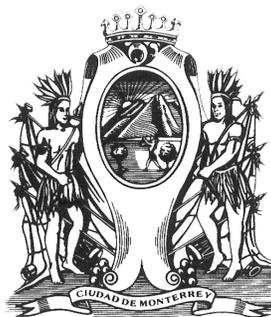
- I. Para bardas de más de dos metros de alto, se requerirá:
 - A) Carta compromiso del propietario o poseedor en donde se comprometa a no usar la barda como parte de una construcción completa, sin obtener primero la licencia de construcción correspondiente.
- II. La licencia para la ejecución de una barda no se considera licencia de construcción ni autorización de uso de suelo, ni legítima la posesión de ningún predio;
- III. Las bardas se podrán hacer sin licencia expresa, cuando formen parte de una construcción completa. La licencia de la construcción amparará la ejecución de la barda; y,
- IV. Las bardas sólo podrán ser perimetrales y construirse sobre los límites del predio.

Artículo 129. Cuando se suspenda una obra por más de dos meses, el propietario o poseedor deberá bardear para evitar el uso ilegal o inapropiado del predio en cuestión, el no hacerlo será sujeto a sanción.

CAPÍTULO X DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 130. Es característica propia de la vía pública el servir para la aereación, iluminación y asoleamiento de los predios y edificios que la limiten, o para dar acceso a esos predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público. Este espacio está limitado por las dos superficies formadas por las verticales que siguen el alineamiento oficial, o el lindero de dicha vía pública. Las vías públicas, se formarán con una área para vehículos de motor y otra para tránsito peatonal, las cuales variarán de acuerdo a lo establecido a la Ley.

No se deberán colocar o en su caso eliminar las barreras arquitectónicas, con la finalidad de que las personas que presenten alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

o intelectual, puedan hacer uso de la vía pública sin limitaciones, debiendo observar para esto lo dispuesto en el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey.

Se deberán diseñar guarniciones que delimiten los arroyos de las calles con las banquetas, con dimensiones que garanticen que los vehículos que circulen en los arroyos no invadan las banquetas y las áreas peatonales.

No se permitirán entradas o salidas de vehículos en los ochavos.

Artículo 131. El inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las Dependencias del Municipio, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial o que se esté usando de hecho, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al propio Municipio.

Artículo 132. Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por la autoridad competente aparezcan destinadas a vías públicas, al uso común o algún servicio público, se considerarán por ese solo hecho, como bienes del dominio público del propio Municipio, a reserva de su formalidad y registro.

Cuando se establezcan obligaciones, al autorizar un fraccionamiento, relativas a la instalación de semáforos, señalizaciones o adecuaciones viales programadas a realizar en un futuro, la Secretaría se coordinará con las dependencias competentes para hacer efectivas dichas obligaciones.

Artículo 133. Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio Público municipal, son bienes del dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones legales relativas, son inalienables, intransmisibles, inembargables, e imprescriptibles.

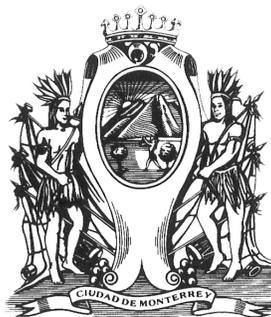
Sólo podrá cambiarse su destino con las formalidades que exige la Ley.

Artículo 134. Se requiere autorización expresa de la Secretaría de Servicios Públicos para realizar en la vía pública la ocupación parcial o total de su superficie, subsuelo o espacio aéreo, obras excavaciones, construcciones, instalaciones, modificaciones o reparaciones públicas o privadas, así como para depositar o colocar en ella, materiales u objetos.

La Secretaría y la Secretaría de Servicios Públicos, al otorgar autorización para las obras mencionadas, señalará en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda y de modo que al ejecutarse los trabajos sólo se interrumpa el funcionamiento de la vía pública en el espacio y por el tiempo mínimos que sean necesarios. Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original, o al pago de su importe cuando la Autoridad competente las realice.

Artículo 135. No se autorizará a los particulares el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción;
- II. Para instalaciones de cualquier tipo que no sean parte de un servicio al público;
- III. Para conducir líquidos por su superficie;
- IV. Para depósito de basura y otros desechos;
- V. Para escalones o rampas para el acceso a predios particulares;
- VI. Estructuras o soportes, o parte de anuncios que no cumplan con las disposiciones del Reglamento correspondiente; y,
- VII. Para instalaciones de cualquier tipo de cableado sobre postes de las empresas prestadoras de servicios en el Municipio que provocan una saturación y un impacto



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

visual indeseable. Lo anterior no procederá cuando las condiciones físicas del lugar impidan los trabajos de canalización subterránea, como construcciones, terreno natural accidentado y pavimentos nuevos.

Artículo 136. Las licencias que la Autoridad otorgue para la ocupación, uso o aprovechamiento de las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinado a un servicio al público, no crean ningún derecho real o posesorio; tampoco son referentes para efectos de construcción. Tales licencias o concesiones, serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados, o en general, de cualesquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

Artículo 137. Toda persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlas o a cambiarlas de lugar por su exclusiva cuenta, cuando la autoridad municipal correspondiente lo requiera, así como a mantener las señales necesarias y evitar cualquier clase de accidente.

En las licencias que la Autoridad competente expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar o trasladar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia, así como el área autorizada a ocupar. Toda licencia que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente capítulo.

Para la ocupación fija o semifija de la vía pública, se establecerá un convenio de pago anual, por ocupación aérea o subterránea, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 138. En casos de fuerza mayor, las empresas de servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligados a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente en un plazo de 3 días hábiles, a partir de aquel en que se inicien dichas obras. Cuando la autoridad municipal correspondiente tenga necesidad de remover o de retirar dichas obras, no estará obligada a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa correspondiente.

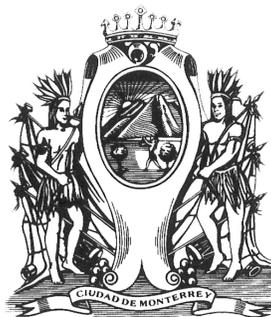
Artículo 139. La autoridad municipal correspondiente dictará las medidas administrativas necesarias para mantener, obtener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinado a un servicio público, así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la Ley y este Reglamento.

Artículo 140. El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará obligado a retirarlas o a demolerlas y se hace acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 141. Las instalaciones subterráneas en las vías públicas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualesquiera otras, deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones.

Cuando se localicen en las aceras deberán distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento oficial. La autoridad municipal correspondiente podrá autorizar la construcción de instalaciones subterráneas fuera de las zonas descritas en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de las obras lo requiera.

Artículo 142. Para autorizar la construcción de instalaciones subterráneas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

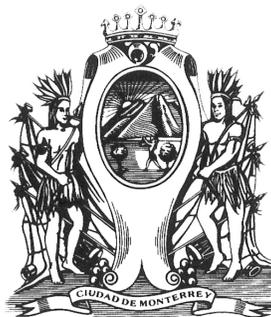
- I. Solicitud, anexando un plano que contenga la obra a realizarse y su ubicación autorizado por la persona moral correspondiente;
- II. Cuando se trate de instalaciones domiciliarias se solicitará el tarjetón del impuesto predial al corriente en sus pagos;
- III. Copia del recibo de Tesorería Municipal que constate el pago de los derechos de la licencia correspondiente; y,
- IV. Fianza de la empresa constructora a favor de la Presidencia Municipal de Monterrey por el importe que la propia Secretaría le fije, misma que deberá ser expedida por compañía afianzadora con oficinas en la localidad. Podrá en su defecto hacer depósito de garantía en la propia Tesorería Municipal.

Artículo 143. Al autorizar la construcción de instalaciones subterráneas, la Autoridad competente fijará en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones y las disposiciones siguientes:

- I. En el caso de fugas o reparaciones de demostrada emergencia, las compañías o dependencias responsables podrán atenderlas de inmediato sin la licencia previa, pero toman el compromiso de avisar de inmediato y efectuar una relación semanal de estos conceptos para el efecto del pago de derechos y de supervisión en el tapado de las zanjas;
- II. En el caso de que se abra una zanja sin la licencia previa, la empresa responsable queda sujeta a que se le imponga como sanción una multa en los términos de este Reglamento y a cargo de la misma será la reparación del daño correspondiente, aceptándose para este último caso responsabilidad solidaria por parte de la compañía o dependencia ordenante;
- III. En el sitio de la obra se deberá tener un ejemplar de las autorizaciones y permisos municipales correspondientes;
- IV. Para efecto de supervisión las empresas prestadoras de servicios de agua y drenaje, gas natural, electricidad, telefonía o similares, que corresponda, se compromete a presentar a la Autoridad competente un aviso de terminación de obras; asimismo, aviso de demora o retraso de las mismas, reprogramando una nueva fecha de conclusión;
- V. En el caso de que la Autoridad competente al supervisar el tapado de las zanjas encuentre defectos, notificará tal situación de inmediato a las empresas prestadoras de servicios de agua y drenaje, gas natural, electricidad, telefonía o similares, que corresponda, quien tendrá el compromiso de hacer los trabajos de reparación en un lapso no mayor de 24 horas;
En caso de incumplimiento en el contenido del presente punto, la Autoridad competente quedará en libertad de reparar los defectos con cargo de las empresas prestadoras de servicios de agua y drenaje, gas natural, electricidad, telefonía o similares; y,
- VI. Para un mejor servicio a la ciudad, todos los generadores de zanjas en la vía pública elaborarán y proporcionarán a la Autoridad competente programas de rehabilitación previos.

Cuando las empresas prestadoras de servicios de agua y drenaje, gas natural, electricidad, telefonía o similares realicen siete o más acometidas, ya sean largas o cortas, en una sola cuadra, la constructora responsable recarpeteará todo lo ancho y largo de la misma cuando la carpeta asfáltica no tenga una antigüedad mayor de 5 años, en caso contrario se autorizarán las acometidas que sean requeridas.

Cuando las empresas prestadoras de servicios y compañías constructoras realicen trabajos de rotura de pavimento en calles con una antigüedad menor de cinco años, las



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

empresas deberán recarpetear el ancho de un carril de 3.50 metros por todo lo largo de la zanja siguiendo las especificaciones técnicas de recarpeteo.

Artículo 144. Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto. Dichos postes se colocarán dentro de la acera a una distancia máxima de treinta centímetros del borde de la guarnición y el punto más próximo del poste.

En las vías públicas en que no existan aceras o banquetas, los interesados solicitarán a la autoridad municipal correspondiente el trazo de la guarnición.

Artículo 145. Los cables de retenidas y las ménsulas, las alcayatas, así como cualquier otro apoyo de los que se usa para el ascenso a los postes o a las instalaciones, deberán colocarse a no menos de 2.50 metros de altura sobre el nivel de la acera. Las retenidas que ya existan y no se puedan sustituir por otro dispositivo, deberán contar con un protector metálico de color vivo que permita identificarlo.

Artículo 146. Los postes y las instalaciones deberán ser identificados por sus propietarios con una señal que apruebe la Autoridad competente. Deberán pintarse en colores contrastantes y rodearlos de un área de cincuenta centímetros con pavimento corrugado para su detección por los invidentes.

Artículo 147. Los propietarios de postes o instalaciones colocadas en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función.

Artículo 148. El Municipio podrá ordenar el retiro o el cambio de lugar de postes o instalaciones por cuenta de las compañías propietarias por razón de seguridad o porque se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera. Si no lo hicieren dentro del plazo que se les haya fijado, el Municipio lo ejecutará a costa de dicho propietario. No se permitirá colocar postes o instalaciones en aceras, cuando con ellos se impida la entrada a un predio, debiendo ser colocados en el eje que marca la línea divisoria de la notificación, por lo tanto, deberán ser cambiados por su cuenta cuando no se cumpla con esta disposición. Si la lotificación es cambiada o subdividida posteriormente estando ya colocados el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por las compañías prestadoras del servicio de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del propietario o poseedor del predio.

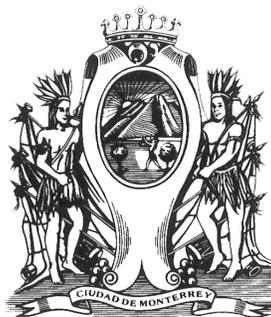
CAPÍTULO XI DEL NÚMERO OFICIAL

Artículo 149. La Autoridad respectiva, señalará para cada construcción que tenga frente a la vía pública un solo número oficial ya sea a solicitud del fraccionador o por asignación. Sólo en los casos de autorización de uso de suelo múltiple se podrá otorgar más de un número oficial.

El número oficial por ningún motivo será otorgado cuando el lote se encuentre baldío.

Artículo 150. El número oficial deberá colocarse en parte visible de la entrada de cada predio.

Artículo 151. El Municipio podrá ordenar el cambio del número oficial para lo cual notificará al propietario o poseedor quedando este obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior 60 días hábiles. Dicho cambio



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

deberá ser notificado a la Dirección de Catastro de la Tesorería del Estado, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en el registro correspondiente.

CAPÍTULO XII DE LA INSPECCIÓN Y EL CONTROL DE OBRAS

Artículo 152. Las autoridades administrativas municipales en el ámbito de su competencia, podrán ordenar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de la Ley, Planes o programas, este Reglamento y las demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, aplicarán las medidas de seguridad y sanciones establecidas en la Ley.

CAPÍTULO XIII DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 153. Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales en la aplicación de este Reglamento, los interesados afectados podrán interponer los recursos y medios de defensa establecidos en la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

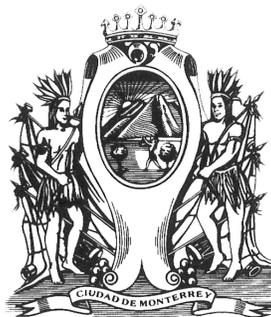
ARTÍCULO SEGUNDO: Se aboga el REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 88 de fecha 24 de julio de 1995 y las disposiciones reglamentarias y administrativas municipales que se opongan a las de éste Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Las solicitudes y los demás trámites contenidos en el Reglamento abrogado y los recursos administrativos que se encuentren en proceso al entrar en vigor del presente Reglamento, continuarán gestionándose hasta su conclusión en los términos establecidos en el Reglamento abrogado.

SEGUNDO: Publíquese el REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet www.monterrey.gob.mx.

TERCERO: La Secretaría de R. Ayuntamiento distribuirá ejemplares del siguiente reglamento entre la comunidad, con el objeto de informar a los habitantes del Municipio de lo establecido por esta normatividad y asegurar así su cumplimiento.

Atentamente Monterrey, Nuevo León, a 1 de Junio de 2010. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. REGIDORA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, Presidente.- SÍNDICO SEGUNDO JUAN JOSÉ BUJAJIDAR MONSIVAIS, Vocal.- REGIDOR WILBUR JARÍM VILLARREAL BARBARÍN, Vocal.- REGIDORA ISIS AYDEÉ CABRERA ÁLVAREZ, Vocal.-



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

(RÚBRICAS).- REGIDOR LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ, Secretario.-
(RÚBRICA EN ABSTENCIÓN)".

Enseguida, en el uso de la palabra el C. PRESIDENTE MUNICIPAL expresó: "Bueno nada más, ahí quisiera yo hacerles un comentario, antes que se someta a votación. Este Reglamento, considero que va a ser un avance importante, por que uno de los compromisos que iniciando este Gobierno Municipal, en un acuerdo de todos los que estamos aquí en el Ayuntamiento, estamos buscando cómo agilizar, agilizar los trámites y que esos trámites que se llevan a cabo en Desarrollo Urbano, sean aparte de transparentes, ágiles. Este Reglamento que hoy se está aprobando, yo quiero reconocer el trabajo de la Comisión, que participó en la elaboración del Reglamento, a los Regidores que aportaron algunas ideas para enriquecerlo, pero sin duda alguna este Reglamento en caso de que lo aprueben, va a ayudar muchísimo para que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, pueda de manera más clara y rápida y ágil, otorgar las licencias, que finalmente las licencias de construcción -en mi punto muy particular de ver el tema- son detonadores económicos, muchas gentes quieren invertir recursos en desarrollar inmuebles que al final del camino generan rama económica, generan empleo y que algunas ocasiones se tardaban mucho los permisos y eso ocasionaba el freno de la inversión y el desaliento y en algunos casos la cancelación de proyectos que hoy lo que necesitamos es generar más fuentes de empleo. Este Reglamento sin duda va a apoyar a que sean trámites más rápidos, más claros, más transparentes. Es mi comentario".

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: "Adelante. Solamente les recuerdo que como es un Reglamento vamos a votar en lo general y luego en lo particular. Adelante".

Acto seguido, en el uso de la palabra la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA expresó: "Buenos días compañeros, señor Alcalde. En el caso del Reglamento que estamos... que nos están pasando, me permití hacer, voy hacer algunas pequeñas observaciones o propuestas en algunos artículos".

Enseguida, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL preguntó: "¿En lo general?".

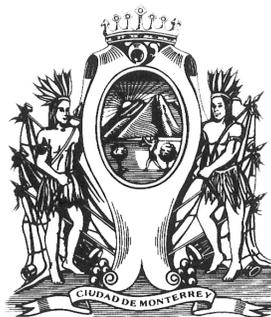
A lo que la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA dijo: "Perdón, en lo particular".

De nueva cuenta el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: "No. A ver, si hay comentarios en lo general en este momento, para... ¿No hay ningún comentario en lo general?, okey. Los de ustedes ¿están en lo particular?, okey El procedimiento es primero se enlisten particular todos".

Escuchándose a la C. REG. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ decir: "Reservando los Artículos".

Respondiendo la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA, lo siguiente: "A perfecto, no para reservar artículos".

Acto seguido, en el uso de la palabra el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO expresó: "Miren el procedimiento primero es, votamos en lo



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

general y luego hacemos la reserva y vamos discutiendo paso a paso lo que ustedes quieran reservar, para votar en lo económico y finalmente ya votaremos en lo particular ¿de acuerdo?, entonces si hay algún comentario o adición en lo general es el momento, si no pasamos a la votación y luego ya hacemos el listado de reservas”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Muy Bien”.

De nueva cuenta en el uso de la palabra el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: “No hay ¿verdad?, entonces vamos pasar a la votación, en lo general y esta votación tendrá que ser nominal como ustedes ya lo saben, comenzamos por el Sindico Primero, mencionan su nombre, su apellido y a favor o en contra”

Acto seguido, se procede a la votación en lo GENERAL: “Javier Orona, a favor en lo general.- Juan José Bujaidar, a favor en lo general.- Gabriela García Contreras, a favor en lo general.- María Guadalupe García, a favor en lo general.- Ernesto Chapa Rangel, a favor en lo general.- Carlos Harsanyi, a favor en lo general.- Wilbur Villarreal, a favor en lo general.- Juan Francisco Salinas Herrera, a favor en lo general.- Isis Aydeé Cabrera Álvarez, a favor en lo general.- Claudia Caballero Chávez, a favor en lo general.- María del Carmen Gutiérrez, a favor en lo general.- Arturo Méndez Medina, a favor en lo general.- Luis Hurtado, a favor en lo general.- Ulises Chavarín, a favor en lo general.- Carlos Fabián Pérez, a favor en lo general.- Magali Gámez García, a favor en lo general.- Zulema Grimaldo Iracheta, a favor en lo general.- Víctor Cruz Castro, a favor en lo general.- Marco Antonio Martínez Díaz, a favor en lo general.- Juan Carlos Benavides Mier, a favor en lo general.- Liliana Tijerina Cantú, a favor en lo general.- María de la Luz Estrada García, a favor en lo general, -y estoy de acuerdo en que se vaya de vacaciones el Alcalde, gracias.- Dora Luz Núñez Gracia, a favor en lo general.- Jorge Cuéllar , a favor en lo general.- Luis Farías, abstención en lo general.- Francisco Aníbal Garza, a favor en lo general”.

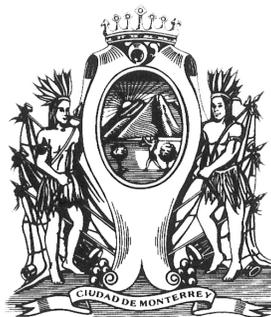
Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO manifestó: “Bien, fue aprobado este Reglamento por **MAYORÍA en lo GENERAL**. Pasamos en lo Particular y es el momento donde abrimos las reservas. Está la Regidora Magaly y la Regidora Dora Luz. Regidora Magaly”.

A continuación en el uso de la palabra, la C. REG. HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA expresó: “Con permiso, gracias, buenas tardes. Quisiera hacer reserva para modificar o para realizar unas aportaciones en el Artículo número 20, en el 125 y por consecuencia tal vez en el Artículo número 2”.

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: “2, 20 y 125”.

A lo que la C. REG. HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA dijo: “Si, 2, 125”.

Continúa en el uso de la palabra el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, dijo: “Okey. La Regidora Dora Luz”.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

En uso de la palabra la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA, dijo: "Sí, también es reserva para la modificación en el artículo 33, artículo 41, artículo 47 y artículo 48".

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: "Muy bien, ¿algún otro? De no ser así, entonces vamos a ir en orden y comenzaríamos por el artículo 2".

Acto seguido, en el uso de la palabra la C. REG. HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA expresó: "Bueno. La modificación al artículo número 2, sería la de agregar un término ya que el artículo dos, pues es el que contempla esto. Quisiera agregar el término de Alineamiento Vial, el cual pues podríamos definir a groso modo a excepción de lo que ustedes digan, como el precedente de cómo sería la vialidad a futuro, es decir, existe un lineamiento de cierta vialidad, que en este momento se está respetando o no, entonces para la licencia de una construcción, yo pediría que se tomara en cuenta eso, que la licencia se otorgara en base que el alineamiento vial así lo permitiera, que el alineamiento vial sea un requisito para la licencia. En el 2 sería añadir ese término".

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: "Muy bien, muy bien. Esa sería la propuesta de adición".

Retomando la palabra la C. REG. HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA dijo: "De adición de un término que recae en la modificación del 20 y del 125, que sería agregarlo como requisito".

Manifestando el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, lo siguiente: "Del artículo 2 ¿verdad?".

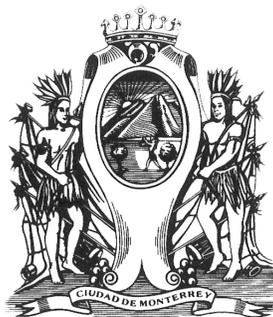
Respondiendo la C. REG. HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA: "Sí. Es que el 2 es el glosario".

Acto seguido, de nueva cuenta, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: "Bien. Entonces con la adición del 2, se ajusta el 20 y 125".

Retomando el uso de la palabra la C. REG. HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA dijo: "Sí. Quisiera incorporar la definición de esa...".

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: "Incorporando esa definición. Okey".

Nuevamente en el uso de la palabra la C. REG. HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA expresó: "Voy a explicar mis propuestas para el veinte y veinticinco ó si ustedes gustan puedo explicar primero el veinte y luego el veinticinco, perdón, 20 y 125, como usted lo indique, Secretario. ¿Sí?, bueno. Sobre el ciento veinte y ciento veinticinco, sería... perdón el artículo número 20, que es en el que se especifican los requisitos para una licencia yo quisiera añadir después del punto número seis que el punto número siete pasara a ser el de Alineamiento Vial, corriéndose así los números, que el siete pasara a ser el ocho, el ocho al nueve y así consecutivamente para que en vez de trece requisitos sean catorce. Me estoy refiriendo al artículo 20, en la descripción de los requisitos de la tabla anterior. Y si



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

una vez me permiten en el 12, —para que quede claro— en el 125, que sería ya el capítulo ocho, quisiera agregar que después del requisito número seis, el siete pase a ser Alineamiento Vial, para que así el número ocho, que es el dictamen del proyecto en materia de Protección Civil, pasara a ser el ocho, perdón y el ocho el nueve, y así consecutivamente para que en vez de diez requisitos, perdón en vez de nueve requisitos se convirtieran en diez. Que esos son los requisitos de regularización de construcción, si ustedes aceptasen mi propuesta para los artículos 20 y 125 se tendría que incorporar la definición en el artículo número 2”.

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: “Okey, ¿existe algún comentario al respecto?”.

Escuchándose en ese momento al C. REG. WILBUR JARÍM VILLARREAL BARBARÍN decir: “Sí, ya tenemos el texto del concepto del Alineamiento Vial”.

A lo que la C. REG. HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA respondió: “No, sería a propuesta de lo que ustedes quisieran añadir”.

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: “Tiene que hacerse una propuesta formal”.

Nuevamente la C. REG. HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA dijo: “Okey. El término del Alineamiento Vial”.

Escuchándose a la C. REG. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ decir: “Viene en el artículo 64...”.

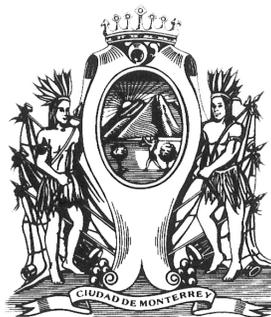
Retomando la palabra la C. REG. HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA dijo: “En el artículo 64 el alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo en la vía pública en uso o con la futura vía pública determinada en los planes y programas de desarrollo urbano vigente. Esa sería mi propuesta de definición”.

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: “Que se integraría en el artículo 2”.

Interviniendo en ese momento, la C. REG. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, quien dijo: “En el glosario”.

Manifestando el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, lo siguiente: “Okey. Existe algún comentario sobre esta propuesta de adición que hace la Regidora Magaly, que tiene consecuencias en el artículo 20 y 125. De no ser así...”.

Solicitando el uso de la palabra la C. REG. HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA, quien dijo: “Perdón, si me permite señor Secretario al mismo tiempo, quisiera proponer que en el artículo 64, que en el primer párrafo define lo que es Alineamiento Vial, se quite ese primer párrafo, para que se mueva al artículo número 2 quedando los segundos dos párrafos como parte del artículo 64”.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

A lo que el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: "Nada más que ese artículo 64, no lo reservaron".

Respondiendo la C. REG. HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA, lo siguiente: "Sí, no lo reserve a tiempo".

Nuevamente el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: "Está reservado y nada más hacer nuevamente la propuesta, porque es Oficial o Vial".

De nueva cuenta la C. REG. HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA dijo: "Sí, bueno, entonces proponía que pasase a ser de Alineamiento Oficial a Alineamiento Vial"

Interviniendo la C. REG. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, quien dijo: "Entonces, retira la propuesta, porque ya está contemplado. Sí retira la...".

A lo que la C. REG. HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA dijo: "Así es, hay un error de dedo por ahí, era Vial en lugar de Oficial".

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: "Okey, es cambiar Oficial por Vial, ¿verdad?, en la reserva de ese 64. Muy bien".

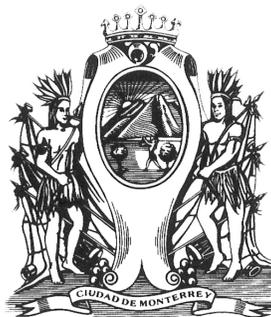
De nueva cuenta, en el uso de la palabra la C. REG. HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA dijo: "Señor Secretario, quisiera más bien retirar la propuesta de añadir la definición al Artículo número 2, ya que está se encuentra contemplada en el Artículo número 64, yo creo que es más práctico que reformar los dos".

A lo que el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: "Entonces solamente sería el cambio de Oficial por Vial".

Respondiendo la C. REG. HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA, lo siguiente: "Sí nada más propondría el cambio de la palabra Oficial por Vial, que fue un error ahí como que de dedo o de sintaxis y pasarlo... y nada más me quedaría también con los cambios del 20 y 125".

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO expresó: "Muy bien. Ahora les pediría como lo hemos hecho en otras ocasiones, vamos ir agotando, para poder cada una de las reservas las votamos en lo económico si pasa las integramos ya a la votación nominal de lo particular. Entonces de la propuesta que hizo la Regidora Magaly, que la Dirección Técnica ha tomado nota precisa, está a consideración de ustedes, los que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano los que estén a favor, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, un voto en contra, ¿abstenciones? Se aprueba en lo económico por mayoría. Pasamos a las siguientes reservas de la Regidora Dora Luz".

Acto seguido, en el uso de la palabra, la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA expresó: "Me voy a referir al Capítulo V, del proceso de construcción, donde el artículo 33, dice: 'El propietario o poseedor deberá disponer de un lugar visible durante la ejecución de la construcción, una copia de los planos aprobados y estar a disposición de las autoridades competentes'; la propuesta es, Artículo 33: 'El propietario o poseedor tiene la obligación de colocar en un lugar visible durante la

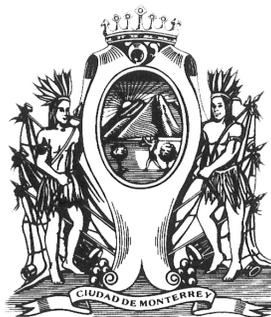


R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

ejecución de la construcción una copia de los planos aprobados y estar a disposición de las autoridades competentes'. El siguiente artículo es el Artículo 41 y dice: 'Se tomarán las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la obra o excavación mediante señalamientos adecuados o barreras o tapias, los tapias de acuerdo con su tipo deberán cumplir las siguientes disposiciones', la propuesta es: Artículo 41: "Se tomarán las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la obra o excavación mediante señalamientos adecuados y barreras o tapias sin que este implique la colocación de anuncios de casas comerciales, espectáculos, eventos, etcétera en los tapias y/o barreras, los tapias de acuerdo con su tipo deberán cumplir las siguientes disposiciones'. El siguiente artículo es el Artículo 47 y dice: 'En las obras de construcción deberán proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable, un sanitario portátil, y en su caso un sanitario por cada 25 trabajadores o fracción excedente y mantenerse permanente un botiquín con los medicamentos e instrumental de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios', se propone que diga; Artículo 47: 'En las obras de construcción es obligación proporcionar a los trabajadores servicios provisionales de agua potable, un sanitario portátil, y en su caso un sanitario por cada 25 trabajadores o fracción excedente y mantenerse permanente un botiquín con los medicamentos e instrumental de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios'. El siguiente artículo es el Artículo 48: 'En las obras de construcción, deberán almacenarse dentro del predio o de los predios adyacentes si se obtuviera la autorización de los propietarios o poseedores los materiales a usar en la obra y solo se podrán dejar en la vía pública al descargarlos y acto seguido se introducirán al predio, el escombro o tierra excedente deberán de depositarse en los tiraderos que existan en la zona o que designen la autoridad municipal, no se permitirá dejarlos en los predios adyacentes, se propone que diga: 'En las obras de construcción, deberán almacenarse dentro del predio o de los predios adyacentes si se obtuviera la autorización de los propietarios o poseedores, los materiales a usar en la obra y solo se podrán dejar en la vía pública al descargarlos y acto seguido se introducirán al predio, el escombro o tierra excedente se depositará en lugares autorizados, centros de disposición y/o utilizarlos como material base para sus siguientes proyectos o su obligación del constructor solicitar a la autoridad estatal estados de sitios autorizados que existan en la zona, no se permitirá dejarlos en los predios adyacentes'. Gracias".

Enseguida, el C. SÍNDICO SEGUNDO JUAN JOSÉ BUJAIAR MONSIVAIS expresó: "Aquí yo únicamente quisiera hacer uso de la palabra con relación al Artículo 41 a la modificación que propone la Regidora, en el sentido... por ahí comentaba que se tomarán las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la obra o excavación mediante señalamientos adecuados y barreras o tapias, y por ahí comentaba la Regidora sin que esto implique la colocación de anuncios comerciales de ningún tipo, etcétera. A mí me gustaría dejar aquí la posibilidad de que si se pueda tener... se puedan colocar señalamientos o anuncios siempre y cuando se obtenga la autorización correspondiente de las Secretaría de Desarrollo Urbano y esto ya significaría que si cuenta con todas las autorizaciones y en su caso los pagos de derechos y demás que se le permita, porque si desde... hay ocasiones que para la venta o preventa de algunos edificios o casa habitación, normalmente también se fijan algunos anuncios y esto también es una actividad económica que se genera. Entonces evidentemente que



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

si una construcción cuenta con la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, pues estimo que sería conveniente que se le permitiera fijar ese tipo de anuncios”.

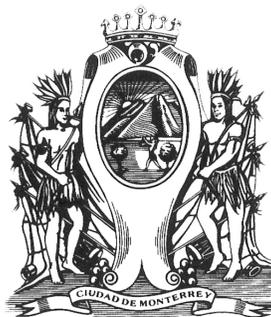
Acto seguido, la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA dijo: “Sí, me parece muy acertado su comentario Síndico, el único inconveniente que yo le veo es que desgraciadamente estas mantas o anuncios no están regulados ahorita, entonces habría que ver la posibilidad de que se incluyeran como ya se hizo en la modificación del Reglamento de Anuncios, porque yo estoy de acuerdo en que son ingresos para el Municipio y estoy de acuerdo en que todas aquellas personas que quieren poner un anuncio, tienen que pagar por el derecho del uso de la vía pública, en eso estoy de acuerdo con usted, lo único es que tendríamos que ver que el reglamento diga eso, ¿okey?, el Reglamento de Anuncios”.

De nueva cuenta, en el uso de la palabra el C. SÍNDICO SEGUNDO JUAN JOSÉ BUJAI DAR MONSIVAIS expresó: “Gracias. Sí, evidentemente aquí precisamente, por eso es la propuesta en el sentido de que se cuente con la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y en su caso, pues después se puede hacer la modificación al otro reglamento, sí”.

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO manifestó: “Muy bien, entonces la Regidora Dora Luz hizo la reserva y propuesta sobre el 31, sobre el 33, sobre el 41 que entiendo que finalmente se suma con la propuesta del Síndico Bujaidar, el 47 y el 48. Bien está a consideración de ustedes la votación económica para después pasar a la votación en lo particular, con la reserva que hizo la Regidora Dora Luz, y las propuestas que nutrieron junto con el Síndico Bujaidar. Artículos 33, 41, 47 y 48, los que estén a favor de estas propuestas, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones?, se aprueban por unanimidad las propuestas en lo particular. Y pasamos a la votación nominal en lo particular”.

Acto seguido, se procede a la votación en lo PARTICULAR: “Javier Orona, a favor en lo particular.- Juan José Bujaidar, a favor en lo particular.- Gabriela García, a favor en lo particular.- María Guadalupe García, a favor en lo particular.- Ernesto Chapa Rangel, a favor en lo particular.- Carlos Harsanyi, a favor en lo particular.- Wilbur Villarreal, a favor en lo particular.- Juan Francisco Salinas Herrera, a favor en lo particular.- Isis Aydeé Cabrera Álvarez, a favor en lo particular.- Claudia Caballero Chávez, a favor en lo particular.- María del Carmen Gutiérrez, a favor en lo particular.- Arturo Méndez Medina, a favor en lo particular.- Luis Hurtado, a favor en lo particular.- Ulises Chavarín, a favor en lo particular.- Carlos Fabián Pérez, a favor en lo general.- Magaly Gámez García, a favor en lo particular.- Zulema Grimaldo Iracheta, a favor en lo particular.- Víctor Cruz Castro, a favor en lo particular.- Marco Antonio Martínez Díaz, a favor en lo particular.- Juan Carlos Benavides Mier, a favor en lo particular.- Liliana Tijerina Cantú, a favor en lo particular, -y también para que se vaya.- Dora Luz Núñez Gracia, a favor en lo particular.- Jorge Cuéllar, a favor en lo particular.- Luis Farías, abstención en lo particular.- Francisco Aníbal Garza, a favor en lo particular”.

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO manifestó: “Muy bien. Les informó que fue por mayoría la votación en lo particular y queda **aprobado**



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

por **MAYORÍA** de 27 votos a favor y una abstención en lo **GENERAL** y también aprobado por **MAYORÍA** en lo **PARTICULAR** por 27 votos a favor y uno en abstención”.

Enseguida, se transcribe el REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en la forma en que fue aprobado:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en los siguientes términos:

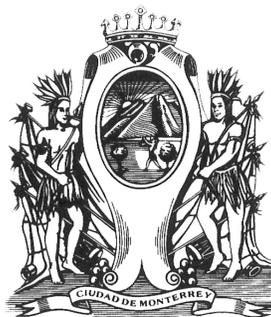
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las reglas para las construcciones que se lleven a cabo en el Municipio de Monterrey:

- VII. Cumplir con las disposiciones para la construcción, instalación, modificación, ampliación, conservación, reparación o demolición de edificaciones públicas o privadas;
- VIII. El correcto uso de la vía pública donde se ejecuten trabajos de construcción, implementando medidas de protección al peatón, según la naturaleza de la obra, incluyendo los señalamientos respectivos;
- IX. Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene, comunicación y seguridad estructural de las edificaciones;
- X. Establecer los requerimientos para cada tipo de edificación, así como las normas técnicas que deberán de cumplir los proyectos de construcción;
- XI. Para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras; y,
- XII. Expedir licencias de construcción para las obras públicas o privadas que se ejecuten.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

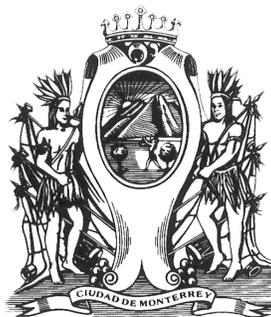
- XXXIII. **Afirmativa Ficta:** El acto administrativo por el cual la Autoridad competente expide la licencia a una solicitud, por no resolverla dentro del término legal establecido;
- XXXIV. **Ampliación:** Incremento de metros cuadrados de construcción de una edificación;
- XXXV. **Asesor:** Persona física o moral, con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria, en lo relativo a la seguridad estructural, diseño urbano, diseño arquitectónico, instalaciones, así como estudios técnicos de impacto vial, de impacto ambiental, hidrológicos o hidráulicos, de mecánica de suelos y geológicos o geotécnicos, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia;



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

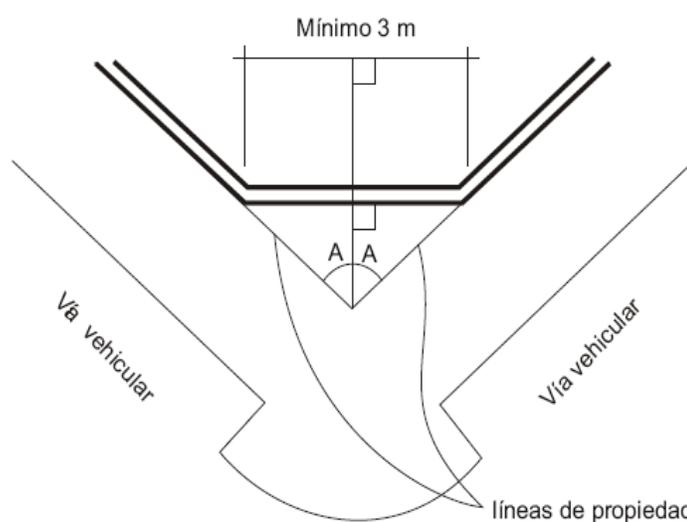
- XXXVI. Construcción: Obra o instalación que transforme el estado actual o natural de un lote o predio con objeto de servir a las actividades humanas, tales como la fabricación de elementos físicos, la reconstrucción, modificación, remodelación, conservación, mantenimiento, restauración o demolición de bienes inmuebles, así como las excavaciones, movimientos de tierra, cortes, rellenos y similares;
- XXXVII. Construcción Riesgosa: Instalación o construcción, que por su inestabilidad, posición o falla, esté en condiciones de provocar daños inminentes a personas o instalaciones;
- XXXVIII. Demolición: El derribo de superficies cubiertas y de elementos estructurales de la edificación, ya sea con el fin de descargo en el calculo del impuesto predial, efectuar nuevas construcciones, o darle aprovechamiento distinto al inmueble;
- XXXIX. Director Responsable de Obra: Persona física reconocida por la Ley, con la capacidad para asumir la responsabilidad técnica para elaborar o revisar los proyectos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación y urbanización, avalando que estas cumplan con lo establecido por la Ley, este Reglamento, los planes y programas de desarrollo urbano y demás disposiciones de la materia;
- XL. Edificación: Es aquella obra terminada que se encuentre dentro de un lote o predio;
- XLI. Espacio público: Es aquel destinado para el libre transito, a la utilización común y al goce de todos los habitantes en general;
- XLII. Falla: El agotamiento de la capacidad de carga de una estructura que provoque daños irreversibles en ella;
- XLIII. Inmueble: El terreno, la edificación y construcción que en él se encuentran;
- XLIV. Inspector: El personal comisionado por cualquiera de las autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento, responsable de la inspección y vigilancia, ejecución de las medidas de seguridad y sanciones a las obras de construcción y demás instalaciones públicas y privadas, contempladas por la Ley, el Reglamento y el Plan o Programa;
- XLV. Ley: La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León;
- XLVI. Licencia: Es el acto administrativo mediante el cual, la autoridad resuelve la solicitud para las construcciones de las reguladas por la Ley y en el presente Reglamento;
- XLVII. Lote: Terreno producto de un fraccionamiento, subdivisión, parcelación y demás figuras previstas en la Ley;
- XLVIII. Modificación: El cambio o variación de un proyecto de construcción previamente autorizado;
- XLIX. Municipio: El Municipio de la Ciudad de Monterrey, N. L.;
- L. Normas técnicas: Las normas relativas a la construcción, publicadas por organismos técnicos, aplicables a las construcciones, tales como: Norma Oficial Mexicana, ASTM, IMCYC (Instituto Mexicano del Cemento y el Concreto), FOVI y demás Manuales y Estudios técnicos.
- LI. Ochavo: Esquina que esta redondeada o cortada en un ángulo de 45° – cuarenta y cinco grados o, con una longitud mínima de 3.00 metros (de radio, o por lado, respectivamente);



R. AYUNTAMIENTO

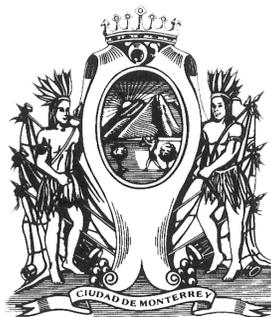
ADMINISTRACIÓN 2009-2012

En las esquinas formadas por la intersección de dos vías vehiculares, con el fin de evitar accidentes de tránsito, cuando no exista retiro o se utilicen cercos opacos, existirá un retiro en el primer piso, en diagonal (ochavo) que deberá tener una longitud mínima de 3 m, medida sobre la perpendicular de la bisectriz del ángulo formado por las líneas de propiedad correspondientes a las vías que forman la esquina. El ochavo debe estar libre de todo elemento que obstaculice la visibilidad.



OCHAVO EN EL PRIMER PISO

- LII. Poseedor: Es la persona física o moral que sin ser el propietario, adquiere los derechos sobre la utilización o aprovechamiento de un bien inmueble en los términos que establece el Código Civil;
- LIII. Plano Oficial: Documento que contiene el proyecto que constituye, describe, grafica y complementa los lineamientos obligaciones exigencias urbanísticas que se establecen en la licencia de construcción;
- LIV. Plan o Programa: Plan o Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey o Plan Parcial que de éste derive, que se encuentren vigentes;
- LV. Propietario: El titular o titulares de los derechos de propiedad que se tengan sobre un determinado bien inmueble;
- LVI. Prórroga: Es la prolongación de la vigencia de una licencia, por un tiempo determinado;
- LVII. Reglamento: Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, N. L.;
- LVIII. Remodelación: La reposición o regeneración de las edificaciones autorizadas, sin incrementar o disminuir los metros cuadrados de construcción;
- LIX. Reparación: Obras de construcción necesarias para el arreglo de fallas estructurales, en edificaciones existentes;
- LX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L.;
- LXI. Secretario: El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N.L.;
- LXII. Uso Público: El uso masivo de cualquier instalación, que requiere cumplir con previsiones especiales en función de la seguridad de los usuarios;
- LXIII. Vía Pública: Es todo inmueble del dominio público, de utilización común que por disposición de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León o por razón del servicio, se destine al libre tránsito, o bien, que de hecho esta ya afecto a utilización pública en forma habitual y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes o para el alojamiento de cualquier instalación destinada a satisfacer un servicio público; y,
- LXIV. Zonas en declive: Corresponden a las áreas que presentan el lote o terreno con una inclinación del 30% al 45% de pendiente.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Artículo 3. Las construcciones para los efectos del presente Reglamento tendrán la siguiente clasificación, según su uso y tamaño:

- I. TIPO 1: Construcciones o reparaciones menores: Bardas de block o concreto no mayores de 2.00 metros de altura, remodelación de fachadas, excavaciones, movimientos de tierra y otros;
- II. TIPO 2: Autoconstrucción o construcción progresiva: La Construcción mínima de hasta 40 metros cuadrados de construcción por etapa;
- III. TIPO 3a: Vivienda unifamiliar: En terreno plano (de hasta 30% de pendiente), máximo 3 niveles, claros máximos de 6.00 metros y muros de contención de hasta 3.50 metros;
- IV. TIPO 3b: Vivienda unifamiliar: En terreno con pendiente superior al 30%. Bardas mayores a 2.00 metros de altura y muros de contención de hasta 3.50 metros;
- V. TIPO 4a: Vivienda multifamiliar, comercio, servicios o industria de hasta 300 Mt² de construcción;
- VI. TIPO 4b: Vivienda multifamiliar, comercio, servicios o industria mayores de 300 y hasta 1500 Mt² de construcción; y,
- VII. TIPO 4c: Vivienda multifamiliar, comercio, servicios o industria mayores de 1500 Mt² de construcción.

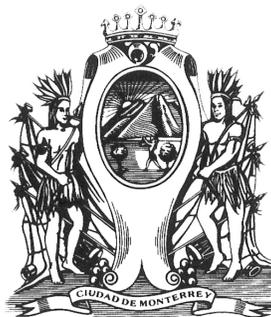
CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento, en los términos que establece corresponderá a las siguientes autoridades:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. El C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. El C. Secretario de Servicios Públicos;
- IV. Los inspectores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- y,
- V. Los inspectores y supervisores adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos.

Artículo 5. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

- IX. Autorizar o negar las solicitudes para obtener las licencias para la construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición de edificaciones públicas o privadas a que se refiere el presente Reglamento;
- X. Ordenar visitas de inspección a las obras en proceso o terminadas, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, Planes o Programas, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general;
- XI. En las construcciones Tipo 4a, 4b y 4c de utilización pública masiva, dar fe de la prueba física de carga, a fin de autorizar o negar el uso de la edificación en función del resultado de la misma;



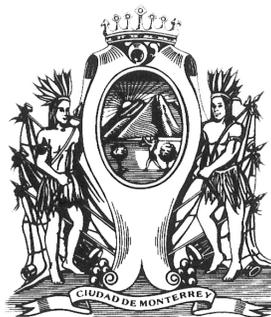
R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- XII. Ordenar, imponer y ejecutar las medidas de seguridad, así como las sanciones correspondientes a los que se haga acreedor el propietario o poseedor de un inmueble, por las infracciones a la Ley, Planes o programas y demás disposiciones de carácter general aplicables;
- XIII. Estudiar de nueva cuenta las resoluciones que fueran impugnadas por el solicitante y resolver en consecuencia;
- XIV. Acordar las medidas conducentes en construcciones riesgosas;
- XV. Autorizar o negar las solicitudes de prórroga de la licencias de construcción;
- XVI. Fijar las normas técnicas y administrativas a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones, a fin de cumplir las condiciones de seguridad y el diseño estructural;
- XVII. Señalar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares localizados en zonas de patrimonio artístico y cultural, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León;
- XVIII. Llevar un registro clasificado de Directores Responsables de Obra, Asesores y de los profesionistas que cuenten con cedula profesional autorizados para elaborar planos de construcción y edificaciones, así como de aquellos autorizados para la elaboración de estudios de vialidad, memoria de cálculo estructural mecánica de suelos, geológicos e hidráulicos;
- XIX. Ordenar la ejecución, con cargo a los responsables, de las obras que hubiere ordenado realizar y que el propietario o poseedor, en rebeldía, no las hayan llevado a cabo;
- XX. Expedir y modificar, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento de este ordenamiento;
- XXI. Coordinarse con la Dirección de Protección Civil en la aplicación de este Reglamento y demás normas de carácter general en materia de desarrollo urbano;
- XXII. En los casos de controversia por asuntos de construcción entre particulares, ya sea entre vecinos o entre propietarios o poseedores y profesionistas, en los que este Reglamento no prevea la situación específica, la autoridad municipal sugerirá a las partes dirimirla mediante los Métodos Alternos de Solución de Controversia, dejando a salvo el derecho de los particulares para que lo diriman ante la Autoridad Jurisdiccional;
- XXIII. Fijar los lineamientos y especificaciones establecidos en el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey; y,
- XXIV. Las demás que le confieren la Ley, Planes o programas, este Reglamento y las demás disposiciones en materia de desarrollo urbano.

Artículo 6. La Secretaría de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones, en materia de vías públicas:

- V. Recibir, tramitar y resolver sobre el otorgamiento de los permisos para trabajos en las vías públicas que realicen las empresas prestadoras de servicios, tanto del sector público como del privado;



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- VI. Realizar visitas de inspección a las obras en proceso para verificar si cumple con las disposiciones de la Ley, Planes o Programas, este Reglamento y las demás disposiciones en materia de desarrollo urbano;
- VII. Imponer las sanciones correspondientes a las que se haga acreedor el propietario, poseedor o representante legal de las empresas, por las infracciones cometidas al presente Reglamento;
- XI. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas, por carecer de autorización municipal o por contravenir a lo estipulado en el presente Reglamento;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos en que fuera necesario; y,
- VIII. Las demás que le confiere la Ley, Planes o Programas, este Reglamento y demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano.

Artículo 7. Los Inspectores adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos y a la Secretaría tendrán las atribuciones que establezcan este Reglamento y las demás disposiciones de la materia.

CAPÍTULO III DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 8. El propietario o poseedor de un inmueble será el responsable por las acciones, omisiones y las circunstancias de responsabilidad y seguridad a que se refiere este Reglamento.

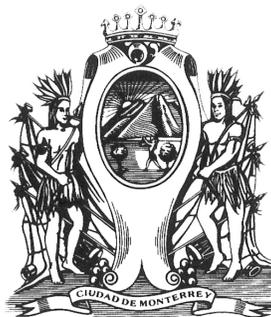
Artículo 9. El propietario o poseedor de un inmueble para su protección y Asesoramiento tendrá la obligación de recurrir a un Director Responsable de Obra para la ejecución de la construcción, cuando se trate de construcciones Tipo 3a, 3b, 4a, 4b y 4c.

Podrá contratar directamente o, a través del Director Responsable de Obra, otros profesionistas que en su calidad de Asesores serán responsables solidarios con el titular del contrato en sus respectivas ramas o especialidades. Estos podrán ser entre otros, los descritos en el Artículo 2 fracción III del presente Reglamento, en cuyo caso, el Director Responsable de Obra quedará como responsable general del proyecto y de la obra.

Artículo 10. El propietario o poseedor de un inmueble, deberá de disponer obligatoriamente y durante el tiempo que dure la construcción, tratándose de construcciones Tipo 3b, 4a, 4b y 4c de un seguro de responsabilidad civil contra terceros que ampare cualquier daño que ocasionare la construcción.

Artículo 11. El carácter de Director Responsable de Obra se adquiere al ser contratado para el ejercicio de la profesión en el ámbito de este Reglamento y demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano.

Artículo 12. Son obligaciones del Director Responsable de Obra:



R. AYUNTAMIENTO

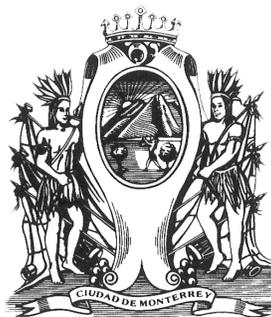
ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- I. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones a que se refiere este Reglamento;
- II. Contar con los Asesores que se requieran, asegurándose que éstos cuenten con los requisitos suficientes para ejercer la profesión en su especialidad;
- III. Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública, durante su ejecución;
- IV. En las construcciones Tipo 3b, 4a, 4b y 4c, cuando por su tamaño y complejidad se requiera llevar en la obra un libro de bitácora previamente foliado, se deberán registrar como mínimo los siguientes datos:
 - A) Nombre, atribuciones y firmas del Director Responsable de Obra y los Asesores, si los hubiere;
 - B) Fecha de las visitas del Director Responsable y de los Asesores;
 - C) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;
 - D) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;
 - E) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;
 - F) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecuta la obra;
 - G) Fecha de iniciación de cada etapa de la obra;
 - H) Incidentes y accidentes; y,
 - I) Observaciones e instrucciones especiales del Director Responsable de Obra y de los Asesores;
- V. Entregar al propietario o poseedor, una vez concluida la obra, los planos registrados actualizados del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo y conservar un juego de copias de estos documentos; y,
- VI. Elaborar y entregar al propietario o poseedor de la obra al término de esta, los manuales de operación y mantenimiento para los casos que lo ameriten las construcciones de Tipo 4a, 4b y 4c.

Artículo 13. Los Asesores al intervenir en cualquier obra o proyecto, deberán presentar a la Secretaría, la cédula profesional correspondiente a su especialidad al entregar y suscribir los estudios, proyectos o Asesorías en que participen u otorguen su responsiva, en la que manifiesten además que cumplirán con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano.

Los asesores para acreditar su especialidad deberán presentar su cedula profesional correspondiente a las siguientes profesiones:

- I. Para Seguridad Estructural.- Profesionista con estudios o especialización en ingeniería civil, militar o afines a la materia;
- II. Para Diseño Urbano y Arquitectónico.- Profesionista con estudios o especialización en diseño urbano, arquitectónico, o afines a la materia;
- III. Para Instalaciones.- Profesionista con estudios o especialización en ingeniería civil, mecánica, eléctrica, o afines a la materia;
- IV. Para Instalaciones especiales.- Profesionista con estudios o especialización en refrigeración, telecomunicaciones, acústica, o afines a la materia;
- V. Para Estudios de Vialidad.- Profesionista con estudios o especialización en ingeniería de tránsito, vías terrestres, o afines a la materia;



R. AYUNTAMIENTO

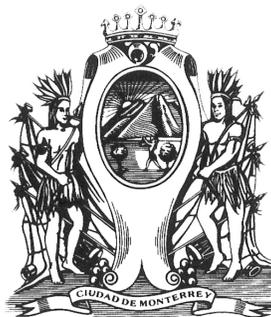
ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- VI. Para Estudios Ambientales.- Profesionista con estudios o especialización en materia ambiental;
- VII. Para Estudios Hidráulicos.- Profesionista con estudios o especialización en materia hidráulica;
- VIII. Para Estudios Geológicos.- Profesionista con estudios o especialización en materia de ciencias de la tierra; y
- IX. Para Estudios de Mecánica de Suelos.- Profesionista con estudios o especialización en ingeniería civil, militar, ciencias de la tierra, o afines a la materia.

Cuando el Asesor no cuente con la cedula profesional correspondiente que acredite la especialización de que se trate, podrá presentar el diploma o la constancia que acrediten la realización de los estudios especiales de perfeccionamiento respectivos.

Artículo 14. Los Asesores otorgarán su carta responsiva en los siguientes casos:

- I. El Asesor en seguridad estructural cuando:
 - A) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una obra terminada;
 - B) Suscriba los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura;
 - C) Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados;
 - D) Suscriba un dictamen técnico de estabilidad, o seguridad de una edificación o instalación; o,
 - E) Suscriba una constancia de seguridad estructural.
- II. El Asesor en diseño arquitectónico, cuando:
 - A) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una fe de obra terminada; o,
 - B) Suscriba los planos del proyecto arquitectónico de una construcción.
- III. El Asesor en instalaciones e instalaciones especiales, cuando:
 - A) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una fe de obra terminada; o,
 - B) Suscriba los procedimientos sobre la seguridad de las instalaciones.
- IV. El Asesor en estudios de impacto vial, cuando:
 - A) Suscriba el estudio de impacto vial.
- V. El Asesor en estudios de impacto ambiental, cuando:
 - A) Suscriba el estudio de impacto ambiental.
- VI. El Asesor en estudios hidrológicos o hidráulicos, cuando:
 - A) Suscriba el estudio de hidrología o hidráulica; y
 - B) Suscriba los planos de proyecto hidrológico o hidráulico, y la memoria de cálculo en su caso.
- VII. El Asesor en estudios geológicos o geotécnicos, cuando:
 - A) Suscriba el estudio geológico o geotécnico.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

VIII. El Asesor en estudios de mecánica de suelos, cuando:

- A) Suscriba el estudio de mecánica de suelos, el cual deberá presentar los resultados de las pruebas realizadas por un laboratorio debidamente acreditado.

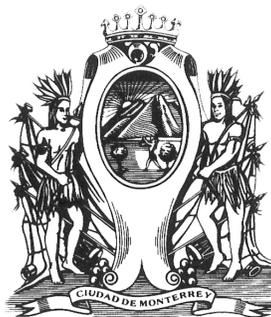
Artículo 15. Son obligaciones de los Asesores:

I. El Asesor en seguridad estructural:

- A) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia, cuando se trate de obras clasificadas Tipo 3b, 4a, 4b y 4c en este Reglamento;
- B) Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la estructura, se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes;
- C) Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para la seguridad estructural, establecidos en este Reglamento;
- D) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora; y,
- E) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativo a su especialidad, conforme a la legislación aplicable.

II. Del Asesor en diseño urbano y arquitectónico:

- A) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia, cuando se trate de las obras que lo requieran;
- B) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones establecidas por el presente Reglamento y en su caso por los Planes o Programas;
- C) Verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones relativas a:
 - 6. El Plan o Programa respectivo;
 - 7. Las condicionantes que se pidan para la autorización del cambio de uso de suelo, en su caso;
 - 8. Los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, higiene, servicio, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias contenidos en el presente Reglamento;
 - 9. La Ley del Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Nuevo León, en su caso; y,
 - 10. Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales.
- D) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora;



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

E) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad, conforme a la legislación aplicable;

III. Del asesor en instalaciones e instalaciones especiales:

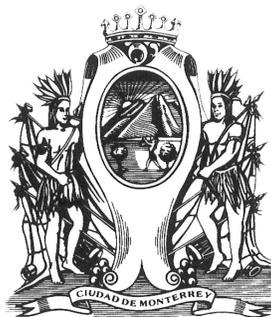
- A) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia, anexando carta responsiva, cuando se trate de las obras que lo requieran;
- B) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones de este Reglamento y la Legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones, así como de la infraestructura de fraccionamientos en su caso; y
- C) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora.

IV. Del asesor en estudios técnicos: Estudios de impacto vial, impacto ambiental, geológico o geotécnico, hidrológico o hidráulico y mecánica de suelos.

- A) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que se hayan cumplido las disposiciones establecidas por la Ley, el presente Reglamentos y en su caso por los Planes o Programas;
- B) Realizar los estudios de campo necesarios, suficientes e imparciales, que permitan concluir y recomendar las adecuaciones o medidas de mitigación necesarias, tanto al interior del proyecto como en su zona de influencia o de impacto; y,
- C) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 16. Las funciones del Director Responsable de Obra y de los Asesores, por cuanto a su terminación, se sujetarán a lo siguiente:

- I. En aquellas obras para las que hayan dado su responsiva, terminará:
 - A) Al suscribir la constancia de obra terminada;
 - B) Si ocurre cambio, suspensión, abandono o retiro del Director Responsable de Obra antes de suscribir la constancia de obra terminada;
 En este caso se deberá avisar a la autoridad municipal correspondiente, que el Director Responsable suspende o retira su responsiva, así como el avance de la obra hasta ese momento;
 La autoridad municipal correspondiente ordenará la suspensión de la obra, cuando el Director Responsable de Obra no sea sustituido en forma inmediata y no permitirá la reanudación, hasta en tanto no se designe nuevo Director Responsable de Obra, debidamente validado por la autoridad competente;



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- II. El término de las funciones no los exime de las responsabilidades civiles, penales, administrativas y de cualquier otra índole que pudiera derivarse de su intervención en la obra; y,
- III. La responsabilidad terminará 1-un año después de que se reciba por la autoridad municipal correspondiente el aviso de terminación de obra, firmado por el propietario o poseedor y por el Director Responsable de Obra o, cuando se modifique la obra o utilización la responsabilidad concluirá en ese momento.

CAPÍTULO IV DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

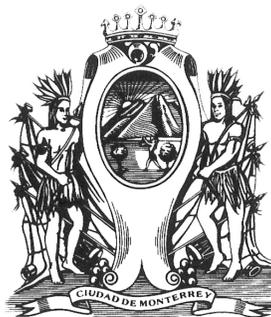
Artículo 17. La Secretaría otorgará licencias de construcción sólo en predios, lotes o fracciones que hayan resultado de la incorporación efectuada con autorización de la autoridad competente, así como en los lotes con las dimensiones mínimas que marca la Ley, Planes o programas, este Reglamento y demás disposiciones de la materia. La licencia otorgada no significa aprobación técnica del método de construcción ni de los materiales a emplear, esto será responsabilidad del propietario o poseedor y su relación contractual con el Director Responsable de Obra.

Artículo 18. Se requiere licencia para:

- I. Construcciones nuevas;
- II. Ampliaciones;
- III. Modificaciones al proyecto aprobado, exceptuando la vivienda unifamiliar;
- IV. Demoliciones;
- V. Excavaciones y movimientos de tierra;
- VI. Bardas y muros de contención;
- VII. Uso de Vía Pública;
- VIII. Remodelación de fachadas, exceptuando la vivienda unifamiliar; y
- IX. Regularizaciones.

Artículo 19. Obras que no requieren licencia:

- VII. Reposición y reparación de piso;
- VIII. Pintura y revestimientos interiores o exteriores;
- IX. Reparación dentro del predio de tuberías, equipo, instalaciones eléctricas, etc;
- X. Divisiones interiores, sólo para vivienda unifamiliar;
- XI. Impermeabilización y reparación de azoteas;
- XII. Obras urgentes para prevenir accidentes;
- XIII. En este caso el propietario o poseedor deberá avisar por escrito a la Secretaría dentro de las 72 horas siguientes de ocurrido el siniestro, debiendo acompañar además el dictamen expedido por la dependencia competente en materia de Protección Civil;
- XIV. Cambio y colocación de puertas, ventanas o vidrios; y,
- XV. Demoliciones parciales en vivienda unifamiliar cuando no constituyan mas del 20% de la construcción existente, que no afecte o provoque inestabilidad y que no sea patrimonio histórico o cultural;



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- XVI. Construcciones provisionales durante el proceso de construcción para uso de oficinas de venta, bodega, caseta de construcción y los servicios sanitarios portátiles;
- XVII. Remodelación de fachadas menores de 6.00 metros de altura, con remetimiento de 2.00 metros o más del alineamiento, en todos los casos se exigirá la protección necesaria para las personas, ya sean trabajadores o transeúntes; y,
- XVIII. Instalaciones complementarias de una vivienda unifamiliar mientras sean en áreas abiertas, podrá permitirse su construcción incluso en las áreas perimetrales susceptibles de remetimiento.

Artículo 20. Los requisitos para la obtención de licencias de construcción para obra nueva, remodelaciones o ampliaciones según su tipo son:

REQUISITOS

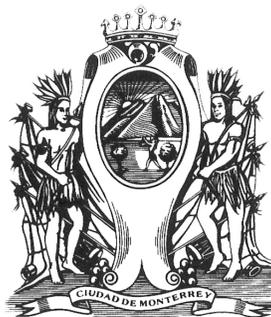
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Tipo 1	●	●		●	●		○							
Tipo 2	●	●		●	●		○							
Tipo 3 ^a	●		●	●	●		○							
Tipo 3b	●		●	●	●	●	○	●	●	●	●			○
Tipo 4 ^a	●		●	●	●	●	●	●	●	●	●	○	○	○
Tipo 4b	●		●	●	●	●	●	●	●	●	●	○	○	○
Tipo 4c	●		●	●	●	●	●	●	●	●	●	○	○	○

● **Requisito**

○ **Requisito, de acuerdo a cada proyecto específico, observando las disposiciones de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes.**

DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA TABLA ANTERIOR:

3. Solicitud en formato oficial debidamente firmada por el propietario, poseedor, arrendatario o representante legal, y en su caso por el Director Responsable de Obra;
4. Croquis en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor.
3. Plano arquitectónico en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor y el Director Responsable de Obra;
4. Acreditar la propiedad o posesión del predio, y en su caso acreditar el interés que le asiste;
5. Comprobante del pago del impuesto predial al corriente;
6. Memoria de cálculo señalando el análisis de cargas, momentos flectores, esfuerzos cortantes, cargas sobre muros o columnas, transmisión de cargas hasta los cimientos;
7. Alineamiento Vial;
8. Planos estructurales, como mínimo los siguientes: cimentación, firmes, columnas, muros, castillos, losas y cuando proceda, muros de contención y carta responsiva del Asesor estructural;
9. Estudio de mecánica de suelos;
10. Dictamen del proyecto por la dependencia competente en materia de protección civil;



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

11. Póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros durante el proceso constructivo y hasta 1-año de haber entregado el oficio de terminación de obra;
12. Estudio de impacto ambiental;
13. Estudio de impacto vial; y
14. Estudio geotécnico de hidrología o geología.

La Póliza de seguro de responsabilidad deberá dar cobertura aún que la obra en construcción éste clausurada o suspendida.

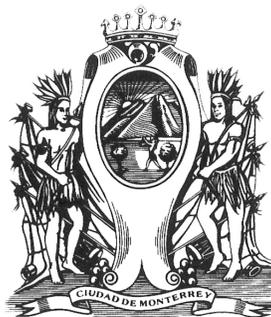
En caso de ser necesario, deberá presentarse el proceso de mitigación de riesgos colindantes, con su programa de ejecución y análisis de taludes.

Artículo 21. Para la tramitación y aprobación de las solicitudes se atenderá lo siguiente:

- I. Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento en ningún caso podrán rechazar el ingreso de las solicitudes que se ajusten a los requisitos indicados en este ordenamiento, en observancia a las disposiciones de la Ley;
- II. Si el solicitante no cumple con los requisitos, la Autoridad advierte que los datos acompañados no son suficientes para atender la solicitud, deberá prevenirse por una sola vez para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de que surta efecto la notificación de la prevención, subsane la omisión o documentación faltante; de no cumplir con lo anterior será desechada la solicitud. Antes del vencimiento del término concedido, el interesado podrá solicitar una prórroga por 5 días hábiles más, cuando acredite a juicio de la Autoridad, que éste no le fue suficiente para cumplir con el requerimiento efectuado, o cuando la autoridad realice observaciones o correcciones sobre la documentación allegada. En estos casos se interrumpirá el plazo a que se refiere la fracción III del presente Artículo;
- III. Una vez integrada la solicitud con toda la documentación requerida por este Reglamento, la Autoridad que corresponda, deberá resolver las solicitudes presentadas en el plazo que la Ley o las demás disposiciones legales determinen, o a falta de esta, será de 30 días hábiles, contados a partir de su recepción, de no hacerlo en el tiempo señalado se considerará afirmativa ficta, para tal efecto, la Secretaría resolverá en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la solicitud de configuración de afirmativa ficta.

La Afirmativa Ficta no surtirá efecto legal alguno:

- E) Si dentro del plazo de 10 días hábiles el solicitante no formula su petición;
 - F) Cuando implique la afectación de derechos de terceros, contravenga disposiciones de orden público, o cause perjuicio al interés social;
 - G) Cuando la solicitud se presenten ante autoridad incompetente; y,
 - H) Cuando la solicitud no reúna los requisitos que señalan las normas jurídicas aplicables.
- VIII. Cuando se trate de construcciones declaradas como monumentos inmuebles o ubicadas en zonas protegidas, a las que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas, la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León o en su caso



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

aquellas zonas o inmuebles que hayan sido determinadas de preservación del patrimonio cultural mediante los Catálogos de Monumentos Inmuebles Históricos o Artísticos correspondientes, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza sin recabar, previa a la autorización Municipal, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o autoridad competente.

Artículo 22. La autoridad municipal podrá exigir la documentación técnica establecida en el artículo 20 para su revisión, si fuera necesario, en los casos de riesgo manifiesto sin que esta revisión releve de la responsabilidad al propietario o poseedor, o a los profesionistas contratados por él, o cuando el Atlas de Riesgos determina que se localiza dentro de esa área.

Artículo 23. Los profesionistas responsables del diseño, deberán firmar los planos en su apartado correspondiente, lo cual les servirá para hacer valer los derechos de autor que les correspondan y demostrar la capacidad legal para ejercer la profesión en nuestro país. Este requisito será obligatorio para las construcciones Tipo 3a ,3b, 4a, 4b y 4c.

Artículo 24. La licencia para construcción que se haya otorgado para un predio que resulte afectado o haya sido susceptible de ocupación por extraños, no legitima la tenencia o propiedad de la tierra.

Artículo 25. La licencia de construcción se podrá revocar cuando haya sido obtenido con base a documentos falsos o erróneos y casos señalados por la Ley.

Artículo 26. La vigencia de las licencias iniciará a partir del día siguiente a la notificación correspondiente y dependerá de los metros cuadrados de construcción conforme a la siguiente clasificación:

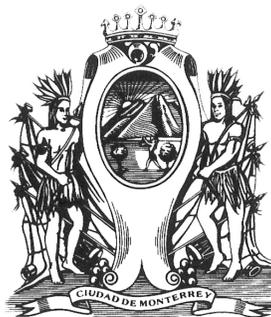
- I. Hasta 250.00 metros cuadrados de construcción - 1 año;
- II. De 251.00 metros cuadrados y hasta 1,000.00 metros cuadrados de construcción - 2 años; y
- III. Mayor de 1,000.00 metros cuadrados de construcción - 3 años.

Artículo 27. La prórroga se tramitará ante la autoridad municipal correspondiente, hasta por un término igual al otorgado.

El interesado, previo al vencimiento de la licencia, podrá solicitar la prórroga en una sola ocasión, debiendo pagar todos los derechos municipales que correspondan.

Artículo 28. El propietario o poseedor del predio podrá solicitar la prórroga de la licencia de construcción, acompañando a su petición los siguientes requisitos:

8. Solicitud oficial;
9. Acreditar el interés que le asiste;
10. Planos debidamente aprobados;
11. Instructivo de autorización o licencia;



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

12. Póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros durante el tiempo prorrogable
13. Carta responsiva anexando cédula profesional del Director Responsable de Obra; y,
14. Comprobante del pago del impuesto predial actualizado.

La Autoridad competente previa expedición de la prórroga ordenará una visita de inspección, a fin de verificar el cumplimiento del Plano autorizado, velando en todo momento que se respeten las disposiciones de carácter general vigentes al momento de su expedición.

Artículo 29. La caducidad de la instancia administrativa correspondiente, operará cuando en un término de 60 días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud, el solicitante se abstenga de proseguir el curso normal del trámite, ó habiéndose resuelto la tramitación no se muestre interés en concluirlo; en estos supuestos, la Secretaría emitirá un acuerdo ordenando el archivo del expediente como asunto caducado, el cual deberá ser notificado al solicitante.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 30. Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad estructural de las edificaciones, los proyectos arquitectónicos correspondientes deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este capítulo para cada tipo de construcción, así como las normas técnicas.

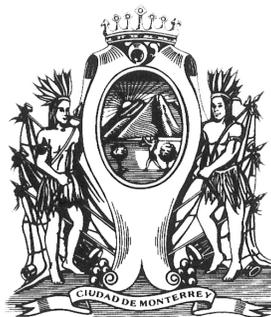
Artículo 31. Las construcciones estarán provistas de servicios de agua potable y drenaje capaces de cubrir las demandas y deberán tener servicios sanitarios acordes con su función, de conformidad con las normas técnicas.

Artículo 32. Las construcciones deberán tener escaleras o rampas peatonales que comuniquen sus niveles, aún cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas cumpliendo las condiciones de diseño que establezcan las normas técnicas.

Artículo 33. El propietario o poseedor tiene la obligación de colocar en un lugar visible durante la ejecución de la construcción, una copia de los planos aprobados y estar a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 34. Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía pública, sin invadir la superficie de rodamiento, durante los horarios y bajo las condiciones que fije la autoridad municipal correspondiente para cada caso, para lo cual se necesita la licencia correspondiente.

Artículo 35. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que fije la autoridad



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

municipal correspondiente y con apego a lo que disponga al efecto el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Artículo 36. Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, serán protegidos con barreras, y señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

Artículo 37. Los propietarios o poseedores están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado, con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, la autoridad municipal correspondiente ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los responsables.

Queda prohibido hacer mezclas en la vía pública, si se diera el caso, se multará al propietario o poseedor del inmueble por dicho motivo y se le conminará a no repetirlo. Si quedaran restos endurecidos de la mezcla en la superficie de la vía pública, el Municipio procederá a quitarla y reparar el pavimento a cuenta del propietario o poseedor de la construcción en que se usó la mezcla.

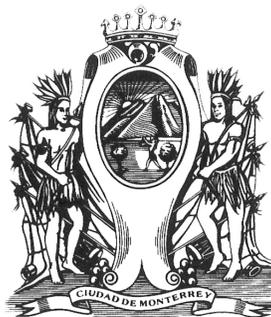
Artículo 38. Los equipos eléctricos en instalaciones provisionales, utilizados durante la obra, deberán cumplir con este Reglamento y las normas técnicas para instalaciones eléctricas.

Artículo 39. Los propietarios o poseedores de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de 45 días hábiles, estarán obligados a clausurar los vanos que fuere necesario, a fin de impedir el acceso a la construcción.

Artículo 40. Cuando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar las edificaciones y predios colindantes o las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación.

Artículo 41. Se tomarán las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la obra o excavación mediante señalamientos adecuados y barreras o tapias, sin que implique la colocación de anuncios de casas comerciales, espectáculos, eventos y similares, en los tapias o barreras. Los tapias, de acuerdo con su tipo, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I. DE BARRERA: Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas y tendrán leyendas de «PRECAUCIÓN». Se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se solicitará a la autoridad municipal correspondiente su traslado provisional a otro lugar;
- II. DE MARQUESINA: Cuando los trabajos se ejecuten a más de 5.00 metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona inferior de las obras, tanto sobre la banqueta como sobre los predios colindantes. Se colocarán de tal manera que la altura de caída de los



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- materiales de demolición o de construcción sobre ellas, no exceda de 5.00 metros, repitiéndose en su caso cada 5.00 metros;
- III. FIJOS: En las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de 10.00 metros de la vía pública, se colocarán tapias fijas que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezcan las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de 2.40 metros, deberán estar pintados y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada quede al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de 50 centímetros sobre la banqueteta. Previa solicitud, podrá la autoridad municipal correspondiente conceder mayor superficie de ocupación de banquetetas;
- IV. DE PASO CUBIERTO: En obra cuya altura sea mayor de 5.00 metros o en aquellas en que la invasión de la banqueteta lo amerite, la autoridad municipal correspondiente podrá exigir que se construya un paso cubierto, además del tapial. Tendrá, cuando menos, una altura de 2.40 metros y una anchura libre de 1.20 metros; y,
- V. En casos especiales, las autoridades podrán permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapias diferentes a los especificados en este Artículo.

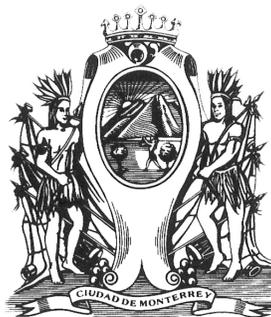
Ningún elemento de los tapias quedará a menos de cincuenta centímetros de la vertical sobre la guarnición de la banqueteta.

Artículo 42. Durante la ejecución de cualquier construcción, el propietario o poseedor de la misma, y el Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este capítulo, así como los lineamientos dictados por la Dirección de Protección Civil Municipal o Estatal, según el caso, y las demás normas de carácter general aplicables.

Artículo 43. Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y en las zonas donde se ejecuten soldaduras y otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Artículo 44. En la zona de trabajo donde exista riesgo de caída de personas deberán usarse cinturones de seguridad, líneas de amarres, andamios, barandales o redes de seguridad, así como los lineamientos dictados por la Dirección de Protección Civil Municipal o Estatal, según sea el caso.

Artículo 45. En las zonas de maniobras con alto riesgo o equipo peligroso, deberá restringirse el acceso, sólo personal autorizado podrá hacer uso del área restringida.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Artículo 46. Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene de Medio Ambiente de Trabajo.

Artículo 47. En las obras de construcción, es obligación proporcionar a los trabajadores servicios provisionales de agua potable, un sanitario portátil y en su caso 1 sanitario por cada 25 trabajadores o fracción excedente y mantenerse permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.

Artículo 48. En las obras de construcción, deberán almacenarse dentro del predio o de los predios adyacentes, si se obtuviera la autorización de los propietarios o poseedores, los materiales a usar en la obra y solo se podrán dejar en la vía pública, al descargarlos y acto seguido se introducirán al predio.

El escombro o tierra excedente, se depositará en lugares autorizados, centros de disposición o utilizarlos como material base para sus siguientes proyectos. Es obligación del Director Responsable de Obra solicitar a la autoridad estatal el listado de sitios autorizados que existan en la zona, no se permitirá dejarlos en los predios adyacentes.

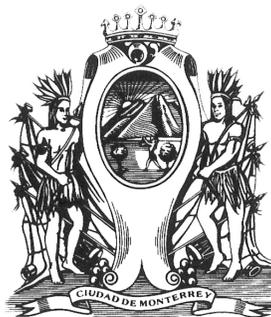
Artículo 49. El Director Responsable de Obra, deberá vigilar que se cumpla con este Reglamento y con lo especificado en el proyecto, particularmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- E) Propiedades mecánicas de los materiales;
- F) Tolerancias en las dimensiones de los elementos estructurales, como medidas de claros, secciones de las piezas, áreas y distribución del acero y espesores de recubrimientos;
- G) Nivel y alineamiento de los elementos estructurales; y,
- H) Cargas muertas y vivas en la estructura durante la construcción que pongan en riesgo la capacidad estructural de la obra, incluyendo las que se deban a la colocación de materiales.

Artículo 50. Podrán utilizarse nuevos procedimientos o sistemas de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa evaluación de la autoridad municipal correspondiente, para lo cual el Director Responsable de Obra presentará una justificación de idoneidad detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

Artículo 51. Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia, deberán ser de material resistente a dichos efectos, o recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

Artículo 52. El propietario o poseedor de la construcción en ejecución deberá de tomar las siguientes precauciones:



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- I. En excavaciones al límite de propiedad, o colindancia, en donde exista construcción del vecino, se tomarán las precauciones debidas tales como: Apuntalamiento, tabla-estacado, excavación por tramos y vaciado de los mismos en secciones o cualquier otro medio que garantice que la construcción colindante no sufrirá deterioro alguno; y,
- II. Las construcciones en colindancia con otros predios, deberán de protegerse por medio de tapajuntas que impidan la penetración de agua, basura y otros materiales.

Artículo 53. Los proyectos de construcción deberán desarrollarse en forma escalonada respetando el desnivel de sus propios predios, para evitar riesgos mayores que ocasionan los deslaves naturales, quedando prohibido realizar excavaciones que pongan en peligro la estabilidad de muros separadores o edificaciones aledañas.

Para evitar riesgos con los muros de contención, se podrán habilitar plataformas-jardín de concreto reforzado y así eliminar el relleno.

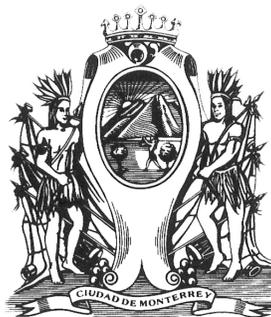
Artículo 54. El propietario o poseedor del predio que realice muros de contención o retranca para retener en su predio las aguas y los objetos que arrastre, deberá construirlos de manera que no aumente el riesgo natural de deslave del relleno y su acumulación hidráulica, construyendo dicho muro bajo estrictas normas de ingeniería que garanticen la estabilidad del mismo.

Artículo 55. En los casos en que haya que hacer muro de contención, se le deberán dejar vertedores de demasía, y respiraderos suficientes para evitar la acumulación de presión hidrostática. El paso del agua hacia el predio inferior no deberá evitarse y si ocasiona daños deberán ser exigidos mediante las acciones legales correspondientes.

Artículo 56. En el caso de que el propietario o poseedor del predio inferior, corte el terreno para nivelarlo, ese corte deberá de ser protegido con un muro de contención que soporte el empuje del terreno en la misma área del corte, en la inteligencia de que lo hará bajo su propio riesgo y responsabilidad, por los daños que pueda ocasionar al predio o edificación del lote superior.

Artículo 57. Si debido al proyecto, se necesita de más altura para los niveles de la construcción, se escalonarán los muros de contención dentro de cada predio, cumpliendo con la disposición de que la altura no debe exceder de tres metros y medio.

Artículo 58. Los taludes que resulten al realizar actividades constructivas deberán tener como altura límite tres metros. En aquellos que resulten mayores que esta altura se deberán presentar los Estudios Geotécnicos que garanticen su estabilidad y seguridad. Su diseño deberá propiciar su protección mediante técnicas que consideren el análisis topográfico y geotécnico, teniendo en cuenta la orientación del corte de acuerdo a un análisis cinemático del talud, el tipo de suelo y la conservación o regeneración de la capa vegetal.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Artículo 59. La estabilidad estructural en las zonas en declive se sujetará a:

- I. Las construcciones se deberán ubicar en las áreas del predio con mayor estabilidad natural y con el menor uso posible de cortes o muros de contención, mismo que estará sujeto a la evaluación del estudio geotécnico correspondiente.
- II. Toda construcción se soportará en cimentación calculada por un Asesor en seguridad estructural, debiendo protegerse el suelo de soporte contra intemperismo, socavación, arrastre por flujo de agua, falla por capacidad de carga o asentamientos diferenciales.
- III. El diseño de toda construcción deberá garantizar la estabilidad de la estructura, sin causar daños a la propia cimentación, a la superestructura e instalaciones, ni a elementos no estructurales y acabados, construcciones contiguas o infraestructura. El interesado deberá incluir las medidas de seguridad correspondientes para evitar daños a terceros.
- IV. En cualquier actividad constructiva que se realice se deberá contar con estudios geológicos o geotécnicos, y en su caso hidrológico e hidráulico, realizados, por perito responsable. Al suscribir el estudio correspondiente el perito deberá adjuntar su cédula profesional.
- V. Para mitigar los riesgos se deberán aplicar las recomendaciones y soluciones propuestas por los estudios respectivos avalados por la Secretaría.

Artículo 60. El concreto que se vierta en una obra deberá cumplir con la norma técnica correspondiente, tomándose las medidas de vialidad y seguridad necesarias para la correcta y segura ejecución de trabajo, para lo cual, se avisará a la autoridad de tránsito, para que prevea e instale el operativo necesario.

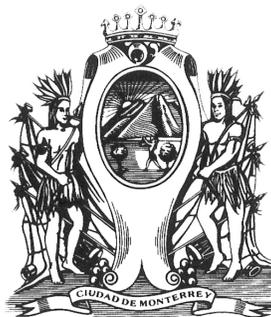
Artículo 61. Queda prohibido el uso de andamios metálicos como soporte o estructura de encofrados o cimbras. Sólo se permitirán cimbras metálicas que estén diseñadas especialmente para ese fin.

Cuando se instale cimbra para colado de elementos de concreto sobre losas ya coladas, deberán de colocarse elementos de repartición de la carga de arrastres. Así mismo, se deberán apuntalar las losas ya coladas en el nivel inferior.

Artículo 62. Cualquier protección a los transeúntes que deba ser colocada en la vía pública, deberá ser reportada a la Secretaría, observando las disposiciones indicadas en el artículo 40.

Artículo 63. Las construcciones destinadas para áreas de estacionamiento deberán estar adecuadamente ventilados e iluminados, con señalamiento que establezcan las normas técnicas, prever un área de espacio para caseta de control y servicio sanitario, protección adecuada para resistir los posibles impactos de los vehículos y una área de circulación peatonal separada de la circulación de vehículos.

Artículo 64. El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública determinada en los planes y programas de desarrollo urbano vigentes.

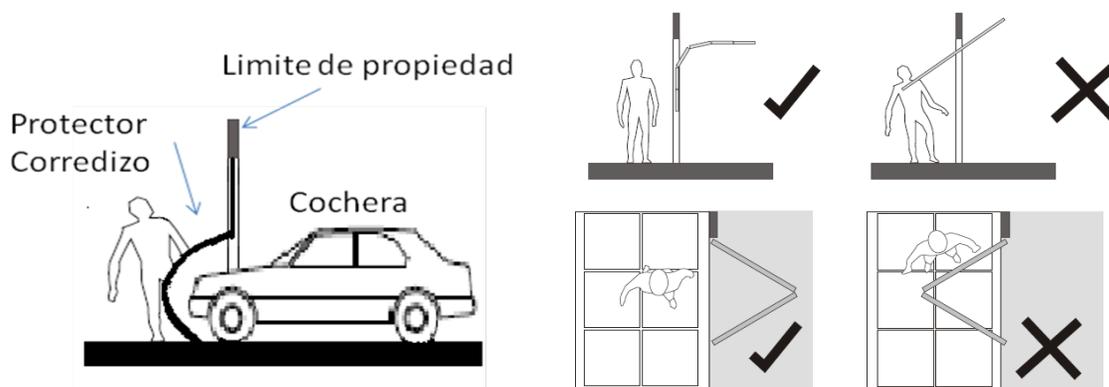


R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

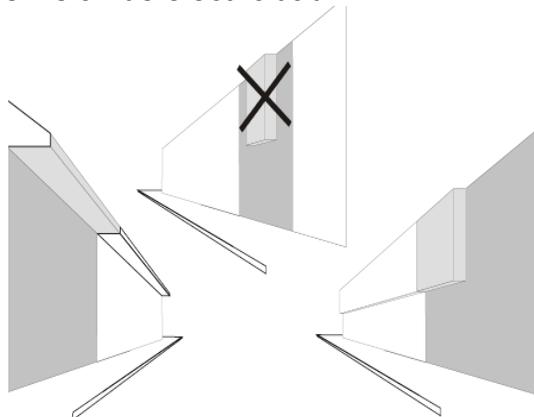
El alineamiento contendrá las afectaciones y restricciones de carácter urbano que señale la Ley, los planes, programas y reglamentos correspondientes. La autoridad municipal expedirá un documento que consigne el alineamiento oficial al que se refiere el párrafo anterior, en los casos de su competencia.

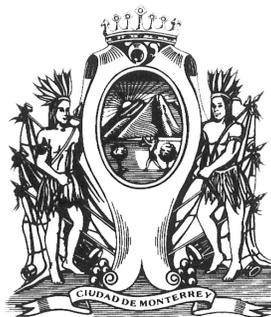
En las superficies previstas como afectación vial se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción u obstrucción; pudiendo ser utilizada dicha superficie como área ajardinada o estacionamiento, en cuyo caso los cajones habilitados no deberán ser tomados en cuenta al cumplir con las obligaciones reglamentarias indicadas en el Plan, relativa al requerimiento mínimo de cajones de estacionamiento.



Artículo 65. Está prohibido construir voladizos o balcones más allá del límite de los predios, sólo se permitirán sobre la vía pública con las condiciones siguientes:

- V. Que esté por encima de dos metros cincuenta centímetros de alto sobre la banqueta;
- VI. Que su ancho sobre la banqueta, no exceda a las 2/3 partes de ella;
- VII. Que sea prolongación del edificio de donde pende, razón por la cual su seguridad y mantenimiento correrán por cuenta del propietario o poseedor; y,
- VIII. Deberán sujetarse a las restricciones que emanen de las disposiciones de líneas de transmisión de electricidad.





R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

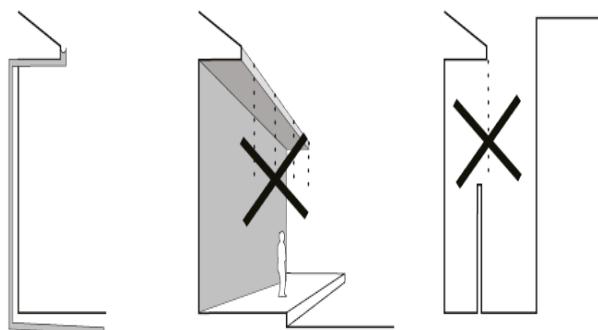
Artículo 66. El propietario o poseedor de un edificio está obligado a construir sus azoteas de tal manera que las aguas pluviales no caigan sobre el suelo o edificación del vecino, o de la vía pública. Para tales efectos, deberá de estudiarse la curva parabólica que describe el agua al caer, ya sea de todo el perímetro o de gárgola o desagüe, en el caso de los vecinos. Para alturas mayores a 6.00 metros, no se permite la caída libre a la vía pública, tendrá que conducirse a través de una bajante pluvial, que desaguará al arroyo de la calle.

Cuando en los fraccionamientos o las vías públicas se cuente con infraestructura para la reutilización de agua pluvial, las construcciones deberán contar con las instalaciones adecuadas para su uso posterior.

Queda estrictamente prohibido conectar el drenaje pluvial, con la red de drenaje sanitario.

El agua de lluvias provenientes de cubiertas, terrazas y patios descubiertos deberá contar con un sistema de recolección canalizado en todo su recorrido hasta el sistema de drenaje público o hasta el nivel del terreno.

El agua de lluvias no podrá verterse directamente sobre los terrenos o edificaciones de propiedad de terceros ni sobre espacios o vías de uso público. (ver ilustración)



Artículo 67. Las construcciones o edificaciones deberán de cumplir los siguientes lineamientos de seguridad:

- I. Todos los edificios o locales que alberguen más de cien personas al mismo tiempo, deberán tener salidas de emergencia. Estas deberán estar colocadas de tal suerte que nadie pueda estar a más de cuarenta metros de distancia de ellas.
- II. Todas las puertas de locales públicos, deberán abrir hacia fuera;
- III. Todos los edificios de veinticinco metros de altura o más deberán tener luces exteriores de aviso en sus esquinas superiores;
- IV. En sótanos para estacionamiento, se deberá tener sistema de extinción de incendio, además de un cárcamo pluvial o una salida para posibles inundaciones,
- V. En edificios de más de una planta que tengan ventanas hasta el piso deberán cuando menos tener un barandal de protección a los 90 centímetros de altura y las puertas y ventanales contar con señales para advertir su presencia; y,



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

VI. Los tanques de gas L.P. estacionarios y calentadores de agua de gas deberán colocarse en patios exteriores bien ventilados.

Artículo 68. En las edificaciones en que se requiera llevar registros de posibles movimientos verticales de acuerdo con este Reglamento, así como en aquellas en que el Director Responsable de Obra lo considera necesario o la Autoridad lo ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel superficiales, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas, y se refieran a estos las nivelaciones que se hagan.

Artículo 69. En los planos de cimentación se deberá indicar si se requiere el registro de movimientos verticales, y las características y periodicidad de las nivelaciones correspondientes.

Artículo 70. Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones, se observarán las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 71. En la ejecución de las excavaciones se considerarán los estados límite de resistencia del suelo, establecidos en las normas técnicas.

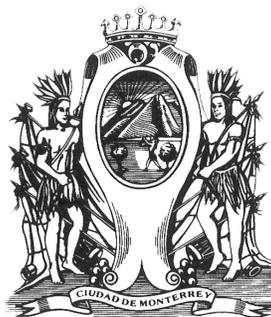
Artículo 72. Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la excavación en ese lugar y notificar el hallazgo al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 73. El uso de explosivos en excavaciones quedará condicionado a la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, bajo las restricciones y elementos de protección que se dicten por dicha Dependencia, y las demás autoridades competentes.

Artículo 74. Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad. Solo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores cuando estos hayan sido diseñados, contruidos y montados con barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura que eviten el volteamiento, así como cuando cuenten con todas las medidas de seguridad adecuadas y aprobadas por el Director Responsable de Obra o Asesor correspondiente.

Artículo 75. Las máquinas elevadoras empleadas en la ejecución de las obras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán:

- I. Ser de buena construcción mecánica, resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos;
- II. Manifestarse en buen estado de conservación y de funcionamiento;
- III. Revisarse y examinarse periódicamente durante la operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos;
- IV. Estar provistas de los medios necesarios o dispositivos de seguridad para evitar o detener descensos accidentales; y,



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- V. Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si esta es variable, y los cables que se utilicen para izar, descender o como medio de suspensión, deberán ser de buena calidad, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

Artículo 76. Antes de instalar grúas torre en una obra, se deberá despejar el sitio y restringir su acceso para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo y vigilar que dicho movimiento no dañe edificaciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública.

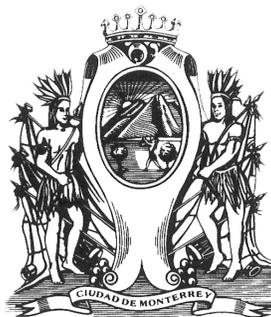
Se deberá hacer una prueba completa aprobada por el Director Responsable de Obra de todas las funciones de las grúas-torre después de su instalación o extensión y antes de que entren en operación.

Semanalmente deberán revisarse por el Director Responsable de Obra y corregirse, en su caso, cables de alambre, contraventeos, malacates, brazo giratorio, frenos de control de sobrecarga y todos los elementos de seguridad.

Artículo 77. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, serán las que indiquen el proyecto autorizado y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en este capítulo, y las disposiciones legales aplicables a cada caso.

Artículo 78. Las áreas previstas para crecimiento urbano deberán contar con un sistema de manejo de aguas pluviales proyectado para las condiciones últimas de diseño y, además cumplir con las siguientes normas:

- VIII. La eliminación de los posibles impactos pluviales generados deberán considerar obras o estructuras de captación, regulación, retención de sedimentos, conducción, disipación de energía y descarga a cauce natural o infraestructura pluvial con capacidad hidráulica suficiente;
- IX. Para el caso de redes de conducción cerradas para la red pluvial primaria o red maestra, éstas tendrán un diámetro mínimo de 1.80 metro para garantizar su mantenimiento considerando un mínimo de 20% de área interior libre;
- X. Para el caso de redes pluviales secundarias, éstas podrán tener un diámetro mínimo de 1.20 metro considerando un mínimo de 20% de área interior libre;
- XI. Los registros o pozos de visita para las redes de conducción cerradas deberán colocarse en:
 - f. Todas las intersecciones de colectores;
 - g. Tramos rectos no mayores a ciento cincuenta metros de longitud;
 - h. Todo cambio de dirección mayor a 30°, pendiente longitudinal, caída, diámetro y material del colector;



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- i. Curvas de colectores al comienzo y al final de las mismas y en la propia curva a una distancia no mayor a treinta metros; y,
 - j. Al comienzo del colector se debe colocar una estructura de captación y transición que además permita el acceso al mismo.
- XII. Los registros o pozos de visita, así como su tapa de rejilla metálica podrán ser de forma circular o cuadrada con una sección mínima de 1.20 metro;
- XIII. Los imbornales de piso o de arroyo y demás obras de captación deberán estar ubicados de tal manera que las pendientes longitudinales y transversales de la vialidad, induzcan el flujo pluvial hacia ello; y,
- XIV. Las rejillas que forman la tapa de las coladeras de piso serán de acero estructural y deberá ser diseñado para soportar el tráfico vehicular esperado.

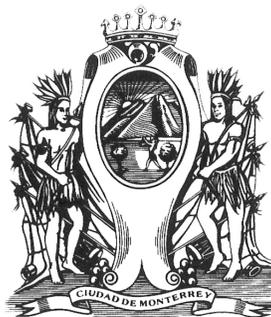
Artículo 79. Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes Disposiciones.

- I. El Director Responsable de Obras programará la colocación de las tuberías de instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el Proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales;
- II. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías, y su ejecución será aprobada por el Director Responsable de Obra y el Asesor del caso. Las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo para el diseño y construcción de la estructura de concreto;
- III. Los tramos verticales de las tuberías de instalaciones se colocarán a plomo empotrados en los muros. En elementos estructurales se sujetarán a estos mediante abrazaderas; y ,
- IV. Las tuberías de aguas residuales alojadas en terreno natural, se colocarán en zanjas cuyo fondo se preparará con una capa de material con tamaño máximo de 2.50 centímetros.

Artículo 80. Los tramos de las tuberías de instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos y de aire comprimido y oxígeno, deberán unirse y sellarse herméticamente, de manera que se impida la fuga del fluido que conduzca.

Artículo 81. Las tuberías para las instalaciones a que se refiere el Artículo anterior, se probarán antes de autorizarse la ocupación de la obra, mediante la aplicación de agua, aire o solventes diluidos, a la presión y por el tiempo adecuado, según el uso y tipo de instalación.

Artículo 82. Las instalaciones hidráulicas tuberías, conexiones y válvulas para agua potable deberán ser de materiales que resistan una presión de columna de agua igual o mayor de la presión que maneja el organismo prestador del servicio.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Artículo 83. Antes de tapar o recubrir cualquier instalación hidráulica, deberá someterse a una prueba de hermeticidad dejando la tubería a presión y con control de manómetro 24 horas por lo menos.

Artículo 84. En los fraccionamientos o las vías públicas que cuenten con infraestructura para la separación, reciclaje y tratamiento de agua, las construcciones deberán contar con las instalaciones adecuadas para conectar las aguas residuales.

Artículo 85. La Secretaría autorizara el uso de fosas sépticas en las zonas donde no existe red de agua y drenaje, cuando no contamine los mantos acuíferos.

Artículo 86. Se deberán colocar desarenadores en el alcantarillado pluvial de establecimientos públicos descubiertos y circulaciones empedradas de vehículos.

Artículo 87. En las construcciones en ejecución, cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación, o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos en suspensiones azolven la red de alcantarillado. Queda prohibido desalojar agua al arroyo de la calle o la coladera pluvial, debiéndose instalar desde el inicio de la construcción el albañal autorizado que se conecta al drenaje.

Artículo 88. En las edificaciones ubicadas en las calles con red de alcantarillado público, el propietario o poseedor deberá solicitar el servicio, al organismo prestador correspondiente.

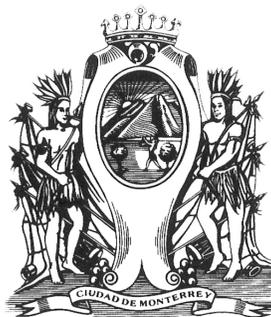
Artículo 89. Las tuberías que conduzcan gas deberán ser selladas herméticamente y probadas, cumpliendo los lineamientos del organismo prestador del servicio.

Artículo 90. Las instalaciones eléctricas de las construcciones deberán cumplir con los lineamientos señalados por el organismo prestador del servicio.

Artículo 91. Para llevar a cabo una demolición total o parcial de una obra, deberá contar con la licencia correspondiente, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos para la obtención de licencias de demolición según su tipo

REQUISITOS										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Demolición Parcial (hasta 200 M ² de construcción)	•	•	•	•	•		•	•		
Demolición Parcial (mayores a 200 M ² de construcción)	•	•	•	•		•	•	•	•	•
Demolición Total (hasta 200 M ² de construcción)	•	•	•				•	•		•
Demolición Total (mayores a 200 M ² de construcción)	•	•	•				•	•	•	•



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA TABLA ANTERIOR:

1. Solicitud en formato oficial debidamente firmada por el propietario, poseedor o arrendatario, y en su caso del Director Responsable de Obra;
2. Acreditación de la propiedad o posesión del predio, y en su caso acreditar el interés que le asiste;
3. Comprobante del pago del impuesto predial actualizando;
4. Plano de antecedente de la construcción autorizada;
5. Croquis en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor;
6. Plano arquitectónico en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor y el Director Responsable de Obra;
7. Programa de demolición;
8. Carta responsiva de Director Responsable de Obra, anexando cedula profesional;
9. Dictamen de la dependencia competente en materia de protección civil; y
10. Póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros.

En caso de demoliciones menores a 60 metros cuadrados de construcción no se requerirá carta responsiva de Director Responsable de Obra.

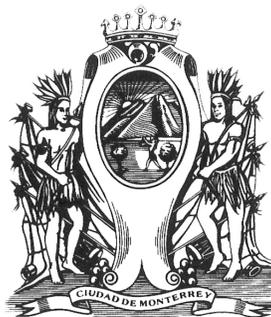
Artículo 92. La demolición total, deberá de hacerse en fincas deshabitadas, por lo tanto, no se podrá ejecutar aún con la licencia. Cuando la demolición sea parcial la finca podrá estar habitada, siempre y cuando se adopten las medidas preventivas de seguridad para dicho efecto. En ambos casos, se deberán evitar daños dejando a salvo los derechos de terceros y a las propiedades colindantes.

Si la demolición, se va a ejecutar con explosivos, al solicitar la licencia, se pondrá fecha para tal acontecimiento, cuando menos 30 días hábiles después de solicitada la licencia, para que se tenga tiempo de evacuar el área necesaria para evitar accidentes. Para el uso de explosivos se solicitara la autorización de la Secretaria de la Defensa Nacional.

Con la solicitud de licencia se deberá presentar un programa de demolición, en el que se indicará el orden aproximado en que se demolerán los elementos de la construcción. Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán proveer todos los acordonamientos, tapiales, puntales o elementos de protección de colindancias y vía pública que sean necesarios o que determine en cada caso la autoridad municipal correspondiente.

Una vez terminados los trabajos de demolición, el propietario, poseedor o el Director Responsable de Obra tendrán un plazo de 15 días naturales para limpiar el terreno de escombros y desperdicios.

Artículo 93. Cualquier demolición en monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León o en aquellas que hayan sido determinadas de preservación del patrimonio cultural mediante los Decretos o Catálogos de Monumentos Inmuebles Históricos o



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Artísticos correspondientes, requerirá previo a la autorización municipal correspondiente, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o autoridad competente y requerirá, en todos los casos de la responsiva de un Director Responsable de la Obra.

CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD Y EL DISEÑO ESTRUCTURAL

Artículo 94. Las construcciones deberán realizarse conforme al Plano Autorizado y cualquier modificación a los planos estructurales deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Asesor en Seguridad Estructural, en su caso, deberán elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado, debiendo de hacerlo del conocimiento de la Secretaría.

Las disposiciones de este capítulo se aplican a las edificaciones nuevas, modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones, demoliciones y regularizaciones de las obras a que se refiere este Reglamento.

Artículo 95. El Director Responsable de Obra y por el Asesor en Seguridad Estructural en su caso, deberán fijar los procedimientos de seguridad estructural cuando el desprendimiento de los acabados y recubrimientos puedan ocasionar daños.

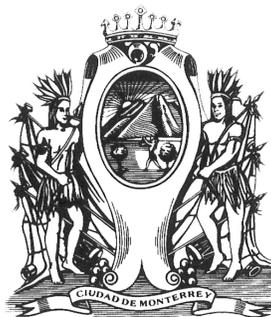
Artículo 96. Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones permisibles de la estructura, o que tengan un peso considerable, como muros divisorios, de colindancia y de fachada, pretilas y otros elementos rígidos en fachadas, escaleras y equipos pesados, tanques, tinacos y casetas, deberán ser aprobados en sus características y en su forma de fijación por el Director Responsable de Obra y por el Asesor en Seguridad Estructural en obras en que éste sea requerido.

Artículo 97. Los anuncios adosados, colgantes y de azotea, de gran peso y dimensiones deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este capítulo, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura.

El Proyecto de estos anuncios deberá ser aprobado por el Director Responsable de Obra o por el Asesor en Seguridad Estructural.

Artículo 98. Para realizar cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones, ésta deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Asesor en Seguridad Estructural en su caso, quien elaborará planos de detalle que indiquen las modificaciones y refuerzos locales necesarios.

No se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje crucen juntas constructivas de un edificio a menos que se provean de conexiones flexibles o de tramos flexibles.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Artículo 99. Toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para cumplir con los requisitos siguientes.

- I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada; y,
- II. No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo.

Artículo 100. En el diseño de toda estructura deberán tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, de vibración y del viento.

Además deberán tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierras y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos, y las originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse para el diseño, la forma en que deben integrarse a las distintas combinaciones de acciones y a la manera de analizar sus efectos en las estructuras se apegarán a los criterios generales establecidos en este Reglamento.

Artículo 101. La seguridad de una estructura deberá analizarse para el efecto combinado de las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente

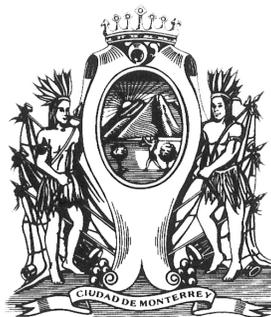
Artículo 102. Se considerarán como cargas muertas los pesos de los elementos constructivos, de los acabados y de los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia substancialmente con el tiempo.

Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales.

Artículo 103. Se considerarán cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las edificaciones y que no tienen carácter permanente.

Las cargas vivas no incluyen el peso de muros divisores de mampostería o de otros materiales, ni el de muebles, equipos u objetos de peso fuera de lo común, como cajas fuertes de gran tamaño, archivos importantes, libreros pesados o cortinajes en salas de espectáculos. Cuando se prevén tales cargas deberán cuantificarse y tomarse en cuenta en el diseño en forma independiente de la carga viva especificada. Los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

Artículo 104. Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deberán tomar en consideración: La carga viva mínima "Wm" recomendada, esta se deberá emplear



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

para diseño estructural por fuerzas gravitacionales para calcular asentamiento inmediato en suelos, así como en el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales.

TABLAS DE CARGAS VIVAS UNITARIAS MINIMAS RECOMENDADAS EN Kg. / M²

Destino de piso o cubierta	Wm
A) Habitación (casa habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuarteles, cárceles, correccionales, hospitales y similares)	170
B) Oficinas, despachos y laboratorios.	250
C) Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y pasajes de acceso libre al público)	350
D) Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales.	450
E) Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios salones de baile, restaurantes, aulas, salas de juegos y similares)	350
F) Comercios, fábricas y bodegas	350
G) Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5%	100
H) Cubiertas y azoteas con pendientes mayor de 5%	40
I) Volados en vía Pública marquesinas, balcones y similares	300
J) Garages y estacionamientos (para automóviles exclusivamente)	250
K) Puentes peatonales	Según especificaciones de diseño
L) Puentes vehiculares	Según especificaciones de diseño

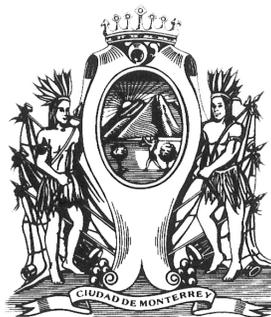
Artículo 105. Durante el proceso de construcción deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse; éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipos, el de colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo este último peso menor de 150 Kg./M². Se considerará además una concentración de 1,500 Kg. en el lugar más desfavorable.

Artículo 106. El propietario o poseedor será responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una edificación, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

Artículo 107. El diseño por sismo en las construcciones por ser este territorio municipal de pocas posibilidades sísmicas se analizará el caso, según las normas técnicas.

Artículo 108. Las estructuras se diseñarán para resistir los efectos de viento proveniente de cualquier dirección horizontal. Deberá revisarse el efecto del viento sobre la estructura en su conjunto y sobre sus componentes directamente expuestos a dicha acción.

Deberá verificarse la estabilidad general de las edificaciones ante volteo.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Se considerará, asimismo, el efecto de las presiones interiores en edificaciones en que pueda haber aberturas significativas. Se revisará también la estabilidad de la cubierta y de sus anclajes.

Artículo 109. Se tomará como base una velocidad de viento de 143 Km/Hr. para el diseño de las edificaciones.

Para contrarrestar la presión de viento que se produce para esta velocidad, se deberá aplicar las normas técnicas correspondientes.

Artículo 110. Toda edificación se soportará por medio de una cimentación apropiada. Las construcciones no podrán en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, suelos o rellenos sueltos o deshechos.

El suelo de cimentación deberá protegerse contra deterioro por intemperismo, arrastre por flujo de aguas superficiales o subterráneas y secado local por la operación de calderas o equipos similares.

Artículo 111. En caso de requerir la investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio, ésta deberá ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en la planta del predio y los procedimientos de edificación.

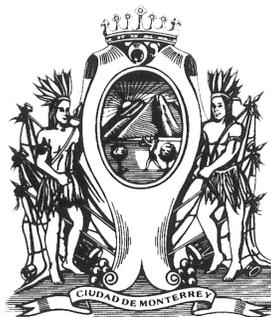
Artículo 112. El Director de Obra deberá de investigar el tipo y las condiciones de cimentación de las edificaciones colindantes en materia de estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos del suelo y desplomes, y tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación en proyecto.

Asimismo investigará la localización y las características de las obras subterráneas cercanas, existentes o proyectadas, pertenecientes a la red de transporte colectivo, de drenaje y de otros servicios públicos, con objeto de verificar que la construcción no cause daños a tales instalaciones ni sea afectada por ellas.

Artículo 113. En el diseño de las cimentaciones, se considerarán los siguientes estados límite de falla y de servicio de conformidad con las normas técnicas que correspondan.

Artículo 114. En el diseño de las cimentaciones el Asesor en seguridad estructural deberá considerar el peso propio de los elementos estructurales de la cimentación, las descargas por excavación, los efectos de hundimiento regional sobre la cimentación, incluyendo la fricción negativa, los pesos y empujes laterales de los rellenos y lastres que graviten sobre los elementos de la subestructura y toda otra acción que se genere sobre la propia cimentación o en su colindancia.

En el análisis de los estados límite de falla o servicio, se tomará en cuenta la subpresión del agua, que debe cuantificarse conservadoramente atendiendo a la evolución de la misma durante la vida útil de la estructura. La acción de dicha subpresión se tomará con un factor de carga unitario.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Artículo 115. En la seguridad de las cimentaciones contra los estados límite de falla, el Asesor en seguridad estructural deberá evaluar en términos de la capacidad de carga neta, es decir, del máximo incremento de esfuerzo que pueda soportar el suelo al nivel de desplante.

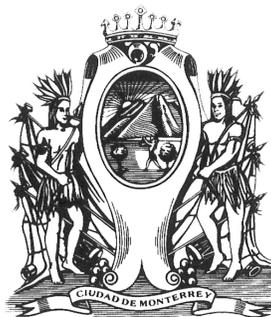
La capacidad de carga de los suelos de cimentación se calculará por métodos analíticos apoyados con pruebas de laboratorio. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de las resistencias medidas de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo de falla más crítico. En el cálculo se tomará en cuenta la interacción entre las diferentes partes de la cimentación y entre ésta y las cimentaciones colindantes. Cuando el subsuelo del sitio o en su colindancia existan rellenos sueltos, galerías, grietas u otras oquedades, éstas deberán tratarse apropiadamente o bien considerarse en el análisis de estabilidad de la cimentación.

Los esfuerzos o deformaciones en las fronteras suelo-estructura necesarios para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contacto y empuje laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y las de los suelos de apoyo. Con base en lo anterior, se determinarán la distribución de esfuerzos compatibles con la deformabilidad y resistencia del suelo y de la subestructura para las diferentes combinaciones de solicitaciones a corto y largo plazo o mediante un estudio explícito de interacción suelo-estructura.

Artículo 116. Para realizar la excavación en donde haya nivel freático, se podrán usar pozos de bombeo con objeto de reducir las filtraciones y mejorar la estabilidad. Sin embargo, la duración del bombeo deberá ser tan corta como sea posible y se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área del trabajo. En este caso, para la evaluación de los estados límite de servicio a considerar en el diseño de la excavación, se tomarán en cuenta los movimientos del terreno debidos al bombeo.

Artículo 117. Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no se rebasen los siguientes: Estado límite de falla, volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien rotura estructural. Además se revisarán los estados límites de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro. Los muros incluirán un sistema de drenaje que limite el desarrollo de empuje superiores a los de diseño por efecto de presión del agua. Debiendo observarse además lo dispuesto por este Reglamento, en lo relativo a las construcciones en zonas en declive.

Artículo 118. En el estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muro de contención que asegure el cumplimiento del diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción. Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a la estructura e instalaciones colindantes por vibraciones o desplazamientos vertical y horizontal del suelo.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico se analizará con base en la información contenida en dicho estudio, debiendo notificarse a la Secretaría.

Artículo 119. La memoria de diseño incluirá una justificación del tipo de cimentación proyectado y de los procedimientos de construcción especificados, así como descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados límite indicados en este Reglamento. Se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones y análisis, así como las magnitudes de las acciones consideradas en el diseño, la interacción considerará las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia, en su caso, que se deje entre estas cimentaciones y la que se proyecta.

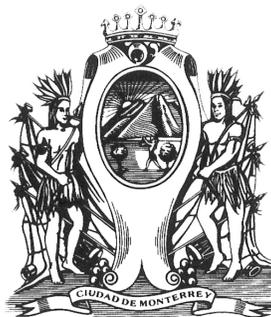
En el caso de construcciones cimentados en terrenos con problemas especiales, y en particular los que se localicen en terrenos agrietados, sobre taludes, o donde existan rellenos o antiguas minas subterráneas, se agregará a la memoria una descripción de estas condiciones y como estas se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación.

Artículo 120. El propietario, poseedor o usuario de un inmueble tiene obligación de denunciar ante la Autoridad competente en materia de protección civil, los daños de que tenga conocimiento que se presenten en dicho inmueble, con los que pueden ser debidos a efectos del viento, explosión incendio, hundimiento, peso propio de la construcción, edificación y de las cargas adicionales que obran sobre ellas, o a deterioro de los materiales e instalaciones.

Artículo 121. Los propietarios, poseedores o usuarios de edificaciones que presenten daños, deberán realizar un dictamen de estabilidad y seguridad por parte de un Asesor en Seguridad Estructural, así como del buen estado de las instalaciones, por parte de los Asesores respectivos. Si los dictámenes demuestran que no afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la edificación en su conjunto o de una parte significativa de la misma, puede dejarse en su situación actual, o bien sólo repararse o reforzarse. De lo contrario, el propietario, poseedor o usuario de la edificación estará obligado a llevar a cabo las obras de refuerzo y renovación de las instalaciones que se especifiquen en el proyecto respectivo.

El proyecto de refuerzo estructural y las renovaciones de las instalaciones de una construcción o edificación, con base en el dictamen en comento, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Proyectarse para que la construcción o edificación alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos para las edificaciones nuevas en este Reglamento;
- II. Basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales y de las instalaciones, en el que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales, y de las instalaciones;



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- III. Las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas, y las modificaciones de las instalaciones;
- IV. El diagnóstico del estado de la estructura y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado;
- V. Incluir una revisión detallada de la cimentación y de las instalaciones ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura; y,
- VI. Será sometido al proceso de revisión que establezca la Autoridad competente en materia de protección civil para la obtención de la licencia respectiva.

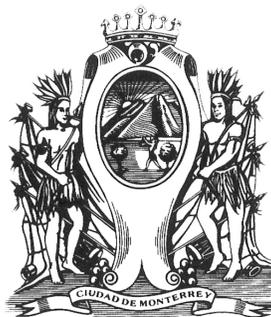
Artículo 122. Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, tapias, obras falsas y cimbras, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento y demás disposiciones de carácter general aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA TERMINACIÓN DE OBRA

Artículo 123. El propietario o poseedor o el Director Responsable de Obra o el Asesor profesional contratado, juntos o por separado, deberán facilitar a la autoridad municipal, el oficio de obra terminada, en donde el profesionista dará fe, bajo protesta de decir verdad, que la obra fue ejecutada bajo su supervisión o asesoría, y cumpliendo con las normas que la ingeniería exige y conforme a lo autorizado.

Artículo 124. El oficio de terminación de obra, servirá para:

- I. Iniciar el cómputo de tiempo de 1-año para que cese la responsabilidad del profesionista, o antes sí el propietario o poseedor hiciera cambios, reformas, agregados, cambie el uso del suelo, o someta la estructura a cargas distintas a las de diseño, sin consentimiento del profesionista;
- II. Para autorizar el uso u ocupación de la edificación. En los casos de construcciones Tipo 3b, 4a, 4b y 4c, se exigirá el dictamen de la autoridad competente en materia de Protección Civil. En el caso de construcciones de uso público Tipo 4a, 4b y 4c, cuando existan dudas o evidencias del empleo de materiales de mala calidad, de algún daño estructural o cuando no se haya presentado previamente la memoria de cálculo estructural, se deberá someter el edificio o la obra a la prueba de carga física, de la que dará fe el Municipio y en consecuencia, autorizará o negará el uso y ocupación de la edificación. Para llevar a cabo esta prueba, se regirá por los siguientes parámetros:
 - A) Cuando la obra tenga varias secciones iguales o parecidas, se podrá llevar a cabo la prueba en algunas de ellas, que sea representativa del resto. Mínimo 3 secciones;
 - B) La carga a la que se someterá la estructura deberá sobrepasar con un 25% la carga posible que soportará en condición de operación;
 - C) La carga se dejará 24 horas por lo menos, y se revisará la estructura;



R. AYUNTAMIENTO

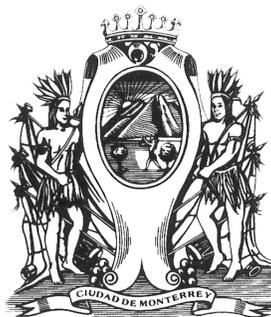
ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- D) Las fallas que pudieran aparecer, se evaluarán, de manera que se resuelva por los peritos, si sólo se trata de fallas locales, susceptibles de refuerzo y arreglo o si se considera de fondo y no pueden arreglarse sino sólo volviendo a hacer la estructura;
- E) Se considerará que la estructura ha fallado si ocurre colapso, una falla local o incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si 24 horas después de quitar la carga, la estructura no muestra una recuperación mínima de 75% de sus deflexiones, se repite la prueba;
- F) La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de 72 horas de haberse terminado la primera;
- G) Se considerará que la estructura ha fallado si después de la segunda prueba de recuperación no alcanza, en 24 horas, el 75% de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba; podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aún si la recuperación de las flechas no alcanzase 75%, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de $2.0 \text{ milímetros} + L^2 / (20,000 h)$, y donde L, es el claro libre del miembro que se ensaye y h su peralte total en las mismas unidades que L; en voladizos se tomará L como el doble del claro libre;
- H) En caso de que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse al Municipio un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes y una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga;
- I) Durante la ejecución de la prueba de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada; el procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes será el incluido en las normas técnicas relativas a cimentaciones; y,
- J) Cuando se requiera evaluar pruebas de carga para la seguridad de una edificación ante efectos sísmicos, en aquellas obras que puedan ser susceptibles de recibir dichos efectos por encontrarse en zonas cercanas a yacimientos pétreos y otros, deberán diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deberán ser aprobados por la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULARIZACION DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 125. La Autoridad municipal estará facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra, por haberse ejecutado en contravención a la Ley, Plan o Programa, este Reglamento y demás normas de carácter general en materia de desarrollo urbano, independientemente de las sanciones que procedan, cuando haga valer esta disposición ante autoridad judicial competente, corriendo los gastos por el propietario o poseedor de la obra. Cuando se demuestre que la obra cumple con este Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, la



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

autoridad municipal concederá la regularización mediante la presentación de la siguiente documentación:

Requisitos para la obtención de regularización de construcciones, según su Tipo:

REQUISITOS

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Tipo 1	●		●		●	●	○			
Tipo 2	●		●		●	●	○			
Tipo 3 ^a	●			●	●	●	○			●
Tipo 3b	●			●	●	●	○			●
Tipo 4 ^a	●	●		●	●	●	●	●	○	●
Tipo 4b	●	●		●	●	●	●	●	○	●
Tipo 4c	●	●		●	●	●	●	●	●	●

● Requisito

○ Requisito, de acuerdo a cada proyecto específico, observando las disposiciones de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

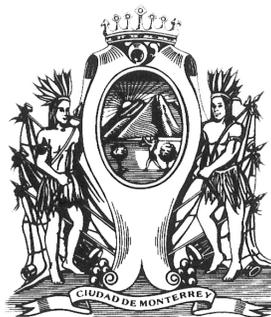
DESCRIPCION DE LOS REQUISITOS DE LA TABLA ANTERIOR:

11. Solicitud en formato oficial debidamente firmada por el propietario, poseedor o arrendatario, y en su caso del Director Responsable de Obra;
12. Acreditar la licencia de uso de suelo o edificación;
13. Croquis en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor;
14. Plano arquitectónico en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor y por el Director Responsable de Obra;
15. Acreditación de la propiedad o posesión del predio, y en su caso acreditar el interés que le asiste;
16. Comprobante del pago del impuesto predial actualizado;
17. Alineamiento vial;
18. Dictamen del proyecto por la dependencia competente en materia de Protección Civil;
19. Estudio de impacto vial; y,
20. Presentar informe pormenorizado de revisión estructural del inmueble, ilustrado con fotografías y gráficos, debidamente firmado por un Asesor estructural, acompañada de copia de su cédula profesional legalmente expedida.

Se exceptúan de la regularización de construcciones, aquellas edificaciones de uso industrial pesado, y aquellas construcciones que se encuentren en zonas de alto riesgo o de posesión irregular.

**CAPÍTULO IX
DE LA CONSERVACIÓN DE PREDIOS**

Artículo 126. Los propietarios, poseedores o usuarios de las edificaciones y predios tienen obligación de conservarlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio e higiene, evitar que se conviertan en peligro para las personas o los



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

bienes colindantes, reparar y corregir los desperfectos, fugas y consumo excesivos de las instalaciones, y observar, además las siguientes disposiciones:

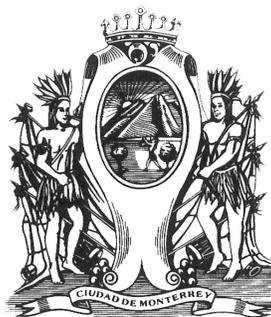
- I. Los acabados de las fachadas deberán mantenerse en buen estado de conservación, aspecto y limpieza;
- II. Todas las edificaciones públicas y privadas, en el momento en que exista un sistema de recolección diferenciada, deberán contar con depósitos independientes para desechos orgánicos e inorgánicos, de acuerdo con la categorización que para este fin se asienta en el Capítulo quinto: de la clasificación de los residuos, del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey;
- III. Los predios excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización, deberán contar con cercas en sus límites que no colinden con edificaciones permanentes o con cercas existentes, de una altura mínima de 2.00 metros, construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambrado de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes;
- IV. Los predios no edificados deberán estar libres de escombros y basura, drenados adecuadamente; y,
- V. Quedan prohibidas las instalaciones y edificaciones precarias en las azoteas, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles.

Artículo 127. Los propietarios serán los responsables de mantener libre de basura a los lotes o predios baldíos, de detectarse que existan desperdicios en ellos, o que sean utilizados de otra manera, la autoridad aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 128. Se permitirá bardear los predios baldíos hasta los dos metros de altura, medida la altura de la barda por el lado de afuera del predio en cuestión y se deberá solicitar la licencia correspondiente, debiendo considerar además lo siguiente:

- I. Para bardas de más de dos metros de alto, se requerirá:
 - A) Carta compromiso del propietario o poseedor en donde se comprometa a no usar la barda como parte de una construcción completa, sin obtener primero la licencia de construcción correspondiente.
- II. La licencia para la ejecución de una barda no se considera licencia de construcción ni autorización de uso de suelo, ni legítima la posesión de ningún predio;
- III. Las bardas se podrán hacer sin licencia expresa, cuando formen parte de una construcción completa. La licencia de la construcción amparará la ejecución de la barda; y,
- IV. Las bardas sólo podrán ser perimetrales y construirse sobre los límites del predio.

Artículo 129. Cuando se suspenda una obra por más de dos meses, el propietario o poseedor deberá bardear para evitar el uso ilegal o inapropiado del predio en cuestión, el no hacerlo será sujeto a sanción.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

CAPÍTULO X DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 130. Es característica propia de la vía pública el servir para la aereación, iluminación y asoleamiento de los predios y edificios que la limiten, o para dar acceso a esos predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público. Este espacio está limitado por las dos superficies formadas por las verticales que siguen el alineamiento oficial, o el lindero de dicha vía pública. Las vías públicas, se formarán con una área para vehículos de motor y otra para tránsito peatonal, las cuales variarán de acuerdo a lo establecido a la Ley.

No se deberán colocar o en su caso eliminar las barreras arquitectónicas, con la finalidad de que las personas que presenten alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial o intelectual, puedan hacer uso de la vía pública sin limitaciones, debiendo observar para esto lo dispuesto en el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey.

Se deberán diseñar guarniciones que delimiten los arroyos de las calles con las banquetas, con dimensiones que garanticen que los vehículos que circulen en los arroyos no invadan las banquetas y las áreas peatonales.

No se permitirán entradas o salidas de vehículos en los ochavos.

Artículo 131. El inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las Dependencias del Municipio, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial o que se esté usando de hecho, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al propio Municipio.

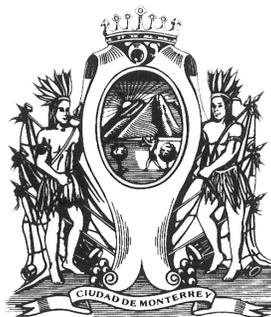
Artículo 132. Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por la autoridad competente aparezcan destinadas a vías públicas, al uso común o algún servicio público, se considerarán por ese solo hecho, como bienes del dominio público del propio Municipio, a reserva de su formalidad y registro.

Cuando se establezcan obligaciones, al autorizar un fraccionamiento, relativas a la instalación de semáforos, señalizaciones o adecuaciones viales programadas a realizar en un futuro, la Secretaría se coordinará con las dependencias competentes para hacer efectivas dichas obligaciones.

Artículo 133. Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio Público municipal, son bienes del dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones legales relativas, son inalienables, intransmisibles, inembargables, e imprescriptibles.

Sólo podrá cambiarse su destino con las formalidades que exige la Ley.

Artículo 134. Se requiere autorización expresa de la Secretaría de Servicios Públicos para realizar en la vía pública la ocupación parcial o total de su superficie,



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

subsuelo o espacio aéreo, obras excavaciones, construcciones, instalaciones, modificaciones o reparaciones públicas o privadas, así como para depositar o colocar en ella, materiales u objetos.

La Secretaría y la Secretaría de Servicios Públicos, al otorgar autorización para las obras mencionadas, señalará en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda y de modo que al ejecutarse los trabajos sólo se interrumpa el funcionamiento de la vía pública en el espacio y por el tiempo mínimos que sean necesarios. Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original, o al pago de su importe cuando la Autoridad competente las realice.

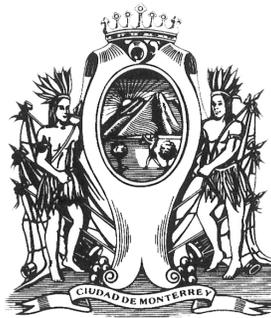
Artículo 135. No se autorizará a los particulares el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción;
- II. Para instalaciones de cualquier tipo que no sean parte de un servicio al público;
- III. Para conducir líquidos por su superficie;
- IV. Para depósito de basura y otros desechos;
- V. Para escalones o rampas para el acceso a predios particulares;
- VI. Estructuras o soportes, o parte de anuncios que no cumplan con las disposiciones del Reglamento correspondiente; y,
- VII. Para instalaciones de cualquier tipo de cableado sobre postes de las empresas prestadoras de servicios en el Municipio que provocan una saturación y un impacto visual indeseable. Lo anterior no procederá cuando las condiciones físicas del lugar impidan los trabajos de canalización subterránea, como construcciones, terreno natural accidentado y pavimentos nuevos.

Artículo 136. Las licencias que la Autoridad otorgue para la ocupación, uso o aprovechamiento de las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinado a un servicio al público, no crean ningún derecho real o posesorio; tampoco son referentes para efectos de construcción. Tales licencias o concesiones, serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados, o en general, de cualesquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

Artículo 137. Toda persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlas o a cambiarlas de lugar por su exclusiva cuenta, cuando la autoridad municipal correspondiente lo requiera, así como a mantener las señales necesarias y evitar cualquier clase de accidente.

En las licencias que la Autoridad competente expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar o trasladar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia, así como el área autorizada a ocupar. Toda licencia que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente capítulo.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Para la ocupación fija o semifija de la vía pública, se establecerá un convenio de pago anual, por ocupación aérea o subterránea, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 138. En casos de fuerza mayor, las empresas de servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligados a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente en un plazo de 3 días hábiles, a partir de aquel en que se inicien dichas obras. Cuando la autoridad municipal correspondiente tenga necesidad de remover o de retirar dichas obras, no estará obligada a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa correspondiente.

Artículo 139. La autoridad municipal correspondiente dictará las medidas administrativas necesarias para mantener, obtener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinado a un servicio público, así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la Ley y este Reglamento.

Artículo 140. El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará obligado a retirarlas o a demolerlas y se hace acreedor a la sanción correspondiente.

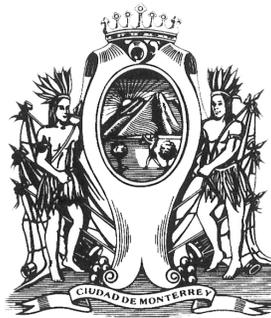
Artículo 141. Las instalaciones subterráneas en las vías públicas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualesquiera otras, deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones.

Cuando se localicen en las aceras deberán distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento oficial. La autoridad municipal correspondiente podrá autorizar la construcción de instalaciones subterráneas fuera de las zonas descritas en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de las obras lo requiera.

Artículo 142. Para autorizar la construcción de instalaciones subterráneas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud, anexando un plano que contenga la obra a realizarse y su ubicación autorizado por la persona moral correspondiente;
- II. Cuando se trate de instalaciones domiciliarias se solicitará el tarjetón del impuesto predial al corriente en sus pagos;
- III. Copia del recibo de Tesorería Municipal que constate el pago de los derechos de la licencia correspondiente; y,
- IV. Fianza de la empresa constructora a favor de la Presidencia Municipal de Monterrey por el importe que la propia Secretaría le fije, misma que deberá ser expedida por compañía afianzadora con oficinas en la localidad. Podrá en su defecto hacer depósito de garantía en la propia Tesorería Municipal.

Artículo 143. Al autorizar la construcción de instalaciones subterráneas, la Autoridad competente fijará en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones y las disposiciones siguientes:



R. AYUNTAMIENTO

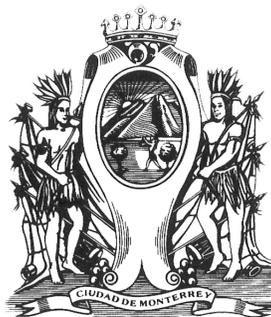
ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- VII. En el caso de fugas o reparaciones de demostrada emergencia, las compañías o dependencias responsables podrán atenderlas de inmediato sin la licencia previa, pero toman el compromiso de avisar de inmediato y efectuar una relación semanal de estos conceptos para el efecto del pago de derechos y de supervisión en el tapado de las zanjas;
- VIII. En el caso de que se abra una zanja sin la licencia previa, la empresa responsable queda sujeta a que se le imponga como sanción una multa en los términos de este Reglamento y a cargo de la misma será la reparación del daño correspondiente, aceptándose para este último caso responsabilidad solidaria por parte de la compañía o dependencia ordenante;
- IX. En el sitio de la obra se deberá tener un ejemplar de las autorizaciones y permisos municipales correspondientes;
- X. Para efecto de supervisión las empresas prestadoras de servicios de agua y drenaje, gas natural, electricidad, telefonía o similares, que corresponda, se compromete a presentar a la Autoridad competente un aviso de terminación de obras; asimismo, aviso de demora o retraso de las mismas, reprogramando una nueva fecha de conclusión;
- XI. En el caso de que la Autoridad competente al supervisar el tapado de las zanjas encuentre defectos, notificará tal situación de inmediato a las empresas prestadoras de servicios de agua y drenaje, gas natural, electricidad, telefonía o similares, que corresponda, quien tendrá el compromiso de hacer los trabajos de reparación en un lapso no mayor de 24 horas;
En caso de incumplimiento en el contenido del presente punto, la Autoridad competente quedará en libertad de reparar los defectos con cargo de las empresas prestadoras de servicios de agua y drenaje, gas natural, electricidad, telefonía o similares; y,
- XII. Para un mejor servicio a la ciudad, todos los generadores de zanjas en la vía pública elaborarán y proporcionarán a la Autoridad competente programas de rehabilitación previos.

Cuando las empresas prestadoras de servicios de agua y drenaje, gas natural, electricidad, telefonía o similares realicen siete o más acometidas, ya sean largas o cortas, en una sola cuadra, la constructora responsable recarpeteará todo lo ancho y largo de la misma cuando la carpeta asfáltica no tenga una antigüedad mayor de 5 años, en caso contrario se autorizarán las acometidas que sean requeridas.

Cuando las empresas prestadoras de servicios y compañías constructoras realicen trabajos de rotura de pavimento en calles con una antigüedad menor de cinco años, las empresas deberán recarpetear el ancho de un carril de 3.50 metros por todo lo largo de la zanja siguiendo las especificaciones técnicas de recarpeteo.

Artículo 144. Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto. Dichos postes se colocarán dentro de la acera a una distancia máxima de treinta centímetros del borde de la guarnición y el punto más próximo del poste.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

En las vías públicas en que no existan aceras o banquetas, los interesados solicitarán a la autoridad municipal correspondiente el trazo de la guarnición.

Artículo 145. Los cables de retenidas y las ménsulas, las alcayatas, así como cualquier otro apoyo de los que se usa para el ascenso a los postes o a las instalaciones, deberán colocarse a no menos de 2.50 metros de altura sobre el nivel de la acera. Las retenidas que ya existan y no se puedan sustituir por otro dispositivo, deberán contar con un protector metálico de color vivo que permita identificarlo.

Artículo 146. Los postes y las instalaciones deberán ser identificados por sus propietarios con una señal que apruebe la Autoridad competente. Deberán pintarse en colores contrastantes y rodearlos de un área de cincuenta centímetros con pavimento corrugado para su detección por los invidentes.

Artículo 147. Los propietarios de postes o instalaciones colocadas en la vía pública, están obligados a conservarlas en buenas condiciones de servicio y a retirarlas cuando dejen de cumplir su función.

Artículo 148. El Municipio podrá ordenar el retiro o el cambio de lugar de postes o instalaciones por cuenta de las compañías propietarias por razón de seguridad o porque se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera. Si no lo hicieren dentro del plazo que se les haya fijado, el Municipio lo ejecutará a costa de dicho propietario. No se permitirá colocar postes o instalaciones en aceras, cuando con ellos se impida la entrada a un predio, debiendo ser colocados en el eje que marca la línea divisoria de la notificación, por lo tanto, deberán ser cambiados por su cuenta cuando no se cumpla con esta disposición. Si la lotificación es cambiada o subdividida posteriormente estando ya colocados el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por las compañías prestadoras del servicio de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del propietario o poseedor del predio.

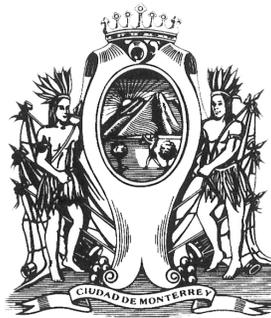
CAPÍTULO XI DEL NÚMERO OFICIAL

Artículo 149. La Autoridad respectiva, señalará para cada construcción que tenga frente a la vía pública un solo número oficial ya sea a solicitud del fraccionador o por asignación. Sólo en los casos de autorización de uso de suelo múltiple se podrá otorgar más de un número oficial.

El número oficial por ningún motivo será otorgado cuando el lote se encuentre baldío.

Artículo 150. El número oficial deberá colocarse en parte visible de la entrada de cada predio.

Artículo 151. El Municipio podrá ordenar el cambio del número oficial para lo cual notificará al propietario o poseedor quedando este obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior 60 días hábiles. Dicho cambio deberá ser notificado a la Dirección de Catastro de la Tesorería del



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Estado, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en el registro correspondiente.

CAPÍTULO XII DE LA INSPECCIÓN Y EL CONTROL DE OBRAS

Artículo 152. Las autoridades administrativas municipales en el ámbito de su competencia, podrán ordenar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de la Ley, Planes o programas, este Reglamento y las demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, aplicarán las medidas de seguridad y sanciones establecidas en la Ley.

CAPÍTULO XIII DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 153. Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales en la aplicación de este Reglamento, los interesados afectados podrán interponer los recursos y medios de defensa establecidos en la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

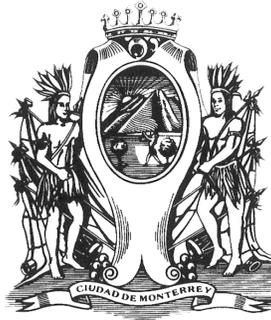
ARTÍCULO SEGUNDO: Se abroga el REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 88 de fecha 24 de julio de 1995 y las disposiciones reglamentarias y administrativas municipales que se opongan a las de éste Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Las solicitudes y los demás trámites contenidos en el Reglamento abrogado y los recursos administrativos que se encuentren en proceso al entrar en vigor del presente Reglamento, continuarán gestionándose hasta su conclusión en los términos establecidos en el Reglamento abrogado.

SEGUNDO: Publíquese el REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet www.monterrey.gob.mx.

TERCERO: La Secretaría de R. Ayuntamiento distribuirá ejemplares del siguiente reglamento entre la comunidad, con el objeto de informar a los habitantes del Municipio de lo establecido por esta normatividad y asegurar así su cumplimiento.

Atentamente Monterrey, Nuevo León, a 1 de Junio de 2010. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. REGIDORA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, Presidente.- SÍNDICO SEGUNDO JUAN JOSÉ BUJAJIDAR MONSIVAIS, Vocal.- REGIDOR WILBUR JARÍM VILLARREAL



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

BARBARÍN, Vocal.- REGIDORA ISIS AYDEÉ CABRERA ÁLVAREZ, Vocal.- (RÚBRICAS).- REGIDOR LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ, Secretario.- (RÚBRICA EN ABSTENCIÓN)".

Sigue en el uso de la palabra el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, quien dijo: "Pasamos a la Comisión de Patrimonio".

Acto seguido, en uso de la palabra la C. REG. ISIS AYDEÉ CABRERA ÁLVAREZ dijo: "Gracias, buenos días. Señor Presidente Municipal, integrantes del Republicano Ayuntamiento, con el objeto de agilizar el orden del día y de no haber inconveniente le solicito al Secretario del Ayuntamiento someta a votación la propuesta relativa a la lectura parcial de los dos dictámenes que esta Comisión de Patrimonio tiene agendado presentar ante este pleno, es decir, que solamente se de lectura a los acuerdos, esto que en virtud que los dictámenes en comento han sido circulados con oportunidad a todos los Integrantes del Republicano Ayuntamiento, por lo de que ser aceptada esta solicitud dicho dictamen, deberá ser transcrito en forma íntegra en el acta que se elabore en esta sesión".

De nueva cuenta el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias Regidora, está a consideración de ustedes la dispensa de trámite para los dos asuntos de la Comisión de Patrimonio, los que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones?, una abstención, se aprueba por mayoría la dispensa de trámite".

Acto seguido, la C. REG. ISIS AYDEÉ CABRERA ÁLVAREZ hace la presentación del primer Dictamen de la Comisión de Patrimonio:

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

En fecha 20 de mayo del 2010, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. FERNANDO LARRAZABAL BRETÓN, dirigió atento oficio a la Comisión de Patrimonio Municipal a efecto de emitir Dictamen para la Desincorporación y Enajenación de un vehículo Marca Nissan tipo Tsuru GS1 STD modelo 2002 No. De serie 3N1EB31S22K377784 Motor GA16891818P No de Inventario 71938, perteneciente al Dominio Privado Municipal, mismo que fue objeto de Robo Total, según número de siniestro B-13104-2010, de fecha.10 de Abril de 2010.

Con base a lo anterior nos permitimos acompañar la siguiente documentación:

1. Factura original número 26096, así como de las tarjetas de circulación de los años 2001, 2009 y 2010 del Vehículo del Dominio Privado Municipal a desincorporar (**Anexo No. 1-uno**).
2. Denuncia número: 1921/2010-II-1 de fecha 12 de Abril de 2010 presentada ante el Agente del Ministerio Público Investigador No. Dos especializado en robo de vehículos en el estado de Nuevo León
3. Recepción de Denuncias No. 3871/2010 de fecha: 12 de Abril de 2010 presentada ante la Procuraduría General de Justicia Policía Ministerial de



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Estado Agente del Ministerio Público Investigador Núm. Dos especializado en robo de vehículos en el estado de Nuevo León, mediante la cual el Síndico Segundo acredita la propiedad del vehículo en cuestión.

4. Denuncia ante la Policía Federal con núm., de folio: PF-2492-2010 de fecha 16 de Abril de 2010.

En atención a lo anterior los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal del R. Ayuntamiento, ponemos a consideración de este H. Cabildo la sustentación de la petición formulada según los siguientes:

CONSIDERANDOS

1°. Que verificamos en efecto, fue objeto de Robo Total, según número de siniestro B-13104/2010 de fecha 12 de abril de 2010, cubierto por la compañía de seguros Banorte Generali.

2°. Que constatamos que el Municipio de Monterrey presentó las denuncias y ratificaciones correspondientes al robo del vehículo en cuestión, lo cual se acredita con los documentos que lo acreditan.

Por lo anteriormente expresado y en base a los puntos expuestos dentro del apartado de considerando, y con fundamento en los artículos 61 y 62 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Monterrey, así como lo dispuesto en los artículos 143, 150 y 151 de la ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, la Comisión de Patrimonio Municipal emite los siguientes:

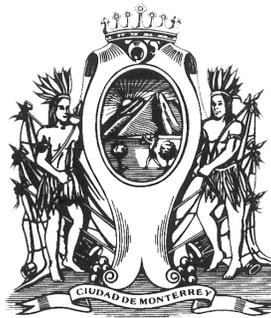
ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Republicano Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, aprobar la propuesta de desincorporación y enajenación por Robo Total del vehículo Marca Nissan tipo Tsuru GS1 STD modelo 2002 No. De serie 3N1EB31S22K377784 Motor GA16891818P No de Inventario 71938, del dominio privado municipal.

SEGUNDO. Intégrese el respectivo expediente a la compañía de seguros Banorte Generali, misma que indemnizará al Municipio de Monterrey el valor comercial del vehículo al momento del robo.

TERCERO. Ordénese la publicación en la Gaceta Municipal y para su mayor difusión publíquese en el portal de Transparencia de la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 04 de Junio del 2010 LA H. COMISIÓN DE PATRIMONIO DEL R. AYUNTAMIENTO. REGIDORA ISIS AYDEÉ CABRERA ÁLVAREZ, Presidente.- REGIDOR JUAN CARLOS BENAVIDES MIER,



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Secretario.- REGIDORA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, Vocal.- (RÚBRICAS)".

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO manifestó: "Está a consideración de ustedes el primer Dictamen de la Comisión de Patrimonio, si existiera algún comentario. De no ser así está a consideración de ustedes, los que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones?, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD**".

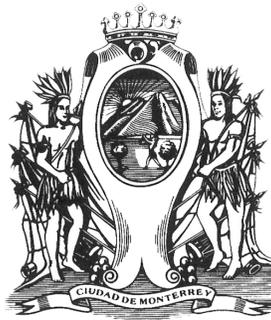
Acto seguido, la C. REG. ISIS AYDEÉ CABRERA ÁLVAREZ hace la presentación del segundo Dictamen de la Comisión de Patrimonio:

**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.**

A los integrantes de la Comisión de Patrimonio nos fue turnada la solicitud referente a emitir Dictamen para celebrar mediante **CONTRATO DE COMODATO POR 20-VEINTE AÑOS**, a favor de la **INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DENOMINADA "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE MONTERREY"**, de un inmueble Propiedad del Municipio de Monterrey, con una superficie de **285.46 mts²**.- doscientos ochenta y cinco metros cuarenta y seis centímetros, ubicado en la manzana circundada por las calles Radda, Lucca, Grosseto y Prato en el Fraccionamiento la Toscana de ésta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cual forma parte de un inmueble Propiedad Municipal de mayor extensión con una superficie total de **9,694.31 mts.²**.- nueve mil seiscientos noventa y cuatro metros treinta y un centímetros cuadrados, con el objeto de operar y regularizar un cárcamo de bombeo y subestación eléctrica con capacidad de 65 HP; por lo que analizadas las constancias que integran la solicitud, nos permitimos poner a su disposición copia de la siguiente documentación:

1. Oficio número 007-R-10-3-L/2010 dirigido al C. Presidente Municipal, ING. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, recibido en fecha 10-diez de Mayo del 2010-dos mil diez, mediante el cual la **INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DENOMINADA "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE MONTERREY"**, solicita se le otorgue en comodato el bien inmueble antes referido, a fin de garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público de suministro de agua potable a los habitantes actuales o futuros del Fraccionamiento La Toscana.

2.- De la Escritura Pública número 10,736-diez mil setecientos treinta y seis, pasada ante la fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 111-ciento once, con ejercicio en ésta Ciudad, con la cual se formaliza la Ratificación del nombramiento del Ing. Emilio Rangel Woodyard como Director General de la **INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DENOMINADA "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY"**, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Número 2132, Volumen 117, Libro 51, Sección IV Resoluciones y Convenios Diversos, de fecha 19 de julio del año 2006.

3.- Nombramiento del Ing. Emilio Rangel Woodyard como Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada, mediante Oficio número 089-A/2006, de fecha 28 de Abril del año 2006, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.

4.- Copia del Decreto número 41-cuarenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 37-treinta y siete, de fecha 09-nueve de mayo de 1956-mil novecientos cincuenta y seis, relativo a la publicación de la Ley que crea una **INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA** con personalidad jurídica propia, que se denominará "**SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY**".

5.- Del Decreto número 350-trescientos cincuenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 98-noventa y ocho, de fecha 16-dieciséis de agosto del año 2000-dos mil, relativo a las últimas reformas efectuadas por parte del H. Congreso del Estado a la Ley que crea una **INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA** con personalidad jurídica propia y con domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denominará "**SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY**".

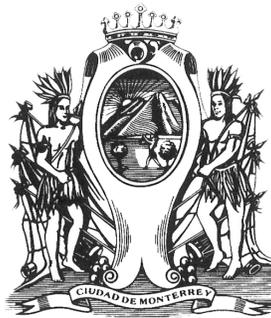
6.- Del Acuerdo y Plano Oficial donde se autoriza la celebración de operaciones tendientes a la Transmisión de la Propiedad o Posesión de Lotes del Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata denominado LA TOSCANA, en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, mediante oficio DIFR0751/2005 de fecha 29-veintinueve de noviembre del año 2005-dos mil cinco, dentro del Expediente Administrativo número F-231/2005, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de Comercio bajo el Número 780, Volumen 174, Libro 134 Sección Fraccionamientos, Unidad Monterrey de fecha 10-diez de Marzo del 2006-dos mil seis con lo cual el Municipio de Monterrey, acredita la legítima Propiedad del inmueble.

7.- Copia del Levantamiento Topográfico debidamente elaborado por personal adscrito a la Dirección de Patrimonio del Municipio de Monterrey, el cual se identifica con Expediente Catastral número 61-017-005.

Por lo que de la documentación anteriormente descrita, los miembros que integramos esta Comisión, en reunión analizamos, estudiamos y verificamos la sustentación y factibilidad de la solicitud en comento, de lo cual presentamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el bien inmueble objeto de este dictamen **forma parte del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León**, el cual se ubica en las calles de Radda,



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Lucca, Grosseto y Prato en el Fraccionamiento la Toscana, de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, del cual se otorgará en Comodato una porción de 285.46 mts².- doscientos ochenta y cinco metros cuarenta y seis centímetros, la cual forma parte de uno de mayor extensión identificado con el Expediente Catastral número 61-017-005, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: Un tramo en línea recta de 25.80 mts.- veinticinco metros ochenta centímetros a colindar con la calle Lucca.

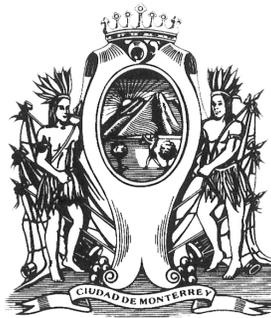
AL SURESTE: Línea quebrada en dos tramos; el primero de 7.82 mts.- siete metros ochenta y dos centímetros y el segundo de 8.44 mts.- ocho metros cuarenta y cuatro centímetros, a colindar ambos con Propiedad Municipal.

AL SUROESTE: Línea quebrada en dos tramos; el primero de 6.59 mts.- seis metros cincuenta y nueve centímetros y el segundo de 10.79 mts.- diez metros setenta y nueve centímetros, a colindar ambos con Propiedad Municipal.

AL NOROESTE: Dos tramos; el primero en línea recta de 4.58 mts.- cuatro metros cincuenta y ocho centímetros a colindar con la calle Radda y el segundo de 10.72 mts.- diez metros setenta y dos centímetros en línea curva a colindar con el cruce de las calles Radda y Lucca.

II. Que la propiedad municipal del inmueble antes descrito se justifica conforme al Plano Oficial del Fraccionamiento La Toscana de esta Ciudad, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 780 Volumen 174, Libro 134, Sección Fraccionamientos, de fecha 10 de Marzo del 2006.

III.- Que el inmueble anteriormente descrito, fue solicitado mediante oficio número 007-R-10-3-L/2010 dirigido al C. Presidente Municipal, ING. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, recibido en fecha 10-diez de Mayo del 2010-dos mil diez, mediante el cual la **INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DENOMINADA "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY"**, solicita se le otorgue en comodato el bien inmueble antes referido, con una superficie **285.46 mts²**.- doscientos ochenta y cinco metros cuarenta y seis centímetros cuadrados, ubicado en la manzana circundada por las calles Radda, Lucca, Grosseto y Prato en el Fraccionamiento la Toscana de ésta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cual forma parte de un inmueble Propiedad Municipal de mayor extensión con una superficie total de 9,694.31 mts.².- nueve mil seiscientos noventa y cuatro metros treinta y un centímetros cuadrados, con el objeto de operar y regularizar un cárcamo de bombeo y subestación eléctrica con capacidad de 65 HP, a fin de garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público de suministro de agua potable a los habitantes actuales o futuros del Fraccionamiento La Toscana.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

IV.- Que la **INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DENOMINADA “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”**, requiere celebrar dicho contrato de comodato, a fin de obtener una seguridad jurídica sobre el inmueble y con ello el Municipio de Monterrey, Nuevo León, asegura la devolución del Área Municipal al término de dicho contrato de comodato o con anticipación en el caso de que éste, no sea utilizado para los fines para el cual se otorgó.

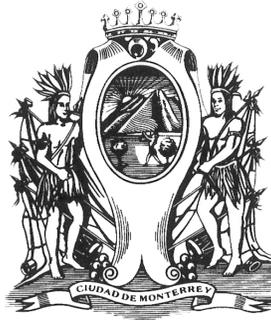
V.- Que el R. Ayuntamiento de Monterrey, atento a coadyuvar a resolver las necesidades que se presentan en la comunidad en general, está en posibilidad de colaborar con la **INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DENOMINADA, “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”**, cediendo en **COMODATO A 20-VEINTE AÑOS**, un inmueble Propiedad Municipal con una superficie de **285.46 mts²**.- doscientos ochenta y cinco metros cuarenta y seis centímetros, ubicado en el Fraccionamiento La Toscana de ésta Ciudad, de Monterrey, Nuevo León, el cual forma parte de uno de mayor extensión con una superficie total de 9,694.31 mts.².- nueve mil seiscientos noventa y cuatro metros treinta y un centímetros cuadrados, en virtud de los beneficios que representa.

VI. Que los miembros que integramos esta Comisión de Patrimonio, estimamos procedente la solicitud en comento, ya que en base a la premisa de coadyuvar a resolver las necesidades que se presentan en la comunidad, está en la disposición de colaborar con lo solicitado por la **INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DENOMINADA “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”**, cediendo mediante **CONTRATO DE COMODATO POR 20-VEINTE AÑOS**, el inmueble materia de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 10, 11, 14, 18, 27 fracciones IV y VI, 29 fracciones I, II, III, V y VI, 30 fracciones I, VII y VIII, 31 fracciones I, IV, VII y VIII, 38, 42, 43, 45, 124 fracción II, 143 y 147 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 14 fracciones IV que se refiere al Carácter Patrimonial del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey; y 3, 4, 6, 7, 17, 21 fracciones IV, X y XII, 22 fracciones IV, VII, VIII y X, 56, 57, 58, 61, 62 y 76 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Monterrey; esta Comisión de Patrimonio del R. Ayuntamiento, somete a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba mediante **Contrato de Comodato**, por un término de **20-VEINTE AÑOS** a favor de la **INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DENOMINADA “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”**, respecto de una porción de un inmueble con una superficie **285.46 mts²**.- doscientos ochenta y cinco metros cuarenta y seis centímetros cuadrados, el cual forma parte de uno de mayor extensión, ubicado entre las Calles Radda, Lucca, Grosseto y Prato en el Fraccionamiento la Toscana de ésta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, identificado con el Expediente Catastral número 61-017-005, con las siguientes medidas y colindancias:



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

AL NORESTE: Un tramo en línea recta de 25.80 mts.- veinticinco metros ochenta centímetros a colindar con la calle Lucca.

AL SURESTE: Línea quebrada en dos tramos; el primero de 7.82 mts.- siete metros ochenta y dos centímetros y el segundo de 8.44 mts.- ocho metros cuarenta y cuatro centímetros, a colindar ambos con Propiedad Municipal.

AL SUROESTE: Línea quebrada en dos tramos; el primero de 6.59 mts.- seis metros cincuenta nueve centímetros y el segundo de 10.79 mts.- diez metros setenta y nueve centímetros, a colindar ambos con Propiedad Municipal.

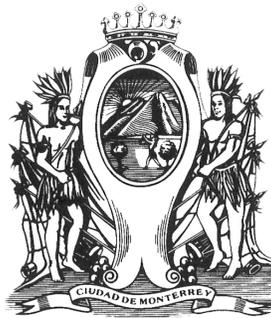
AL NOROESTE: Dos tramos; el primero en línea recta de 4.58 mts.- cuatro metros cincuenta y ocho centímetros a colindar con la calle Radda y el segundo de 10.72 mts.- diez metros setenta y dos centímetros en línea curva a colindar con el cruce de las calles Radda y Lucca.

SEGUNDO: Se autoriza al C. Presidente Municipal, para que en forma conjunta con el C. Síndico Segundo, Secretario del R. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, celebren CONTRATO DE COMODATO POR 20-VEINTE AÑOS a favor de la **INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DENOMINADA "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY"**, el cual iniciará su vigencia a partir de la fecha de aprobación de los presentes acuerdos.

TERCERO: Se condiciona la administración y mantenimiento del inmueble anteriormente descrito y en caso de vencimiento del Contrato y/o dejare de cumplir sus funciones para el cual fue otorgado como cárcamo de bombeo y subestación eléctrica, se reincorporará al Patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieren realizado en el mismo durante la vigencia del contrato de comodato.

CUARTO: De ser aprobado el presente Dictamen por éste R. Ayuntamiento de Monterrey, ordénese la publicación en la Gaceta Municipal y para su mayor difusión publíquese en el portal de Transparencia de la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 04 de Junio del 2010 LA H. COMISIÓN DE PATRIMONIO DEL R. AYUNTAMIENTO. REGIDORA ISIS AYDEÉ CABRERA ÁLVAREZ, Presidenta.- REGIDOR JUAN CARLOS BENAVIDES MIER, Secretario.- REGIDORA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, Vocal.- (RÚBRICAS)".



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO manifestó: “Está a consideración de ustedes el segundo Dictamen de la Comisión de Patrimonio, si existiera algún comentario. Pasamos a su votación, los que estén a favor del presente dictamen de desincorporación, favor de manifestarlo levantando su mano los que estén a favor, gracias la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones?, **SE APRUEBA POR MAYORÍA con una abstención**”.

Sigue manifestando el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO: “Pasamos a los asuntos de la Comisión de Promoción Económica y Turismo”.

A continuación, en uso de la palabra el C REG. ERNESTO CHAPA RANGEL dijo: “Muy buenos días, señor Presidente Municipal, integrantes del Republicano Ayuntamiento, con el objeto de agilizar el orden del día y de no haber inconveniente le solicito al Secretario del Ayuntamiento someta a votación la propuesta relativa a dar lectura parcial a dos dictámenes, que esta Comisión de Promoción Económica tiene agendado presentar ante este pleno, es decir, que solamente se de lectura a los acuerdos, esto en virtud que los dictámenes en comentó han sido circulados con oportunidad a todos los integrantes del Republicano Ayuntamiento, por lo que de ser aceptada esta solicitud, dichos dictámenes deberán ser transcritos en forma integra en el acta que se elabore en esta sesión”.

Manifestando, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, lo siguiente: “Está a consideración de ustedes la solicitud de dispensa que hace el Presidente de la Comisión de Promoción Económica y Turismo sobre dos asuntos, los que estén a favor de la dispensa, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones? Se aprueba por unanimidad la dispensa”.

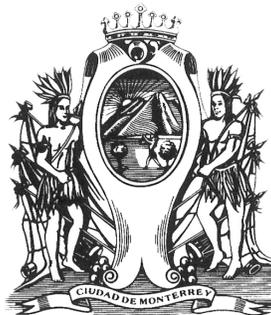
Enseguida, el C. REG. ERNESTO CHAPA RANGEL da lectura al Primer Dictamen de la Comisión de Promoción Económica y Turismo:

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO P R E S E N T E.

Los integrantes de la Comisión de Promoción Económica y Turismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 22 fracciones VII y VIII, 56, 58, 61, y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; recibimos la propuesta para el estudio y análisis del **ACUERDO PARA LA CELEBRACIÓN ANUAL DEL EVENTO DENOMINADO “OKTOBIERFEST - EL FESTIVAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY”**, por lo que esta Comisión tiene a bien presentar al pleno del R. Ayuntamiento las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Como lo establece nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2009–2012 en su Eje Rector Número 2 denominado “*Desarrollo Humano Integral*” este R. Ayuntamiento busca implementar líneas de acción que tengan como propósito



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

lograr un progreso justo y equitativo para los habitantes que conforman esta ciudad, en virtud de lo anterior pretendemos instaurar actividades que fomenten nuestro desarrollo cultural y que tiendan a incrementar el turismo en nuestro municipio, con lo anteriormente mencionado se garantiza el cumplimiento de los objetivos planteados.

Con la finalidad de lograr lo planteado este Republicano Ayuntamiento pretende institucionalizar de manera anual el festival denominado **“OKTOBIERFEST – EL FESTIVAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY”** en el cual se celebra la ascendencia y cultura alemana.

La primera *Oktobierfest* se celebró el día [12 de octubre](#) al [17 de octubre](#) de 1810, para celebrar el matrimonio del príncipe [Luis I de Baviera](#) con la princesa [Teresa de Sajonia-Altenburgo](#). La celebración consistió en la realización de una carrera de caballos. La *Oktobierfest* se realiza desde entonces en el *Theresienwiese* (también conocido simplemente como *wiesn*), un campo abierto justo al lado de la muralla de [Múnich](#).

Tras el éxito de la primera celebración se siguió celebrando el festival y su comienzo se adelantó a septiembre para aprovechar la climatología más benigna de este mes. La *Oktobierfest* finaliza normalmente los primeros días del mes de octubre.

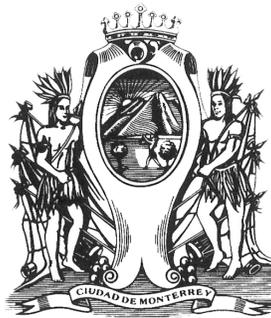
Esta celebración se adquirió en diversas partes del mundo en regiones que fueron pobladas predominantemente por inmigrantes alemanes, la festividad se ha incorporado a los eventos sociales de algunas de estas ciudades, luego es una oportunidad de festejar la ascendencia y cultura alemana. El evento anual dura generalmente una semana y también tiene el objetivo de estimular la dinámica de la comunidad y su comercio.

En [Venezuela](#), específicamente en la [Colonia Tovar](#) se celebra anualmente en octubre la tradicional fiesta germana conocida como *Oktobierfest*. En algunas ocasiones han sido invitados grupos procedentes de Alemania para interpretar música típica. También se realiza el Festival Internacional de Música de Cámara Colonia Tovar.

En [Chile](#), específicamente Santiago, el *Oktobierfest* se celebra en la localidad de Malloco, cercana a Santiago, entre el último fin de semana de octubre y la primera semana de noviembre. Además en la ciudad de [Valdivia](#) se celebra el último fin de semana de Enero el "Bierfest Kunstmann" y se festeja un carnaval durante 4 días.

En Peguera, un pueblo de [Mallorca](#) atrae numerosos visitantes, sobre todo alemanes, para disfrutar de la fiesta alemana por excelencia. Se celebró por primera vez en el 2007. El alcalde de Calviá considera la fiesta una buena manera de hacer conocer a los ciudadanos de Mallorca las fiestas de otros países, en este caso Alemania.

En [Zaragoza](#) con motivo de las fiestas del Pilar se celebra la gastronomía tradicional bávara, se puede disfrutar de buena música folklórica alemana.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Es trascendental referir que este festival se viene desarrollando en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cual participan un gran número de turistas.

Por otra parte, se recibió solicitud del Ingeniero Modesto Alanís Von der Men Presidente de DEUTSCHER KLUB 2000, A.C., quien solicita que se oficialice Oktoberfest – El Festival de la Ciudad de Monterrey, ya que con este evento seguirá estrechando los lazos de amistad con Alemania y en particular con la Ciudad de Munich, al compartir su música y gastronomía con los regiomontanos.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, inciso d) fracción III, 119 y 120 fracciones II, III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; esta Comisión de Promoción Económica y Turismo del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se autorice la celebración denominada *Oktoberfest El Festival de la Ciudad de Monterrey*, la cual se llevará a cabo anualmente en el mes de octubre en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, debiendo solicitar las licencias o permisos respectivos ante las autoridades competentes.

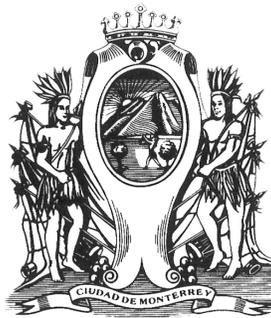
SEGUNDO: Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Monterrey, Nuevo León, aportar la cantidad de \$30, 000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N) de su presupuesto, con el objeto de apoyar lo atinente a la publicidad del festival del año en curso.

TERCERO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en el portal en Internet del gobierno de la ciudad: www.monterrey.gob.mx.

Atentamente. Monterrey, Nuevo León, a 4 de junio 2010. COMISIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA. REGIDOR ERNESTO CHAPA RANGEL, Presidente.- REGIDOR JORGE CUÉLLAR MONTOYA, Secretario.- REGIDORA MARÍA GUADALUPE GARCÍA MARTÍNEZ, Vocal.- REGIDOR JUAN FRANCISCO SALINAS HERRERA, Vocal.- REGIDOR ARTURO MÉNDEZ MEDINA, Vocal.- (RÚBRICAS)".

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO expresó: "Está a consideración de ustedes el primer dictamen de la Comisión de Promoción Económica y Turismo, si existe algún comentario. La Regidora Dora Luz, por favor, y el Regidor Luis Farías".

Acto seguido, en el uso de la palabra la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA dijo: "Quisiera nada más hacer una sugerencia con respecto a esto. En fechas pasadas tuvimos la 'Expo feria Ecológica' por lo del Día Mundial del Medio Ambiente, entonces se promocionó en algunas de las paravoces y en algunos



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

mofets que están instalados a lo largo y ancho de Monterrey, entonces mi sugerencia es que pues ya la Expo ya pasó, ¿verdad?, ya terminó este domingo pasado, sería una buena oportunidad que también ahí... si son espacios que nos están proporcionando en forma gratuita, pues también apoyar y que se dé difusión a este evento en esas paravoces y mofets. Gracias”.

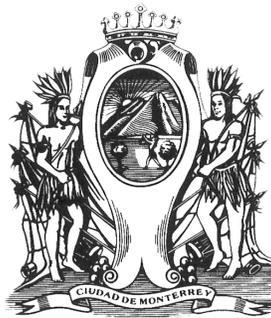
Enseguida, en el uso de la palabra, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL expresó: “Sí, de hecho en este evento del Oktobierfest, es la edición número once, donde con una relación con el Consulado de Alemania, se está trabajando para que Monterrey se coordine con ellos y sea un evento que una esos lazos que ya existen y bueno una parte pudiera ser apoyar con ese tipo de publicidades, lo vamos a tomar en cuenta”.

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO concedió el uso de la palabra al C. REG. LUIS SERVANDO FARIAS GONZÁLEZ quien comentó: “Bien, nos dice aquí que se recibió una solicitud del ingeniero Modesto Alanís Von der Men, Presidente del DEUTSCHER KLUB, este club alemán tiene muchos años aquí en Monterrey y son unos cuantos los que se juntan siempre y hacen su Octubre fest, que no es otra mas que la fiesta de la cerveza, en donde ya hemos visto a través de imágenes en Alemania y como se dan gusto con este líquido, y pues no estamos de acuerdo que se fomente una vez más el vicio y se esté buscando cualquier excusa para copiar alguna fiesta de otro país, aquí nos dice que con motivo de una... que nace con motivo de un matrimonio entre el príncipe [de Baviera](#) con la princesa [Teresa de Sajonia-Altenburgo](#), y nos dice también que en Mallorca, en Santiago y en ciudades como Praga se celebran estas fiestas, pero no en Monterrey, en Monterrey esto lo ha venido celebrando el Club Alemán internamente y bueno pues va quien quiere, pero no estamos de acuerdo en que la ciudad se inmiscuya en estas actividades y sea una promotora al mismo tiempo junto con ellos, porque este señor no es del Consulado Alemán, es el cónsul de Hungría, entonces inclusive asistimos a una inauguración que hizo este consulado de una escultura y así se ostentó él, entonces no creo que con la sola... según nos dice aquí, solicitud de esta persona del ingeniero Modesto Alanís Von der Men a quien conozco personalmente –buena persona- pero no obsta o no es suficiente mejor dicho, que esta solicitud de él se convierta en una gran fiesta de la cerveza y digamos de otras cosas que se puedan derivar de esto, de estos acontecimientos con el alcohol, que se inmiscuya a la ciudad de Monterrey, así que yo estoy en contra y votaré en contra precisamente de esta propuesta, de esta comisión”.

Enseguida, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Muy bien”.

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: “¿Algún otro comentario? Está a consideración de ustedes el presente dictamen, los que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones? **SE APRUEBA POR MAYORÍA.**”

Enseguida el C. REG. ERNESTO CHAPA RANGEL, da lectura al Segundo Dictamen de la Comisión de Promoción Económica y Turismo:



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E-**

Los integrantes de la Comisión de Promoción Económica y Turismo del Municipio de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58 segundo párrafo, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; presentamos a su consideración, el Dictamen que contiene el **ACUERDO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL**; por lo que nos permitimos presentar ante este R. Ayuntamiento los siguientes.

A N T E C E D E N T E S:

I. Que en su Eje rector 2: DESARROLLO HUMANO INTEGRAL, en la Línea Estratégica 2009 – 2012 establece como objetivo el apoyar a los regiomontanos que buscan empleo en la ciudad, estableciendo acciones en conjunto con instituciones públicas dedicadas al empleo, buscando la Integración Familiar y Equidad a fin de destacar y reconocer el papel que desempeña cada uno de los miembros de la familia, y que en su conjunto forman a la comunidad regiomontana, a través de una cultura de respeto y sensibilidad.

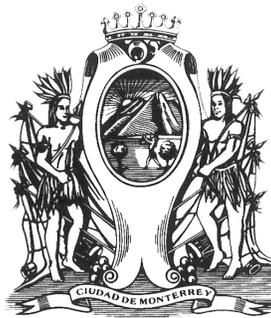
II. Con el fin de promover la interacción entre los jóvenes y adultos mayores, mediante la instrumentación de programas que permitan entrelazar vivencias y sabiduría con la finalidad de recuperar los valores humanos primordiales de los regiomontanos, como son honestidad, lealtad y respeto.

III. Que el objeto del Acuerdo de coordinación, consiste en poner en operación, el programa de empleo temporal denominado "Pintura y Rehabilitación de los Condominios Constitución (Primera Etapa)." Con lo que se ejercerán acciones y recursos del programa para el mejoramiento de la vivienda e imagen del primer cuadro de la ciudad, pretendiendo rehabilitar 50 edificios resanando y pintando las fachadas con el objetivo de mejorar el entorno urbano, haciéndolo mas atractivo el complejo habitacional de los Condominios Constitución.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que tanto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 120 de la Constitución del Estado de Nuevo León, otorgan a los ayuntamientos personalidad jurídica y facultades para celebrar convenios con los distintos niveles de gobierno, con la finalidad de cumplir con sus atribuciones desde sus distintas esferas de competencia.

II. Que así mismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece en su numeral 26 que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos en materia de régimen interior, el realizar sus políticas y programas de Gobierno en coordinación con otras Entidades de los Gobiernos Estatal y



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Federal, así como el celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o instancias de Gobierno.

III. Que con el programa de empleo temporal se beneficiará a 216 habitantes que se encuentran desempleados en este momento, siendo que la Federación aportará la cantidad de \$2'074,285.50 (Dos millones setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.)

V. Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, 118 y 1320 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, inciso d) fracción III, 119 y 120 fracciones II; III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León: esta Comisión de Promoción Económica y Turismo del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autorice al Municipio de Monterrey, Nuevo León a través de sus representantes legales, a suscribir el Acuerdo de ejecución para la operación del Programa de Empleo Temporal que suscribe por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Desarrollo Social "SEDESOL".

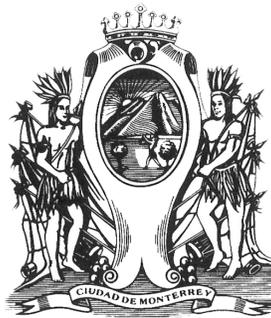
SEGUNDO. Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese en el portal en Internet del gobierno de la ciudad: www.monterrey.gob.mx

Atentamente. Monterrey, N.L. a 04 de junio de 2010. H. COMISION DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO. C. REGIDOR ERNESTO CHAPA RANGEL, Presidente.- C. REGIDOR JORGE CUÉLLAR MONTOYA, Secretario.- C. REGIDORA MARÍA GUADALUPE GARCÍA MARTÍNEZ, Vocal.- C. REGIDOR JUAN FRANCISCO SALINAS HERRERA, Vocal.- C. REGIDOR ARTURO MÉNDEZ MEDINA, Vocal.- (RÚBRICAS)".

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: "¿Existe algún comentario sobre el presente dictamen? De no ser así, está a consideración de ustedes, los que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones? **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD**".

Sigue en el uso de la palabra el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO: "Pasamos a los asuntos de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura y Desarrollo Urbano. Adelante Regidora Liliana Tijerina".

En el uso de la palabra la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ: "Buenos días, señor Presidente Municipal, integrantes del Republicano Ayuntamiento, con el objeto de agilizar el orden del día y de no haber inconveniente alguno, solicito al Secretario del Ayuntamiento, someter a votación la dispensa a la lectura del



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

dictamen referente a la solicitud de Colocación de la Escultura Monumental “Manantial”, del cual solo se dará lectura a los acuerdos, en virtud de que el mismo ha sido circulado con oportunidad y en la inteligencia de que deberá ser transcrito íntegramente en el acta que se elabore en esta sesión”.

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias, Regidora Presidenta. Está a consideración de ustedes la solicitud de dispensa, sobre este dictamen de Comisiones Unidas los que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones? Se aprueba por unanimidad la dispensa de trámites”.

Enseguida, la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ, da lectura al Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano:

**R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY
P R E S E N T E.**

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, y de Desarrollo Urbano de este R. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 59 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; y 9 del Reglamento sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas en la Ciudad de Monterrey; presentamos al pleno de este R. Ayuntamiento, la propuesta turnada por la Secretaría de Servicios Públicos de esta Municipalidad, con la **SOLICITUD DE COLOCACIÓN DE LA ESCULTURA MONUMENTAL “MANANTIAL”**, sobre la Avenida Paseo de los Leones en intersección con la Avenida Enrique C. Livas, en la Colonia Vista Hermosa de esta Ciudad; por lo que con fundamento en lo anteriormente expuesto tenemos a bien presentar los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Que al presente Gobierno Municipal 2009-2012, específicamente en fecha 24 de febrero del presente año le fue presentada la solicitud referente a la autorización para colocar una escultura monumental titulada “Manantial”, esta petición fue turnada por medio de la Secretaría de Servicios Públicos, a fin de realizar ante los integrantes que conforman las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, y de Desarrollo Urbano, la gestión necesaria para autorizar y aprobar dicho monumento artístico, para posteriormente instalarlo sobre la Avenida Paseo de los Leones en su intersección con la Avenida Enrique C. Livas, en la Colonia Vista Hermosa de esta Ciudad. El monumento artístico mencionado con anterioridad fue donado por el artista José Sacal quien cuenta con una amplia e importante trayectoria dentro del arte contemporáneo mexicano.

II. Que las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano, conforme a lo señalado por el artículo 10 del Reglamento sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas en la Ciudad de Monterrey, giraron los oficios correspondientes a las siguientes dependencias y



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

asociaciones: Colegio de Arquitectos de Nuevo León, Instituto Nacional de Antropología e Historia Delegación Nuevo León, Comisión Estatal de Monumentos, Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, Asociación de Cronistas de la Ciudad, y Sociedad Nuevoleonesa de Historia, Geografía y Estadística, lo anterior a fin de que emitieran su opinión respecto a la colocación de este monumento, siendo el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León el único organismo que emitió su opinión mediante escrito de fecha 4 de mayo del presente año en donde realiza una serie de observaciones y considera adecuado el lugar en donde habrá de exhibirse la escultura "Manantial".

III. Que los miembros que integramos las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano en reunión celebrada el día 4 de junio del año en curso, procedimos al análisis y estudio de la solicitud planteada, la cual consideramos pertinente en virtud de que será un orgullo para la ciudad de Monterrey exhibir este tipo de obras de arte que garantizan en nuestra ciudad un incremento en su patrimonio cultural y que engalanan el entorno urbano de nuestro Municipio.

Por lo anteriormente planteado, los miembros que integramos las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano, presentamos los siguientes:

ACUERDOS:

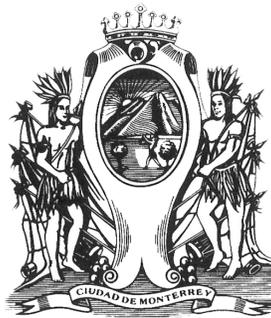
PRIMERO: Se aprueba **LA COLOCACIÓN DE LA ESCULTURA MONUMENTAL "MANANTIAL"**, en la Avenida Paseo de los Leones en su intersección con la Avenida Enrique C. Livas, en la Colonia Vista Hermosa de esta Ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese a la Secretaría de Servicios Públicos, a la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal, y a la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social dicho acuerdo para efectos de que se inicien las labores técnicas y materiales necesarias para la colocación del monumento.

TERCERO: Se turnen los presentes acuerdos para su publicación en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial en Internet www.monterrey.gob.mx.

Atentamente. Monterrey, N. L. a 4 de junio de 2010. COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA: C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ, Presidente.- C. REG. JUAN FRANCISCO SALINAS HERRERA, Secretario.- C. REG. ERNESTO CHAPA RANGEL, Vocal.- C. REG. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ GARCÍA, Vocal.- C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA, Vocal.- (RÚBRICAS)". COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: C. REG. HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA, Presidente.- C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER, Secretario.- C. REG. GABRIELA TERESITA GARCÍA CONTRERAS, Vocal.- C. REG. JUAN FRANCISCO SALINAS HERRERA, Vocal.- C. REG. VÍCTOR DE JESÚS CRUZ CASTRO, Vocal.- (RÚBRICAS)".

Acto seguido, en uso de la palabra el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: "Está a consideración de ustedes el dictamen propuesto por las Comisiones



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Unidas de Educación y Desarrollo Urbano, si existiera algún comentario al respecto. De no ser así está a consideración de ustedes, los que estén a favor del presente dictamen sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones? **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.**

Sigue en el uso de la palabra el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO: "Pasamos al asunto de la Comisión de Servicios Públicos y Panteones".

En uso de la palabra el C. REG. LUIS GERMÁN HURTADO LEIJA dijo: "Con su permiso señor Presidente, integrantes del R. Ayuntamiento, con el objeto de agilizar el orden del día y de no haber inconveniente, le solicito al Secretario de Ayuntamiento, someta a votación la propuesta relativa a dar lectura parcial a un dictamen de la Comisión de Servicios Públicos y Panteones para presentar en este pleno, es decir que solamente se dé lectura a los acuerdos esto en virtud de que los dictámenes en comento se han circulado con oportunidad a todos los integrantes de este R. Ayuntamiento, por lo que de ser aceptada esa solicitud, dichos dictámenes deberán ser transcritos en forma íntegra en el acta que se elabore en esta sesión".

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: "Está a consideración de ustedes la solicitud de dispensa que hace el Presidente de la Comisión, los que estén a favor de la presente sírvanse manifestarlo, gracias, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones? Se aprueba por unanimidad la dispensa de trámite".

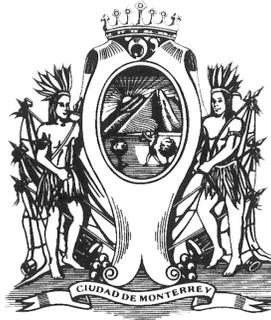
Enseguida, el C. REG. LUIS GERMÁN HURTADO LEIJA, da lectura al Dictamen de la Comisión de Servicios Públicos y Panteones:

R. AYUNTAMIENTO P R E S E N T E.

A los integrantes de la Comisión de Servicios Públicos y Panteones del Municipio de Monterrey Nuevo León, con fundamento en los artículos 29 fracción II, 42, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León; 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio u análisis, por parte de la Secretaría de Servicios Públicos, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León; la autorización para la celebración del **CONTRATO DE SERVICIOS DE TELEGESTIÓN Y AHORRO DE ENERGÍA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN POR EL TÉRMINO DE 5-CINCO AÑOS**, y exponemos lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O S:

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se infiere que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicio públicos, entre los que se destaca el "alumbrado público" el cual tiende a establecer un



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

sistema de iluminación a través de la energía eléctrica en los sitios públicos, verbigracia de esto serían las calles, avenidas, parques, jardines, plazas; con esto se brindan beneficios para el bienestar de los regiomontanos, mismos que se traducen en la prevención del crimen y el nivel correcto de iluminación. La prestación de este servicio se complica por elevado costo de su instalación y mantenimiento, estos aspectos afectan la capacidad financiera del Ayuntamiento, mismo que es considerado uno de los elementos básicos e indispensables en las nuevas áreas urbanas.

Es pertinente referir que existen innovaciones tecnológicas las cuales reducen los costos y mayor eficiencia del servicio del alumbrado público, la utilización de estos avances aún se limitan a pocos Municipios por sus costos y la imposibilidad de contratar al personal altamente calificado para administrar y operar este servicio.

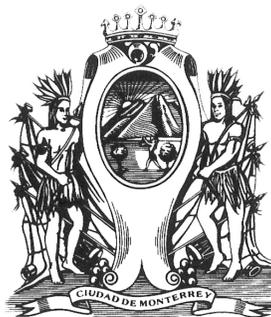
No obstante a esto ha habido una importante evolución técnica en los equipos y soluciones que disponemos para la gestión de instalaciones de alumbrado público. La aplicación de estas tecnologías ha perseguido básicamente un mayor ahorro energético, una mejor explotación de las instalaciones y un mejor servicio al ciudadano. Podemos resumir estos objetivos -unidos al respeto al medioambiente- en un concepto global.

De ahí la trascendencia que el Municipio de Monterrey Nuevo León, implemente un sistema de ahorro de energía teniendo como resultando la reducción del consumo de energía, traduciéndose directamente en un "ahorro" para las finanzas públicas.

Cuanto más que este proyecto se financiaría por si mismo a través del ahorro que se genere del consumo de energía, se procedería a efectuar el pago de los servicios presentado por aquella empresa que resulte electa en la licitación pública.

La Telegestión es el sistema de alumbrado público, el cual tiende a controlar el encendido, apagar y regular las lámparas, según una programación, manualmente o de acuerdo a parámetros externos, así mismo se implementarían tecnologías (ahorradores individuales) mismos que permitirían optimizar los consumos de energía, con los cuales se pretende lograr ahorro con las siguientes características y proporciones.

Ahorros Directos	Ahorradores	- 27.5% → Operación de luminarias en baja potencia en horarios estratégicos
	Telegestión	- 9.0% → Encendido y apagado del sistema según tabla solar - 2.5% → Eliminación de fallas en foto celdas - 4.5% → Detección de aislamientos defectuosos, robo de cable y "colgados" - 1.5% → Detección oportuna de lámparas fundidas y por fundirse
Ahorros Indirectos		- Optimización del desempeño y actividades de las cuadrillas operativas - Optimización del rendimiento de los focos y balastos por incremento de tiempo operando en temperaturas más frías (dimmeo) - Generación de estadísticas para mejorar toma de decisiones (garantías, calidades, rendimientos, efectividad de mantenimientos, etc.)



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Con la implementación de este sistema en el 74% viable, el escenario quedaría de la siguiente manera:

Concepto	Total
Operación Total	
Circuitos	1,582
Lámparas	80,532
Pago Mensual a CFE	11,200,000
Operación con medición (74%)	
Circuitos	1,174
Lámparas	59,763
Pago Mensual a CFE	8,311,504
Consumos de Energía Actuales (\$/mes)	
En equipos con medición	8,311,504
En equipos sin medición	2,888,496
Implementación recomendada	
Telegestión en 100% de Circuitos de medición	1,174
Equipos Ahorradores en el 80% de las Lámparas	47,810
Inversión aprox. en equipos	\$ 80,161,133.00

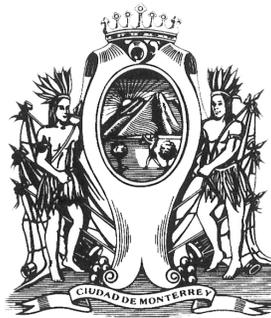
Por lo expuesto es de suma importancia que el Gobierno Municipal contrate los servicios de telegestión en el alumbrado público, mediante los procedimientos que las leyes y/o reglamentos establecen, por lo tanto, se somete a este honorable Ayuntamiento, la autorización para celebrar contrato u convenio que comprometa al Municipio por un plazo mayor al período constitucional, es decir hasta 5-cinco años, en términos de lo preceptuado en el artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es pertinente referir que la adjudicación del contrato se realizará a través de una licitación pública, como lo refiere el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

Por lo anteriormente señalado, los integrantes de la Comisión de Servicios Públicos y Panteones del Republicano Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, tuvimos a bien analizar el dictamen en comento, mismo que consideramos procedente y la cual presentamos ante este cuerpo Colegiado de la siguiente manera:

ACUERDO:

PRIMERO: Se autorice la celebración de un **CONTRATO DE SERVICIOS DE TELEGESTIÓN Y AHORRO DE ENERGÍA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, HASTA POR 5-CINCO AÑOS**, en términos de lo establecido por el artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este será adjudicado a través de la licitación pública, como lo refiere el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

SEGUNDO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Atentamente. Monterrey, Nuevo León, a 24 de Mayo de 2010. COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PANTEONES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. REGIDOR LUIS GERMÁN HURTADO LEIJA, Presidente.- REGIDOR ULISES CHAVARÍN QUIRARTE, Vocal.- (RÚBRICAS).- REGIDOR ÓSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO, Secretario.- (SIN RÚBRICA)".

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: "Está en consideración de ustedes el presente dictamen de las Comisión de Servicios Públicos y Panteones, ¿existe algún comentario? De no ser así está a consideración de ustedes los que estén a favor del presente dictamen sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones? **SE APRUEBA POR MAYORÍA** con una abstención".

Nuevamente el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: "Pasamos a la Comisión de Obras Públicas".

En el uso de la palabra la C. REG. GABRIELA TERESITA GARCÍA CONTRERAS, quien expresó: "Buenos días, señor Presidente Municipal, Integrantes del Republicano Ayuntamiento, con el objeto de agilizar el orden del día y de no haber inconveniente le solicito al Secretario del Ayuntamiento, someta a votación la propuesta relativa a dar lectura parcial de los dos dictámenes que ésta Comisión de Obras Públicas tiene agendado presentar ante este pleno, es decir que solamente se de lectura a los acuerdos, esto en virtud de que los dictámenes en comento han sido circulados con oportunidad a todos los Integrantes de este Republicano Ayuntamiento, por lo que de ser aceptada esta solicitud dichos dictámenes deberán ser transcritos en forma íntegra en el acta que se elabore en esta sesión".

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: "Está a consideración de ustedes la solicitud de dispensa sobre los dos dictámenes de Obras Públicas, los que estén a favor de la dispensa sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones? Se aprueba por unanimidad la dispensa".

Enseguida la C. REG. GABRIELA TERESITA GARCÍA CONTRERAS, da lectura al primer Dictamen de la Comisión de Obras Públicas:

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO P R E S E N T E.

Los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 22 fracciones VII y VIII, 56, 58, 61, y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; recibimos la propuesta para el estudio y análisis del **ACUERDO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS**, por parte de la



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, por lo que esta Comisión tiene a bien presentar al pleno del R. Ayuntamiento las siguientes:

CONSIDERACIONES:

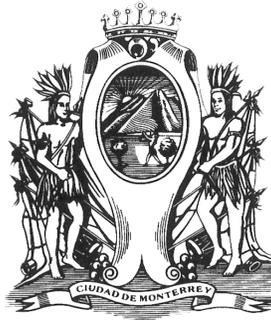
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República Mexicana.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Mayo de 2007, establece dentro de sus ejes de política pública, entre otras, la "Igualdad de Oportunidades" cuyo numeral 3.8 relativo a la cultura, arte, recreación y deporte prevé intensificar la construcción de infraestructura deportiva tanto en las comunidades rurales como en las urbanas. Así como propiciar el desarrollo de infraestructura deportiva y aprovechar espacios públicos abiertos para la construcción de canchas deportivas como un medio eficaz para promover la práctica de los deportes. Se alentará la construcción de infraestructura deportiva y se procurará que ésta sea una infraestructura multimodal, que permita la práctica de diversos deportes incluidos los de pistas y los de campo. Los campeonatos municipales estatales y regionales merecen una infraestructura digna que permita el desarrollo de vocaciones deportivas y la detección de tales susceptibles de recibir apoyos mayores. Complementariamente, será necesario fortalecer las instalaciones para el desarrollo del deporte de alto rendimiento en diversas especialidades sobre todo aquellas en que el potencial de los mexicanos sea mayor y conforme se vaya manifestando en el futuro.

La Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero del 2003, en sus artículos 36 fracción IV; 79 y 80, refiere que las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Nacionales.

Siendo de interés público la construcción, remodelación, ampliación y adecuación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requieren el desarrollo de la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional y la planificación y construcción de las instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecten desarrollar.

Por ello, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte "CONADE" a través de su Subordinación General de Administración transferirá recursos federales por un monto total de **\$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**,



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

provenientes del Ramo 11 "Educación Pública" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, dentro del capítulo 4000 "Subsidios y Transferencias".

Por lo tanto, es preciso que el Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través de sus representantes legales, suscriba Acuerdo de Coordinación en Materia de Obras Públicas que celebra por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte "CONADE", por otra el Gobierno del Estado de Nuevo León y por último el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con el objetivo de obtener por parte de la Federación un monto total de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), para la Construcción de una Unidad Deportiva.

Cuanto más, que como lo refiere el artículo 119 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado, o con otros Ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de participar en la planeación del desarrollo, coadyuvando en el ámbito de sus respectivas competencias a las consecución de objetivos comunes.

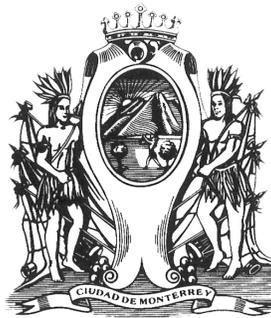
Máxime que en el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012, en su eje rector denominado Desarrollo Humano Integral, se establece el de promover el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento, ampliado la oferta de espacios, que permitan adecuadamente su realización y fomenten la integración familiar.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, inciso d) fracción III, 119 y 120 fracciones II, III, V, 118 y 119 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; esta Comisión de Obras Públicas del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se autorice a los representantes legales del Municipio de Monterrey, Nuevo León, suscribir el **ACUERDO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS** que celebra por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte "CONADE", por otra el Gobierno del Estado de Nuevo León y por último el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con el objetivo de obtener por parte de la Federación un monto total de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), para la construcción de una Unidad Deportiva.

SEGUNDO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Atentamente. Monterrey, Nuevo León a 8 de junio de 2010. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. C. REG. GABRIELA TERESITA GARCÍA CONTRERAS, Presidente.- C. REG. JORGE CUÉLLAR MONTOYA, Secretario.- C. REG. JAVIER ORONA GUERRA, Vocal.- (RÚBRICAS)".

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO manifestó: "Está a consideración de ustedes el primer dictamen de la Comisión de Obras Públicas, si existiera algún comentario, de no ser así está a consideración de ustedes, los que estén a favor del presente dictamen, sírvanse manifestarlo levantando su mano, los que estén a favor, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones?, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.** Siguiendo dictamen".

Enseguida, la C. REG. GABRIELA TERESITA GARCÍA CONTRERAS, da lectura al segundo dictamen de la Comisión de Obras Públicas:

**REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.**

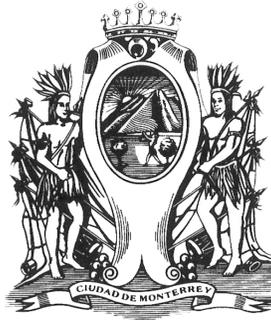
Los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 22 fracciones VII y VIII, 56, 58, 61, y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; recibimos la propuesta para el estudio y análisis del **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**, por parte de la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por lo que esta Comisión tiene a bien presentar al pleno del R. Ayuntamiento las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República Mexicana.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Mayo de 2007, establece dentro de sus ejes de política pública, entre otra, la "Igualdad de Oportunidades" cuyo numeral 3.8 relativo a la cultura, arte, recreación y deporte prevé intensificar la construcción de infraestructura deportiva tanto en las comunidades rurales como en las urbanas. Así como propiciar el desarrollo de infraestructura deportiva y aprovechar espacios públicos abiertos para la construcción de canchas deportivas como un medio eficaz para promover la práctica de los deportes.

La Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero del 2003, en sus artículos 36 fracción IV; 79 y 80, refiere que las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para promover la construcción, adecuación, conservación y



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Nacionales.

Siendo de interés público la construcción, remodelación, ampliación y adecuación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requieren el desarrollo de la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional y la planificación y construcción de las instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecten desarrollar.

Por ello, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte "CONADE" a través de su Subordinación General de Administración proporcionará el subsidio dado a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, por un monto total de \$26'000,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Por lo tanto, es preciso que el Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través de sus representantes legales, suscriba el Convenio de Coordinación en Materia de Obras Públicas que celebra por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte "CONADE", por otra el Gobierno del Estado de Nuevo León y por último los Municipios de Allende, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey y San Pedro Garza García, Nuevo León, con el objetivo de obtener por parte de la Federación un monto total de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para la Construcción de una Cancha de Fútbol Siete.

Cuanto más, que como lo refiere el artículo 119 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado, o con otros Ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de participar en la planeación del desarrollo, coadyuvando en el ámbito de sus respectivas competencias a las consecución de objetivos comunes.

Máxime que en el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012, en su eje rector denominado Desarrollo Humano Integral, se establece el de promover el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento, ampliando la oferta de espacios, que permitan adecuadamente su realización y fomenten la integración familiar

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, inciso d) fracción III, 119 y 120 fracciones II, III, V, 118 y 119 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; esta Comisión de Obras Públicas del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

ACUERDOS

PRIMERO: Se autorice al Presidente Municipal y a los representantes legales del Municipio de Monterrey, a suscribir el **CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS** que celebra por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte "CONADE", por otra el Gobierno del Estado de Nuevo León, y por último los Municipios de Allende, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey y San Pedro Garza García, Nuevo León, con el objetivo de obtener por parte de la Federación un monto total de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), para la Construcción de una Cancha de Fútbol Siete.

SEGUNDO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

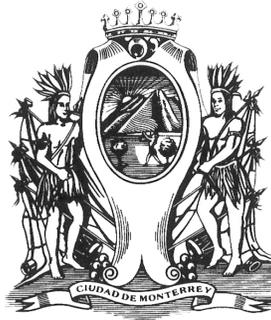
Atentamente. Monterrey, Nuevo León a 8 de junio de 2010. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. C. REG. GABRIELA TERESITA GARCÍA CONTRERAS, Presidente.- C. REG. JORGE CUÉLLAR MONTOYA, Secretario.- C. REG. JAVIER ORONA GUERRA, Vocal.- (RÚBRICAS)".

Enseguida, en el uso de la palabra el C. PRESIDENTE MUNICIPAL expresó: "Nada más en este dictamen que hablábamos de un convenio con la CONADE, estos proyectos los presenté en la época de transición y ésta aprobación de 30 millones por parte del Gobierno Federal, de este convenio para poder hacer una Unidad Deportiva allá en sectores de la Alianza, sin duda alguna va a ser un proyecto que va a tener un beneficio importantísimo en aquel sector, porque todo ese sector del nor-poniente de la ciudad de Monterrey, lo que le urgen y le hacen falta son muchas instalaciones y mucha infraestructura, precisamente en el tema del deporte, de la cultura, en este tipo de infraestructuras porque son finalmente las que nos van a ayudar a que todos los jóvenes y niños de aquel sector tengan un espacio en el cual puedan desarrollarse de manera integral, este apoyo del Gobierno Federal para construir esa Unidad Deportiva, es un proyecto que durante varios meses estuvimos gestionando, y quiero agradecer al Director de la CONADE, de manera muy específica y también obviamente al Gobierno Federal, al Presidente por haber aprobado un proyecto que va a tener un impacto social importante para el Municipio de Monterrey. Es todo".

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO manifestó: "¿Algún comentario al respecto? De no ser así está a consideración de ustedes el segundo dictamen de la Comisión de Obras Públicas, los que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones? **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD**".

Sigue manifestando el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO: "Pasamos a los asuntos de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes".

Acto seguido, el C. REG. WILBUR JARÍM VILLARREAL BARBARÍN expresó: "Señor Presidente Municipal, integrantes del R. Ayuntamiento, con el propósito de agilizar el orden del día y de no haber inconveniente, le solicito al Secretario del



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Ayuntamiento el someter a votación la solicitud de lectura parcial, al dictamen que contiene la revocación de 50 licencias de alcohol, de los cuales solo daré lectura a los acuerdos, en virtud de que la misma ha sido circulada con oportunidad a todos los integrantes de este R. Ayuntamiento, por lo que al ser aceptada mi propuesta, el documento deberá ser transcrito en forma íntegra en el acta que se elabore en esta sesión”.

Manifestando el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, lo siguiente: “Está a consideración de ustedes la solicitud de dispensa que hace el Presidente de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes sobre los 2 asuntos, los que estén a favor de la solicitud sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones? Se aprueba por unanimidad la dispensa”.

Enseguida, el C. REG. WILBUR JARÍM VILLARREAL BARBARÍN, da lectura al primer dictamen de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes:

**R. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE MONTERREY
PRESENTE.-**

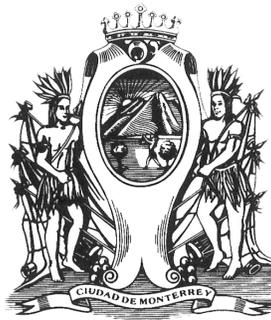
Los integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del R. Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, fracción II, 29 fracciones II, III y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 17, fracción II, 22, fracciones VII, VIII y X, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; proponen al Pleno del R. Ayuntamiento de Monterrey, el siguiente Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El C. Tesorero Municipal de Monterrey, Nuevo León, remitió mediante oficios con fechas del 27 de Mayo y 30 de abril del 2010 a la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del R. Ayuntamiento de Monterrey listados de establecimientos mercantiles con giro de alcohol, con cuenta municipal registrada ante la Dirección de Ingresos adscritos a la Tesorería Municipal referida, solicitando la revocación de las licencias otorgadas a las personas físicas y morales propietarias de los giros enlistados, al no haber pagado el refrendo de la licencia relativa.

II. Con motivo de las solicitudes presentadas por el Tesorero Municipal, la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del R. Ayuntamiento de Monterrey emitió acuerdo con fecha del 02 de Junio del 2010, por los cuales dio inicio el procedimiento relativo, y ordenó requerir en términos del artículo 14 constitucional a las siguientes personas:

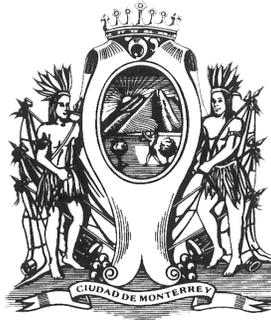
1. Yolanda Alvarado Martínez, para operar en el domicilio de Nardo número 1227, en la Colonia Cementos, en esta Ciudad, el giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con el número de Cuenta 125481.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

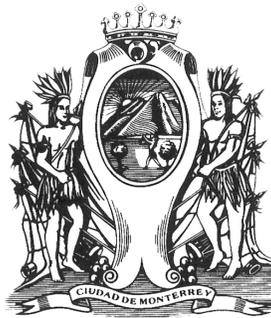
2. José Oviedo Ibarra, para operar en el domicilio de J M^a Bocanegra número 528, en la Colonia Industrial en esta Ciudad, el giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con el número de cuenta 125290.
3. M^a de los Ángeles Alvarado, para operar en el domicilio de Chacabuco número 8812, en la Colonia San Martín en esta Ciudad, el giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con el número de cuenta 126070.
4. Ramiro Romero González, para operar en el domicilio de Camino Real número 2400, en la Fomerrey 35 en esta Ciudad, el giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con el número de cuenta 125482.
5. Elda Lilia Zúñiga Ramírez, para operar en el domicilio de Rodrigo Gómez número 6001, en la Colonia Valle del Topo Chico en esta Ciudad, el giro mercantil de Mini Súper con Venta de Cerveza, Vinos y Licores con número de cuenta 125815.
6. Florentina Gaona Valdez, para operar en el domicilio de Comerciantes número 2219, en la Colonia Fomerrey 35 en esta Ciudad, el giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con número de cuenta 125245.
7. Rubén Ortega Acosta, para operar en el domicilio de Diego de Montemayor número 105 nte, en la Colonia Centro en esta Ciudad, el giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con número de cuenta 125344.
8. Juan Romo Oyervides, para operar en el domicilio de Graciano Sánchez número 7608 nte, en la Colonia Valle de Santa Lucía en esta Ciudad, el giro mercantil de Depósito de Cerveza, con número de cuenta 125287.
9. Fomento Gastronómico del Norte S. A, para operar en el domicilio de Paseo de los Leones número 2043, en la Colonia Cumbres en esta Ciudad, el giro mercantil de Restaurant Bar, con número de cuenta 125191.
10. Fernando Narváez, para operar en el domicilio de Sinaloa número 901, en la Colonia Nuevo Repueblo en esta Ciudad, el giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con número de cuenta 125227.
11. Salvador Villarreal Martínez, para operar en el domicilio de Minas Viejas número 2101-A en la Colonia Asarco en esta Ciudad, el giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con número de cuenta 125233.
12. Ramón Saucedo Escobedo, para operar en el domicilio de Realito número 8800, en la Colonia Fomerrey 1 en esta Ciudad, el giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con número de cuenta 125243.
13. Leoncio Mendoza López, para operar en el domicilio de 5^a Zona número 1447, en la Colonia La Florida en esta Ciudad, el giro mercantil de Cervecería, con número de cuenta 125293.
14. Juan Manuel Pérez Salinas, para operar en el domicilio de Urdiales número 1109, en la Colonia Mitras Centro en esta Ciudad, el giro mercantil de Restaurant con Venta de Cerveza, con número de cuenta 125302.
15. Rosa M^a Gloria Castillo para operar en el domicilio de San Salvador número 314, en la Colonia Altamira en esta Ciudad, el giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con número de cuenta 125315.
16. Alfonso Peña, para operar en el domicilio de San Martín número 7040, en la Colonia Francisco I. Madero en esta Ciudad, el giro mercantil de Depósito de Cerveza, con número de cuenta 125478.
17. Rafael Lerma Peña, para operar en el domicilio de Juárez número 2308, en la Colonia 15 de Mayo en esta Ciudad, el giro mercantil de Cervecería, con número de cuenta 125486.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

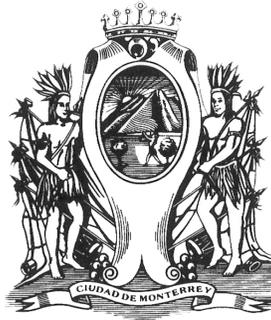
18. Pedro Córdoba Estrada, para operar en el domicilio de Solidaridad número 7105, en la Colonia Valle de Santa Lucía en esta Ciudad, el giro mercantil de Cervecería, con número de cuenta 125489.
19. Claudia G. López Guerra, para operar en el domicilio de Prol. Madero número 3006-A Ote, en la Colonia Fierro en esta Ciudad, el giro mercantil de Restaurant con Venta de Cerveza, con número de cuenta 125515.
20. Héctor M. Garza, para operar en el domicilio de Cerro Largo número 5826, en la Colonia Valle de las Mitras en esta Ciudad, el giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con número de cuenta 125528.
21. Gregorio Fernández Hernández, para operar en el domicilio de Castelar número 109-A, en la Colonia Independencia en esta Ciudad, el giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con número de cuenta 125769.
22. Juan Ángel Treviño Sáenz, para operar en el domicilio de Zaragoza número 1167, en la Colonia Centro en esta Ciudad, el giro mercantil de Restaurant Bar, con número de cuenta 125875.
23. Olga Flores Obregón, para operar en el domicilio de Fernando Ancira número 101, en la Colonia Buenos Aires en esta Ciudad, el giro mercantil de Restaurant con Venta de Cerveza, con el número de cuenta 125984.
24. Sergio Reyna Zambrano, para operar en el domicilio de Coahuila número 420 en la Colonia Independencia en esta Ciudad, el giro mercantil de Depósito de Cerveza, Vinos y Licores con el número de cuenta 126169.
25. Pedro Camacho, para operar en el domicilio de Valle Escondido número 4513 en la Colonia San Ángel nte. en esta Ciudad, el giro mercantil de Restaurant Bar con el número de cuenta 126483.
26. Vicente Martínez Larralde, para operar en el domicilio de Lázaro Gtz Lara número 1502 6007 Nte. en la Colonia Valle de Santa Lucía en esta Ciudad, el giro mercantil de Cervecería, con el número de cuenta 126552.
27. Concepción Rodríguez Martínez, para operar en el domicilio de Priv. Vía Paredón número 2818, en la Colonia Hidalgo en esta Ciudad, el giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con el número de cuenta 126515.
28. Benigno Macareno Arias, para operar en el domicilio de Cesar Lazo Hinojosa 3012 pte., en la Colonia Burócratas Municipales en esta Ciudad, el giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con el número de cuenta 126679.
29. José Francisco Torres Vázquez, para operar en el domicilio de Zacatecas número 1129, en la Colonia Independencia en esta Ciudad, el giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con el número de cuenta 127267.
30. M^a Luisa Cepeda Varela, para operar en el domicilio de Pez Volador número 6707, en la Colonia Fomerrey 51 en esta Ciudad, el giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con el número de cuenta 126192.
31. Rogelio Luna Uribe, para operar en el domicilio de Terán número 6509, en la Colonia Topo Chico en esta Ciudad, el giro mercantil de Cervecería, con el número de cuenta 126497.
32. Tomás Parra Berenjano, para operar en el domicilio de Galeana número 287, en la Colonia Del Norte en esta Ciudad, el giro mercantil de Cervecería, con el número de cuenta 126516.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

33. Petra M^a Cobos Ramírez, para operar en el domicilio de Lincoln número 5317, en la Colonia Álvaro Obregón en esta Cuidad, el giro mercantil de Licorería, con el número de cuenta 126546.
34. Isidro Pérez García, para operar en el domicilio de Benítez 1649 M-28 L-11, en la Colonia Topo Chico en esta Cuidad, el giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con el número de cuenta 126456.
35. Obed Andrade Martínez, para operar en el domicilio de Alazán número 2596 en la Colonia Ancón del Huajuco en esta Cuidad, el giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con el número de cuenta 126578.
36. Alfonso Rojas Rocha, para operar en el domicilio de Escorpión número 6643, en la Colonia San Bernabé en esta Cuidad, el giro mercantil de Restaurant con Venta de Cerveza, con el número de cuenta 126665.
37. Elías García Martínez, para operar en el domicilio de Juárez número 2306, en esta Cuidad, el giro mercantil de Restaurant con Venta de Cerveza, con el número de cuenta 126687.
38. Epifanio Alonso Sánchez, para operar en el domicilio de Frontera número 6516, en la Colonia Rafael Buelna en esta Cuidad, el giro mercantil de Depósito de Cerveza, Vinos y Licores con el número de cuenta 126707.
39. Rafael de la Rosa Rodríguez, para operar en el domicilio de Rodrigo Gómez número 3030 en esta Cuidad, el giro mercantil de Cervecería, con el número de cuenta 126708.
40. Miguel Castillo García, para operar en el domicilio de Balanza número 6604, en la Colonia Fomerrey 51 en esta Cuidad, el giro mercantil de Depósito de Cerveza, Vinos y Licores con el número de cuenta 126867.
41. M^a de Socorro Dávila Treviño, para operar en el domicilio de Xilofactos número 205, en la Colonia Central en esta Cuidad, el giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con el número de cuenta 126870.
42. Agapito Muñiz García, para operar en el domicilio de Pedro C. Negrete número 1446, en la Colonia Industrial en esta Cuidad, el giro mercantil de Depósito de Cerveza, Vinos y Licores, con el número de cuenta 126877.
43. Juan Carlos Salazar Cárdenas, para operar en el domicilio de Guerrero número 2955, en la Colonia Del Norte en esta Cuidad, el giro mercantil de Depósito de Cerveza, Vinos y Licores, con el número de cuenta 126996.
44. Olga Lilia Arriaga Sánchez, para operar en el domicilio de Nogal número 5637, en la Colonia Valle Verde 1er, en esta Cuidad, el giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con el número de cuenta 127061.
45. Paola Guadalupe Torres Garza, para operar en el domicilio de Guerrero número 1009 nte, en la Colonia Centro en esta Cuidad, el giro mercantil de Cabaret, con el número de cuenta 127184.
46. Raymundo Galán González, para operar en el domicilio de Matamoros número 835 ote, en la Colonia Centro en esta Cuidad, el giro mercantil de Restaurant con Venta de Cerveza, con el número de cuenta 127207
47. Cecilia Flores Exiga, para operar en el domicilio de Sassari número 5128, en la Colonia Valle de Santa Cecilia en esta Cuidad, el giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con el número de cuenta 127209.
48. Ninfa Gámez Rodríguez, para operar en el domicilio de Manzana 740 S/N Lote 21, en la Colonia Fomerrey 113 en esta Cuidad, el giro mercantil de Abarrotes con venta de Cerveza, con el número de cuenta 127211.



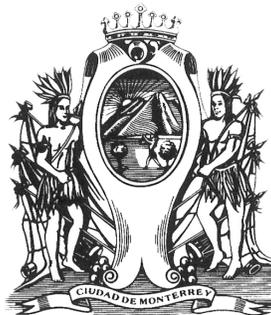
R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

49. Alma Rosa Soto Robledo, para operar en el domicilio de Unidad Obrera número 1260, en la Colonia CROC en esta Ciudad, el giro mercantil Abarrotes con venta de Cerveza, con el número de cuenta 127277
50. M^a del Socorro Ovalle Vda. de Bolívar, para operar en el domicilio de Río Balsas número 5009, en la Colonia Simón Bolívar en esta Ciudad, el giro mercantil de Abarrotes con venta de Cerveza, con el número de cuenta 125849.

III. En el caso, que para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos fueron citados las personas físicas y morales mencionadas, las cuales únicamente comparecieron las siguientes:

- La Sra. Yolanda Alvarado Martínez, propietaria del giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, número de cuenta 125481 con domicilio en Nardo número 1227, en la Colonia Cementos en esta Ciudad, quien de momento no se identifica, y manifiesta que en relación con la autorización a que se hace referencia en el acuerdo, que motiva su comparecencia, no tiene ningún interés en continuar con la vigencia de ese permiso y por lo tanto esta de acuerdo con su cancelación, deseado agregar que el 08 de septiembre de 1999 el Ayuntamiento de Monterrey le otorgó la licencia número M-4838 a nombre de la voz y Comerdis del Norte S. A. de C. V. con el número de cuenta 132425 para el giro también de Abarrotes con Venta de Cerveza pero que tampoco con dicho permiso opera el negocio y que también se encuentra de acuerdo en que se lleve a cabo su cancelación, que en el permiso mencionado del cual deja copia, aparece su fotografía y por tanto dicho documento puede servir de identificación.
- El C. Martín Oviedo Ibarra, quien acude en nombre y representación de su hermano el C. José Oviedo Ibarra, propietario del giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con número de cuenta 125290 quien opera en el domicilio de J. M^a Bocanegra número 528, en la Colonia Industrial en esta Ciudad, quien desea aclarar que nunca les fue notificado el permiso mencionado y que por tal motivo tampoco estuvieron en la posibilidad de pagar los refrendos ante el desconocimiento del permiso mencionado, deseado agregar que no obstante, que el domicilio mencionado opera con una autorización distinta de su madre la Sra. María Febronia Ibarra Vanegas y Comerdis del Norte S. A. de C. V., el cual sabe se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones, en ese sentido se encuentra de acuerdo para que se lleve a cabo la revocación del permiso de su representado y hermano.
- El Sr. Ángel Cleto González Alvarado, quien dijo ser hijo de la titular de la licencia, la C. M^a de los Ángeles Alvarado Torres, con el número de cuenta 126070, manifiesta que el negocio sobre el cual fue otorgada la referida licencia, no esta operando desde hace aproximadamente diez años, y en el mismo actualmente se encuentra operando un negocio con el giro de mercería y papelería.
- El C. Ramiro Romero González, como propietario giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza con el número de cuenta 125482 con domicilio en Camino Real número 2400, en la Fomerrey 35 en esta Ciudad, manifestando

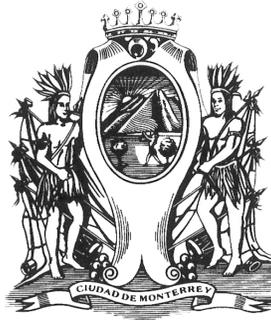


R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

que desde el año 2000, dejó de operar la venta de cerveza en el domicilio antes citado y que actualmente únicamente trabaja el giro de abarrotes, que esta de acuerdo que se revoque la autorización no teniendo más que asentar.

- La C. Elda Lilia Zúñiga Ramírez como propietario del giro mercantil de Mini Super con venta de cerveza, vinos y licores con número de cuenta 125815, con domicilio en Rodrigo Gómez Número 6001, en la Colonia Valle de Topo Chico en esta Ciudad, quien refiere que nunca tuvo conocimiento de la autorización a que hace alusión en el acuerdo de referencia y que por tanto tampoco estuvo en la posibilidad de cubrir las contribuciones relativas, pero que no obstante no tiene interés en que dicho permiso en caso de existir siga vigente, encontrándose por tanto de acuerdo en su revocación.
- El Sr. Florentino Gaona Valdez, como propietario del giro mercantil de Abarrotes con venta de cerveza, con número de cuenta 125106 ubicado en el domicilio de Comerciantes número 2219 de la colonia Fomerrey 35 en esta ciudad, manifestando el compareciente, que en 1987 el Ayuntamiento le otorgo licencia para el giro mercantil de Abarrotes con venta de cerveza para el domicilio y cuenta ya citados, y que hasta el año de 1999 cubrió los refrendos relativos, pero que posteriormente el propio Ayuntamiento le otorgo tanto al de la voz como a Comerdis del Norte, S. A de C. V en fecha 08 de septiembre de 1999 la licencia M-5121, para el giro de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado con el número de cuenta 127093, negocio o licencia con respecto de la cual se encuentra al corriente en el pago de sus refrendos, según lo justifica con la copia de los recibos de los recibos oficiales números 927061 y 1483565, de fechas 27 de marzo de 2008 y 31 de julio de 2009, por tal razón no tiene ningún inconveniente en que se revoque la autorización o licencia que cotizaba bajo el número de cuenta 125245.
- La C. Luz Acosta Calderón quien es madre del C. Rubén Ortega Acosta propietario del giro mercantil de abarrotes con venta de cerveza con número de cuenta 125344, ubicado en la calle de Diego de Montemayor número 105 norte en la colonia Centro en esta ciudad; quien manifiesta que dicho permiso nunca le fue entregado a su hijo y esa razón por lo cual tampoco se cubrieron los refrendos, que su hijo se encuentra actualmente en Estados Unidos y que se encuentra de acuerdo en que se lleve a cabo la revocación, lo anterior en la inteligencia de que para ese mismo domicilio la compareciente obtuvo un permiso a su nombre mismo que le fue otorgado el 30 de octubre de 1996 para el número de cuenta 134657, con respecto del cual se encuentra al corriente en el pago de refrendo.
- El C. Pedro Camacho, como propietario del giro mercantil de Restaurant Bar con el número de cuenta 126483 ubicado en Valle Escondido número 4513 en la Colonia San Ángel nte. en esta Ciudad, manifestando el compareciente desea señalar que desde hace aproximadamente diez años dejó de operar el negocio de Restaurant Bar y que por ese motivo dejó de cubrir o pagar los refrendos relativos, que actualmente el inmueble donde se ubica el negocio mencionado es utilizado como tienda de abarrotes con venta de cerveza, negocio para el cual se encuentra al corriente en el pago de sus



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

contribuciones, en tal razón se encuentra de acuerdo en que se le revoque el permiso de Restaurant Bar controlado bajo el número de cuenta 126483.

- El C. Abel Herrera Martínez del giro mercantil de Cervecería, con el número de cuenta 126552 ubicado en Lázaro Gtz. Lara número 1502 6007 nte. en la Colonia Valle de Santa Lucía en esta Ciudad, quien acude manifestando que me traspasaron el negocio sobre el cual fue otorgada la licencia en mención, sin embargo desde hace cinco años dicho local y licencia ya no operan por lo que no tengo inconveniente en que se revoque la misma.
- La C. Ana Lilia Martínez Rodríguez, manifestando que es hija de la Sra. Concepción Rodríguez Martínez, como propietaria del giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con el número de cuenta 126515 ubicado en Priv. Vía Paredón número 2818, en la Colonia Hidalgo en esta Ciudad, agrega que dicho negocio con el permiso referido dejó de operar desde el año 2006, esto atendiendo a que se obtuvo un nuevo permiso para ese mismo giro y para el domicilio mencionado, solo que a nombre de Comerdis del Norte S. A. de C. V. y de Concepción Rodríguez Martínez según lo demuestra con los documentos relativos, se encuentra al corriente en el pago de los refrendos y que por ese motivo no existe impedimento alguno para que se lleve a cabo la revocación de la licencia que como se dijo cotizaba bajo el número de cuenta 126515.
- El C. Benigno Macareno Arias, propietario del giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con el número de cuenta 126679 ubicado en César Lazo Hinojosa 3012 PTE, en la Colonia Burócratas Municipales en esta Ciudad, manifestando que desde el año de 1998, dejó de pagar el refrendo ya que no le admitieron el pago toda vez que en Tesorería le mencionaron que dicha no existía y que esta de acuerdo que se revoque la misma.
- El C. Mario Torres Vázquez, hermano del C. José Francisco Torres Vázquez, propietario del giro mercantil de Abarrotes con Venta de Cerveza, con el número de cuenta 127267 ubicado en Zacatecas número 1129, en la Colonia Independencia en esta Ciudad, que dicho negocio dejó de operar desde hace aproximadamente ocho años, que fue cuando falleció su hermano, y que actualmente el inmueble es utilizado como casa habitación.

Por lo antes mencionado, los miembros que integramos la Comisión de Espectáculos y Alcoholes presentamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que de conformidad por lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos de Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, las licencias que no hayan sido refrendadas dentro del plazo a que se refiere el artículo 18 fracción XVI de ese mismo ordenamiento legal deben ser revocadas a solicitud expresa de la Tesorería Municipal, dirigida a la Comisión de Espectáculos y Alcoholes para que presente dictamen al R. Ayuntamiento, para que resuelva lo conducente; así



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

mismo de conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 7 del reglamento antes citado, corresponde al R. Ayuntamiento de Monterrey resolver los procedimientos de revocación de licencias o permisos de acuerdo a lo dispuesto en el citado ordenamiento.

II. Que en el procedimiento administrativo que inicio la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del R. Ayuntamiento de Monterrey, no se demostró por los interesados el encontrarse al corriente en el pago del refrendo de licencia de alcohol al que se refiere la fracción XVI del artículo 18 del reglamento de la materia, lo anterior en una parte a la incomparecencia de los citados y en la otra, las personas que comparecieron tampoco acreditaron tal extremo, es por lo que se decreta la revocación de las licencias de alcohol otorgadas a los giros precisados de las personas físicas y morales que también se mencionan en el punto dos del capítulo de antecedentes de esta determinación; debiendo hacerse del conocimiento de lo anterior del C. Tesorero Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Espectáculos y Alcoholes, sometemos a consideración de este R. Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se determina la revocación de dichas licencias, otorgadas a las personas físicas y morales señaladas en el punto 2-dos del capítulo de antecedentes de este Dictamen ante el incumplimiento del pago de refrendo correspondiente, al que hace mención el artículo 18, fracción XVI del Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos de Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo cual dicha determinación deberá Informarse al Tesorero Municipal, para los efectos conducentes.

Atentamente. Monterrey, Nuevo León, a 07 de Junio de 2010. COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES. REGIDOR WILBUR JARÍM VILLARREAL BARBARÍN, Presidente.- REGIDOR FRANCISCO ANÍBAL GARZA CHÁVEZ, Secretario.- REGIDOR ERNESTO CHAPA RANGEL, Vocal.- REGIDOR CARLOS ANTONIO HARSANYI ARMIJO, Vocal.- REGIDORA ISIS AYDEÉ CABRERA ÁLVAREZ, Vocal.- REGIDORA HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA, Vocal.- REGIDOR JUAN CARLOS BENAVIDES MIER, Vocal.- (RÚBRICAS)".

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: "Está a consideración de ustedes el primer dictamen de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes, si existiera algún comentario".

A continuación, en el uso de la palabra el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: "En el caso de las revocaciones, con las 50 revocaciones que el día de hoy se están... en caso de aprobarse, nuevamente la Comisión Ciudadana de Inspección y Vigilancia, así como la Comisión de este Ayuntamiento en el área de Alcoholes, están avanzando en la depuración del padrón, hoy nuevamente con estas 50 licencias que se revocan llegamos ya a un total de 393 licencias que están siendo revocadas en lo que va de este Gobierno Municipal, por diferentes fallas o



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

inconsistencias en las licencias que se le otorgaron en administraciones anteriores, quiero reconocer el trabajo de ambas Comisiones y pedirles que continúen revisando y depurando el padrón de negocios con venta de bebidas alcohólicas”.

A lo que el C. REG. WILBUR JARÍM VILLARREAL BARBARÍN respondió: “Así se hará Alcalde”.

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: “Está a consideración de los regidores, ¿algún comentario? El Regidor Luis Farías”.

En uso de la palabra el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ dijo: “En base a los comentarios que acaba de hacer el Presidente Municipal, respecto a la depuración que está haciéndose de estos establecimientos de bebidas alcohólicas y dado que en fechas pasadas, -del año pasado- se dijo aquí que se estaba elaborando un censo, porque que no se tenía de los establecimientos de ventas de bebidas alcohólicas y se nos aseguró que en el mes de mayo se iba a concluir y se iba a circular a este Cabildo, ese censo para saber cuales eran los establecimientos finalmente que existen en la ciudad de Monterrey, de ventas de bebidas alcohólicas y la pregunta va señor Presidente Municipal de si ya se terminó ese censo famoso que penosamente ninguna administración municipal aparentemente la tuvo, según comentarios de esta Administración, que no había un control específico, quiénes tenían licencias, qué establecimientos existían en la ciudad de Monterrey de venta de este giro y se nos dijo muy seriamente que este censo se estaba haciendo y que se iba a terminar en el mes de mayo, queremos preguntar si ya se terminó y si es así se nos circule de forma inmediata a todos los miembros de este Cabildo, para finalmente tener noción correcta, de qué establecimientos tienen o no licencia y saber si esta Comisión efectivamente está haciendo la depuración correspondiente”.

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO concedió el uso de la palabra al C. REG. FRANCISCO ANÍBAL GARZA CHÁVEZ, quien dijo: “Mire, para un poco contestarle...”.

Interviniendo el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ quien dijo: “La pregunta iba al Presidente Municipal, con gusto lo vamos a escuchar, pero...”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Pero él tiene derecho a hablar, no se preocupe...”.

Nuevamente el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ dijo: “Claro, pero la pregunta se la hice, no se ha contestado”.

De nueva cuenta, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Tápese los oídos, para que hable, hable...”.

Respondiendo el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ: “Con mucho gusto”.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Retomando el uso de la palabra el C. REG. FRANCISCO ANÍBAL GARZA CHÁVEZ expresó: "Mire yo pertenezco a esa Comisión, este miércoles pasado, perdón el lunes, ayer, hubo el Consejo Consultivo de Alcoholes donde estuvieron presentes todos los Consejeros, en el cual su servidor es parte y la empresa ahí nos mostró que tiene más del..., casi el 100 por ciento del avance del censo, han tenido dificultades en diversas colonias que ni la Seguridad Pública ha entrado, han recorrido manzana por manzana, nos mostraron directamente sus avances, el cual ya tiene la Comisión Ciudadana, ya tiene ahí directamente el avance del censo, tienen aproximadamente 8 mil establecimientos recorridos con fotografía y ha sido un gran avance en ese sentido. El padrón que existe directamente en la página de Internet, pues más o menos configura con eso, vamos a seguir estudiando y el balance de cuáles están laborando y cuáles no están laborando, para que en determinado momento la Dirección de Inspección y Vigilancia, tomé cartas en el asunto y clausure los negocios que no tengan licencia, se está revisando continuamente, si ve desde el momento de... a principios de enero, febrero, cuando se estableció este programa de la depuración, existen más de casi 400 establecimientos revocados, los cuales creo que ninguna administración había tenido ese avance, por eso no sé si tenga alguna otra pregunta o algo".

Acto seguido, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: "Estuve en la misma junta, es exactamente la misma explicación".

Nuevamente el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ dijo: "¿Es explicación oficial?, no, es pregunta estoy en el tema".

Respondiendo, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL, lo siguiente: "Sí es la misma, la oficial, igualita".

Interviniendo el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ: "Es la misma, ya oficial de usted. Él dice que está en gran avance y no se ha terminado completamente, entonces para mayo se había hecho la promesa de que se iba a terminar y no se terminó, nada más que conste, pero si pedimos y reiteramos que se nos circule tan pronto termine este famoso censo que ya se pasó del término que se había prometido aquí".

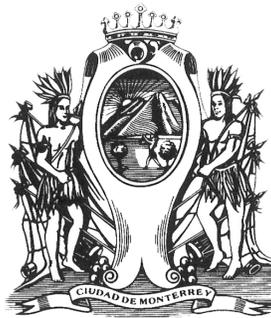
A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: "Muy bien".

De nueva cuenta, en el uso de la palabra el C. REG. FRANCISCO ANÍBAL GARZA CHÁVEZ dijo: "Le repito, este avance ya lo tiene la Comisión Ciudadana y si en la próxima sesión del Consejo, probablemente se le invita a usted para que tenga esos documentos".

Enseguida, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: "No va a ir. Está bien, muy bien".

A lo que el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ dijo: "Yo si voy a ir, porque aquí voy a estar señor Alcalde trabajando".

Acto seguido el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: "Muy bien".



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO concedió el uso de la palabra a la C. REG. HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA, quien expresó: “Gracias. Con respecto a la pregunta o duda que deja entrever de la Comisión en la cual soy parte, que es la Comisión de Alcoholes y Espectáculos, quiero aclararle, que no le quede duda, que esta Comisión si está trabajando, tanto en la depuración como en otros aspectos, porque mientras su oficina estuvo cerrada toda esta semana, nosotros estuvimos trabajando y realizando inspecciones, que no le quepa duda que esta Comisión está trabajando”.

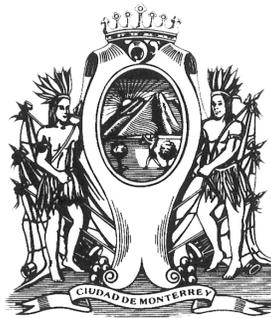
Enseguida, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “A ver Regidor”.

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO concedió el uso de la palabra al REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ, quien dijo: “A ver, yo si quisiera señor Alcalde, que las respuestas fueran claras cuando se las preguntamos a usted, no de los regidores, si se dice que el censo se va a hacer, es responsabilidad de esta Administración, y no de las Comisiones, ni de los regidores, ni de los ciudadanos, porque hemos visto que esta Administración se quiere escudar en las comisiones ciudadanas y en los regidores, como pasó cuando el penoso caso de la detención del Director de Alcoholes, cuando nadie quería dar resolución aquí por parte de ustedes, ni de la Comisión en quien había otorgado esas licencias, entonces, si queremos que cuando le preguntemos señor Alcalde, nos dé cuando menos una respuesta directa por parte suya. Muchas gracias”.

Enseguida, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Muy bien”.

Acto seguido, el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER dijo: “Gracias. Sobre el mismo tema, escuchaba al Regidor Farías, mi amigo Farías, refiriéndose a que el Alcalde en algún momento dijo que en administraciones anteriores no se había tomado el caso, entonces yo vuelvo otra vez a insistir, yo participé en la administración de Felipe de Jesús Cantú Rodríguez y en la administración de don Ricardo Canavati Tafich, en las dos administraciones se lograron avances contundentes en la cancelación, en no otorgar permisos de alcohol y en una depuración exagerada empezó un poco allá por Felipe de Jesús Cantú, se magnificó mucho con la administración de don Ricardo, del incremento tan descomunal que hubo en licencias de permiso de alcohol en la pasada administración de Jesús María Elizondo, ahí fue donde se fue de 5 mil a 9 mil. Nosotros hicimos un censo, a mí me tocó participar en la administración de don Ricardo Canavati, en el 2007 si mal no recuerdo, en enero del 2007, entregamos un oficio donde dijimos cuántas licencias estaban regulares, cuántas tenían irregularidades, entonces nada más para no mal informar a la ciudadanía, quisiera dejar claro que en la administración de don Ricardo Canavati si se actuó, se actuó en forma y se puso en orden esa Dirección que traía sus irregularidades bastante serias y en esa ocasión le tocó ser Director a Francisco Martínez que su labor la hizo bien, y no hay ningún cuestionamiento en esta Administración con respecto a esa dependencia. Gracias”.

Enseguida, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL manifestó: “Lo que no había era un censo georeferenciado, o sea el tema es que, cuando no es georeferenciado el censo que se está elaborando tiene... -por eso se contrató a una empresa- tiene



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

la ubicación georeferenciada, trae la foto, trae el giro, la dirección perfectamente especificada y de esa manera nos permite tener, ahora si el censo, el padrón actual poderlo empatar y detectar una cantidad enorme que hay de negocios que están operando de muchos años, sin ni siquiera una licencia, entonces para eso es ese censo, por eso lo están haciendo y el avance ya lo explicaron ahí perfectamente, el regidor Aníbal, gracias Regidor”.

De nueva cuenta en el uso de la palabra el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER, quien dijo: “Por último nada más para terminar, hizo bien en recordarme en esa ocasión, yo no traía de momento esa información, comentándolo ahorita con mi compañera Doris, en la administración de don Ricardo se hizo un censo georeferenciado que estuvo publicado en la página de Internet, había un censo claro y específico a lo mejor no como el actual, Alcalde, yo desconozco como era uno y como es el otro. Me voy a abocar yo soy parte de la Comisión, que también felicito a mis compañeros de la Comisión, porque si es un trabajo bastante detallista, el estar ahí seleccionando y hay chamba por delante bastante venidera y sé que en la Comisión se están haciendo muy bien las cosas, entonces nada más para no mal informar y no politizar el tema, y si dejar claros los puntos en los que a mí me tocó participar”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Muy bien”.

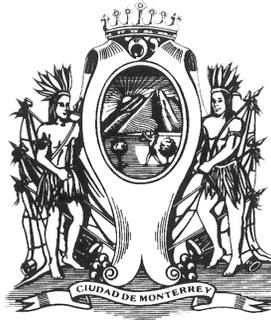
Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO manifestó: “De no existir otro comentario está a consideración de ustedes, los que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿en contra?, ¿abstenciones? **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.** Pasamos al siguiente dictamen”.

A continuación, en el uso de la palabra el C. REG. WILBUR JARÍM VILLARREAL BARBARÍN expresó: “Con el propósito de agilizar el orden del día y de no haber inconveniente, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, el someter a consideración a votación la solicitud de lectura parcial, del dictamen referente a la solicitud de autorizar licencia de venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza para el cual solo daré lectura de los acuerdos, en virtud de que el mismo ha sido circulado con anterioridad a todos los integrantes del R. Ayuntamiento, por lo que al ser aceptada mi propuesta, el documento deberá ser transcrito en forma íntegra en el acta que se elabore en esta sesión”.

En el uso de la palabra el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: “Está a consideración de ustedes la solicitud de dispensa que hace el Presidente de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes, los que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿en contra?, ¿abstenciones? Se aprueba por unanimidad la dispensa de trámite”.

Enseguida, el C. REG. WILBUR JARÍM VILLARREAL BARBARÍN dijo: “En razón de que ha sido aprobada la solicitud en comento, me permito dar lectura a los siguientes acuerdos”.

Enseguida, el C. REG. WILBUR JARÍM VILLARREAL BARBARÍN, da lectura al segundo dictamen de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes:



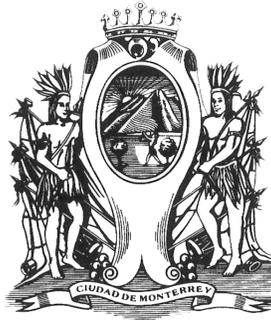
R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

**R. AYUNTAMIENTO DE
LA CIUDAD DE MONTERREY
P R E S E N T E.**

Los integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción II, III y IX, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y de los numerales 22 en las fracciones IV, VII, VIII, XI, y XIII 56, 58, 61, y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento somete a consideración de este pleno las solicitudes presentadas por:

1. C. KARLA IVONNE GONZÁLEZ ESCOBEDO en su calidad de representante Legal de la persona moral denominada OPERADORA CENTRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V. con el propósito de obtener licencia para operar un establecimiento con giro de HOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ubicado en la Ave. Eugenio Garza Sada # 2411 L-1 de la Col. Roma de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.
2. C. EDUARDO SOLANO HERNÁNDEZ en su calidad de representante Legal de la persona moral denominada OPERADORA DE REYNOSA, S. A. DE C.V. con el propósito de obtener licencia para operar un establecimiento de giro SUPERMERCADO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ubicado en la Ave. Luis Donald Colosio # 901 de la Col. Barrio Aztlán de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.
3. C. ALEJANDRO DE LEÓN CORTES en su calidad de representante legal de la persona moral denominada 7 ELEVEN MÉXICO, S. A. DE C. V. con el propósito de obtener licencia para operar un establecimiento de giro TIENDA DE CONVENIENCIA Y MINI SÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ubicado en Ave. Ladrón de Guevara # 800 de la Col. Del Norte de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.
4. C. LIC. ROY ALBERTO PUENTES en su calidad de representante Legal de la persona moral denominada TIENDAS SORIANA, S. A. DE C. V. con el propósito de obtener licencia para operar un establecimiento de giro SUPERMERCADO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ubicado en Ave. Abraham Lincoln # 4001 Pte. De la Col. Puerta de Hierro de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.
5. C. ALEJANDRO DE LEÓN CORTES en su calidad de representante Legal de la persona moral denominada 7 ELEVEN MÉXICO, S. A. DE C. V. con el propósito de obtener licencia para operar un establecimiento con giro de TIENDA DE CONVENIENCIA Y MINI SÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ubicado en la Ave. Morones Prieto # 300 de la Col. Independencia de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.
6. C. ALEJANDRO DE LEÓN CORTES en su calidad de representante Legal de la persona moral denominada 7 ELEVEN MÉXICO, S. A. DE C. V. con el



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

propósito de obtener licencia para operar un establecimiento con giro de TIENDA DE CONVENIENCIA Y MINI SÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ubicado en la Ave. Bernardo Reyes # 1616 de la Col. Industrial de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.

7. C. ALEJANDRO DE LEÓN CORTES en su calidad de representante Legal de la persona moral denominada 7 ELEVEN MÉXICO, S. A. DE C. V. con el propósito de obtener licencia para operar un establecimiento con giro de TIENDA DE CONVENIENCIA Y MINI SÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ubicado en la calle 15 de mayo # 202 del centro de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.

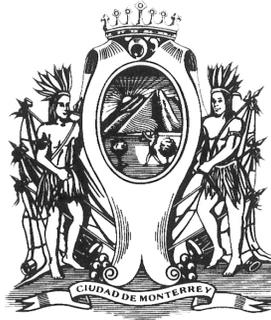
CONSIDERANDOS

1.- Que en base a lo dispuesto en los artículos 4, 7 fracciones II, III y 27 del REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, se otorga la facultad al Republicano Ayuntamiento para aprobar o rechazar las solicitudes de licencia para la operación de establecimientos con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como la autorización o negación de los cambios de titular, domicilio y/o giro de las licencias acorde a lo que dispone el Reglamento adjetivo en cita.

2.- Que las solicitudes de licencia para operar establecidas en el presente dictamen encuentran su fundamento en los artículos 15 fracción V, y 16 fracción II, mismas que fueron recibidas por la Dirección de Inspección y Vigilancia en fechas, 20-veinte de mayo del 2010-dos mil diez, 26-veintiséis de marzo del 2010-dos mil diez, 12-doce de febrero del 2010-dos mil diez, 26-veintiséis de abril del 2010-dos mil diez, 12-doce del mes de febrero del 2010-dos mil diez, 02-dos de marzo del 2010-dos mil diez, 04-cuatro de marzo del 2010-dos mil diez, respectivamente, lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento que compete a la materia.

3.- Que el Secretario del R. Ayuntamiento en virtud de lo establecido en el artículo 9 fracción I y 30 del ordenamiento en cita y previa remisión de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Monterrey, turnó a los Integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes para su estudio los expedientes, con número de folios CTR-053/2009/2012, CTR-037/2009/2012, CTR-020/2009/2012, CTR-046/2009/2012, CTR-024/2009/2012, CTR-031/2009/2012, CTR-034/2009-2012, que contienen las solicitudes para obtener licencia para la venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza.

Ahora bien, se da cuenta por esta Comisión que las solicitudes que, en este acto son sometidas ante el R. Ayuntamiento fueron debidamente presentadas ante la Dirección de Inspección y Vigilancia y dirigidas al Titular de la Secretaría del R. Ayuntamiento de este Municipio, en términos de la fracción I del artículo 28 del Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos de Venta y/o



R. AYUNTAMIENTO

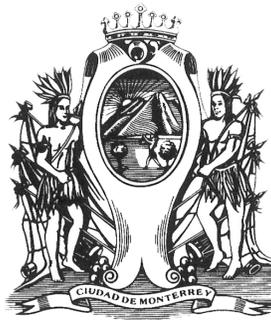
ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en donde fueron adjuntados los siguientes requisitos:

4.- Así mismo y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 fracción X del reglamento en cita, se agregó la opinión del Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del R. Ayuntamiento a cada uno de los expedientes que fueron remitidos y que constan en los oficios, DIV/282/2010, DIV/198/2010, DIV/113/2010, DIV/241/2010, DIV/119/2010, DIV/147/2010, DIV/146/2010 dirigidos al Secretario del R. Ayuntamiento; por otra parte se hace constar que se cumple con lo mencionado en el artículo 11 fracción VIII relativo a la integración de los expedientes para su trámite.

5.- En virtud de lo anteriormente mencionado y en razón de que dichas solicitudes han sido previamente sometidas a un proceso de revisión y análisis por esta Comisión, se procede a determinar que las petitorias objeto de este dictamen cumplen con la normativa vigente aplicable del Reglamento que nos atañe. En base a lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, 33, 35 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; del 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; 27 y 30 del Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos de Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Monterrey, Nuevo León, esta Comisión emite los siguientes:

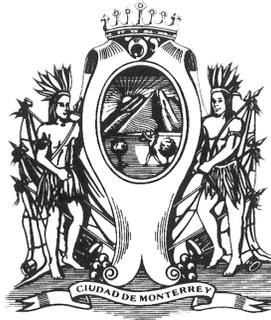
	053/2009-2012	037/2009-2012	020/2009-2012
Requisitos Artículo 28	Operadora Central de Inmuebles S. A. de C. V.	Operadora De Reynosa S. A. DE C. V.	7 ELEVEN MÉXICO S. A. DE C. V.
Requisitos Artículo 28	Hotel	Supermercado	Tienda de Conveniencia y Mini Súper
Requisitos Artículo 28	APERTURA	APERTURA	APERTURA
Requisitos Artículo 28	Av. Eugenio Garza Sada N° 2411 L-1 Col. Roma	Av. Luis Donaldo Colosio # 901 de la Col. Barrio de Aztlán	Ave. Ladrón de Guevara # 800 de la Col. Del Norte
Solicitud oficial recibida en fecha	20-veinte de mayo de 2010	26-veintiséis de marzo de 2010.	12-doce de febrero de 2010
Licencia de Uso de Suelo con No. de Expediente	747/2009-JJGG/SEDUE	0450/2007-GARP/SEDUE	980/2009-JJGG/SEDUE
Acta	Anexa Escritura	Anexa Acta	Anexa Acta



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

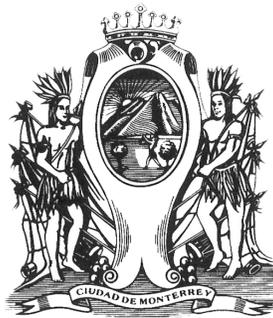
Constitutiva (persona moral)	Pública número 13,033 en la Ciudad de Monterrey Nuevo León ante la Notaria Pública Número 63.	Constitutiva número 681 EN FECHA 21-veintiuno de julio de 1998 ante la fe del Notario Público número 11, con ejercicio en Cd. Juárez Chihuahua	Constitutiva 7,909 de fecha 06 de septiembre del 2007, ante la fe del Notario Público 80 del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León.
Constancia de estar al corriente del pago del Impuesto Predial	Copia de recibo identificado con el folio 144021290 y 144021289, de pago correspondiente del 01 al 06 bimestre del año 2010.	Copia del recibo con número de folio 148018163 correspondiente del 1er bimestre al 6º bimestre del 2010 respecto del expediente catastral 87-043-001.	Copia del recibo identificado con folio 115029996 correspondiente del 01 al 06 bimestre del año 2010.
Constancia Sanitaria	Copia de Certificado de Control Sanitario con fecha de 07 de enero de 2010.	En lo correspondiente a la fracción V del artículo 28, no aplica en este caso ya que el giro solicitado no corresponde a los términos del artículo 26 del presente ordenamiento	En lo correspondiente a la fracción V del artículo 28, no aplica en este caso ya que el giro solicitado no corresponde a los términos del artículo 26 del presente ordenamiento.
Croquis de la Ubicación del establecimiento	Se anexa, en el expediente	Se anexa, en el folio 37 y 38 del expediente	Se anexa, en el folio 0040 del expediente
Constancia de consulta de vecinos	No aplica para el giro Solicitado.	No aplica para el giro Solicitado.	No aplica para el giro Solicitado.
Título de Propiedad o Contrato de Arrendamiento	Contrato de arrendamiento celebrado por una parte la Sociedad denominada Multimedios Turismo S.A. de C. V y por la otra Operadora Central de	Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de noviembre del 2006.	Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de octubre del 2007.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

	Inmuebles S. A de C. V		
Acreditación de no adeudos por cualquier contribución	Oficio DI-JA-004/2010, de fecha 07 de Enero de 2010.	Oficio DI-JA-042/2010 de fecha 22 de marzo del 2010.	Oficio DI-JA-013/2010 de fecha 03 de febrero del 2010
Acreditación de la personalidad	Poder general, bajo la fe del Notario Público 63 en el Estado de Monterrey Nuevo León	Poder especial registrado bajo el número 4,293 del libro de actas fuera de protocolo ante la fe del notario público número 3 Monterrey, Nuevo León.	Poder especial registrado bajo el número 36,527 del libro de actas fuera de protocolo ante la fe del notario público número 55 Monterrey, Nuevo León.
Dictamen de Factibilidad emitido por Protección Civil con N ° de Expediente, de fecha	Expediente: DPCE-SAE-J/D-132-2010 con fecha del 17 de mayo del 2010.	Expediente: código-JUR-17 con fecha del 26 de mayo del 2009.	Expediente: DPC/1337/09 con fecha del 09 de septiembre del 2009.
Ser Independiente de cualquier otro local casa-habitación	Acuerdo Acta circunstanciada de fecha 21 de mayo del 2010 realizada al inmueble de la colonia Roma de esta ciudad realizada por inspectores adscritos a esta dirección, en donde se hace constar que es independiente a cualquier otro local o casa habitación	Reporte de Investigación de fecha 24 de marzo de 2010.	Acta circunstanciada de fecha 17 de febrero del 2010 realizada al inmueble de la Ave. Ladrón de Guevara # 800 de la colonia del Norte de esta ciudad realizada por inspectores adscritos a esta dirección, en donde se hace constar que es independiente a cualquier otro local o casa habitación
Encontrarse el establecimiento en condiciones materiales adecuadas para brindar el servicio con el	Reporte de investigación de fecha 21 de mayo 2010, realizada en el inmueble, en la cual se verificó las	Reporte de investigación de fecha 25 de marzo 2010, realizada en el inmueble, en la cual se verificó las medidas de área de	Reporte de investigación de fecha 17 de febrero 2010, realizada en el inmueble, en la cual se verificó las

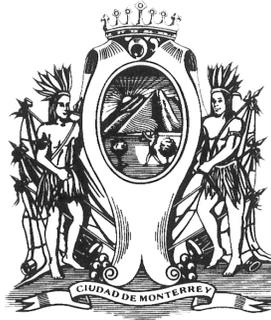


R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

giro solicitado	medidas de área de servicio de la solicitud así como también se pudo constatar que si está en condiciones materiales para operar de acuerdo con el giro solicitado, realizada por inspectores de la coordinación de trámites adscritos a esta dirección de inspección y vigilancia.	servicio de la solicitud así como también se pudo constatar que si está en condiciones materiales para operar de acuerdo con el giro solicitado, realizada por inspectores de la coordinación de trámites adscritos a esta dirección de inspección y vigilancia	medidas de área de servicio de la solicitud así como también se pudo constatar que si está en condiciones materiales para operar de acuerdo con el giro solicitado, realizada por inspectores de la coordinación de trámites adscritos a esta dirección de inspección y vigilancia
Carta de no Antecedentes Penales	Certificaciones: 51270/2010, de fecha 15 de abril del 2010 emitida por la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado	Certificaciones: 392543/2009 y 17894/10, de fecha 14 de noviembre del 2009 y 26 de enero del 2010 respectivamente emitidas por la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, Chih.	Certificaciones: Se anexan en los folios 004, 005, 006, 007, 008, 009, 0010, 0011 y 012 del expediente emitidas por la Agencia de Administración Penitenciaria.
Alta efectuada ante la SHCP	RFC: OCI071114P47	RFC: ORE980722BZ1	RFC: SEM980701STA

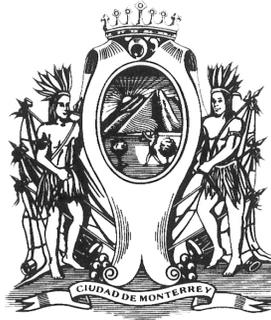
	046/2009-2012	024/2009-2012	031/2009/2012
Requisitos Artículo 28	Tiendas Soriana S. A DE C. V.	7 ELEVEN MÉXICO, S. A. DE C. V	7 ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.
	Supermercado	Tienda de Conveniencia y Mini Súper	Tienda de Conveniencia y Mini Súper
	APERTURA	APERTURA	APERTURA
	Av. Abraham Lincoln # 4001	Ave. Morones Prieto # 300 de la	Ave. Bernardo Reyes # 1616 de la



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

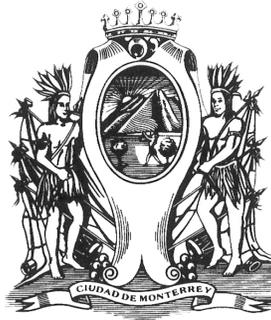
	Pte. De la Col. Puerta de Hierro en Monterrey, Nuevo León.	Col. Independencia de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.	Col. Industrial de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.
Solicitud oficial recibida en fecha	26-veintiséis de abril de 2010	12- doce de febrero del 2010	02-dos de marzo de 2010
Licencia de Uso de Suelo con No. de Expediente	0826/2207-GARP/SEDUE	L-362/2000 EXP CATASTRAL 07-029-004 Y 005	502-09-JJGG/SEDUE
Acta Constitutiva (persona moral)	Anexa Acta Constitutiva 414 del 22 de octubre de 1999 ante la fe del notario público no. 27 en la ciudad de Torreón, Coah.	Anexa Copia de la Escritura Pública N° 7,909 ante la fe del Notario Público 80 del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.	Anexa Acta Constitutiva número 6,010 de fecha 29 de agosto del 2001 ante la fe del notario público número 80 en San Pedro Garza García, Nuevo León.
Constancia de estar al corriente del pago del Impuesto Predial	Copia de recibo identificado con el folio 154012404, de pago correspondiente del 01 al 06 bimestre del año 2009.	Copia del recibo identificado con folio 69039863 correspondiente del 01 al 06 bimestre del año 2010.	Copia del recibo identificado con el folio 144021523 correspondiente del 01 al 06 bimestre del año 2010.
Constancia Sanitaria	No aplica para el giro Solicitado.	No aplica para el giro Solicitado.	No aplica para el giro Solicitado
Croquis de la Ubicación del establecimiento	Se anexa en el expediente	Se anexa en el expediente	Se anexa en el expediente
Constancia de consulta de vecinos	No aplica para el giro Solicitado.	No aplica para el giro Solicitado.	No aplica para el giro Solicitado



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Título de Propiedad o Contrato de Arrendamiento	Contrato de Arrendamiento por la parte arrendadora Tiendas de Descuento Sultana, S. A. de C. V. y la parte arrendataria Tiendas Soriana, S. A. de C. V. con fecha 12 de octubre del 2007.	Contrato de arrendamiento contenido en escritura pública No. 15,062 de fecha 25 de enero del 2000 ante la fe del notario público No. 57 en Monterrey, Nuevo León.	Contrato de arrendamiento contenido en escritura pública no. 17,112 de fecha 23 de agosto de 1991 ante la fe del notario público número 46 en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
Acreditación de no adeudos por cualquier contribución	Oficio DI-JA-046/2010, de fecha 12 de abril del 2010.	Oficio DI-JA-011/2010 de fecha 03 de febrero del 2010.	Oficio DI-JA.022/2010 de fecha 04 de febrero del 2010
Acreditación de la personalidad	Poder Notario especial bajo la fe del Notario Público 80 de fecha 06 de noviembre del 2008 en San pedro Garza García, Nuevo León.	Poder especial Registrado bajo el número 36,527 en el libro de actas fuera de protocolo ante la fe del notario publico número 55 en Monterrey, Nuevo León.	Poder especial Registrado bajo el número 36,527 en el libro de actas fuera de protocolo ante la fe del notario publico número 55 en Monterrey, Nuevo León.
Dictamen de Factibilidad emitido por Protección Civil con N ° de Expediente, de fecha	Expediente: DPCE-SAE-JD-268/2008 de fecha 09 de octubre del 2008.	Expediente: DPC/1508/08 con fecha del 09 de octubre del 2008.	Expediente: PC/1149/06/09 de fecha 26 de febrero del 2010.
Ser Independiente de cualquier otro local casa-habitación	Reporte de Investigación de fecha 26 de abril del 2010	Reporte de Investigación de fecha 17 de febrero del 2010.	Reporte de Investigación de fecha 05 de marzo del 2010.
Encontrarse el establecimiento en condiciones materiales adecuadas	Mediante Acuerdos del Secretario del Ayuntamiento y de la Dirección de	Mediante Acuerdos del Secretario del Ayuntamiento y de la Dirección de Inspección y	Mediante Acuerdos del Secretario del Ayuntamiento y de la Dirección de Inspección y

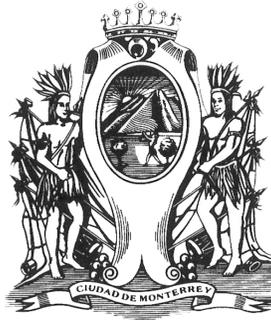


R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

para brindar el servicio con el giro solicitado	Inspección y Vigilancia de fecha 26 de abril de 2009 respectivamente; además se llevó a cabo la Inspección y se levantó Acta Circunstanciada el 26 de abril del 2010.	Vigilancia de fecha 16 de febrero de 2010 se llevó a cabo la Inspección y se levantó Acta Circunstanciada el 17 de febrero del 2010.	Vigilancia de fecha 04 de marzo de 2010 se llevó a cabo la Inspección y se levantó Acta Circunstanciada el 05 de marzo del 2010
Carta de no Antecedentes Penales	Certificaciones: 35937/2010, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado	Certificaciones: Se anexan en el expediente con folios 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08,09 y 10 la Agencia de Administración Penitenciaria.	Certificaciones se anexan en el expediente con folios 04, 05, 06, 07, 08 y 09 de la Agencia de Administración Penitenciaria.
Alta efectuada ante la SHCP	RFC: TSO991022PB6	RFC: SEM980701STA	RFC: SEM980701STA

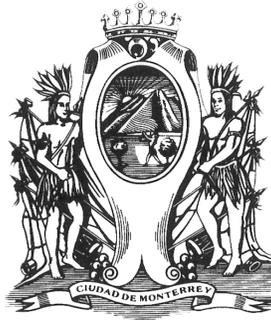
	034/2009-2012		
Requisitos Artículo 28	7 ELEVEN MÉXICO, S. A. DE C. V.		
	Tienda de Conveniencia y Mini Súper		
	APERTURA		
	Calle 15 de mayo #202 del centro de Monterrey, Nuevo León		
Solicitud oficial recibida en fecha	04-cuatro de marzo de 2010		
Licencia de Uso de Suelo con	444-2009-JJGG/SEDUE		



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

No. de Expediente			
Acta Constitutiva (persona moral)	Anexa Acta Constitutiva 6,010 del 22 de agosto del 2001 ante la fe del notario público no.80 en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.		
Constancia de estar al corriente del pago del Impuesto Predial	Copia de recibo identificado con el folio 124021435, de pago correspondiente del 01 al 06 bimestre del año 2009.		
Constancia Sanitaria	No aplica para el giro Solicitado.		
Croquis de la Ubicación del establecimiento	Se anexa en el expediente.		
Constancia de consulta de vecinos	No aplica para el giro Solicitado.		
Título de Propiedad o Contrato de Arrendamiento	Contrato de Arrendamiento por la parte arrendadora Sr. Arturo González Villarreal y la parte arrendataria 7 ELEVEN MEXICO, S. A. de C. V. con fecha		



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

	05 de julio del 1994.		
Acreditación de no adeudos por cualquier contribución	Oficio DI-JA-023/2010 de fecha 04 de febrero del 2010		
Acreditación de la personalidad	Poder especial Registrado bajo el número 46,514 en el libro de actas fuera de protocolo ante la fe del notario publico número 55 en Monterrey, Nuevo León.		
Dictamen de Factibilidad emitido por Protección Civil con N ° de Expediente, de fecha	Expediente: DPC/61/09 con fecha del 20 de enero del 2009.		
Ser Independiente de cualquier otro local casa-habitación	Reporte de Investigación de fecha 05 de marzo del 2010.		
Encontrarse el establecimiento en condiciones materiales adecuadas para brindar el servicio con el giro solicitado	Mediante Acuerdos del Secretario del Ayuntamiento y de la Dirección de Inspección y Vigilancia de fecha 04 de marzo de 2010 se llevó a cabo la Inspección y se levantó Acta Circunstanciada el 05 de marzo del 2010		
	Certificaciones:		



R. AYUNTAMIENTO

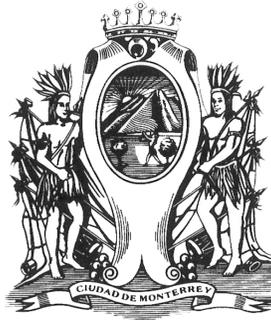
ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Carta de no Antecedentes Penales	Se anexan en el expediente con folios 04, 05, 06, 07 y 08 de la Agencia de Administración Penitenciaria		
Alta efectuada ante la SHCP	RFC: SEM980701STA		

ACUERDOS

PRIMERO.- Se propone a este Republicano Ayuntamiento autorizar las solicitudes de LICENCIA DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA O CAMBIO DE USO DEL SUELO O DE GIRO SEGÚN LA SIGUIENTE PRESENTACIÓN.

1. C. KARLA IVONNE GONZÁLEZ ESCOBEDO en su calidad de representante legal de la persona moral denominada OPERADORA CENTRAL DE INMUEBLES, S. A. DE C. V. con el propósito de obtener licencia para operar un establecimiento con giro de HOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ubicado en la Ave. Eugenio Garza Sada # 2411 L-1 de la Col. Roma de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.
2. C. EDUARDO SOLANO HERNÁNDEZ en su calidad de representante legal de la persona moral denominada OPERADORA DE REYNOSA, S. A. DE C.V. con el propósito de obtener licencia para operar un establecimiento de giro SUPERMERCADO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ubicado en la Ave. Luis Donald Colosio # 901 de la Col. Barrio Aztlán de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.
3. C. ALEJANDRO DE LEÓN CORTES en su calidad de representante legal de la persona moral denominada 7 ELEVEN MÉXICO, S. A. DE C. V. con el propósito de obtener licencia para operar un establecimiento de giro TIENDA DE CONVENIENCIA Y MINI SÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ubicado en Ave. Ladrón de Guevara # 800 de la Col. Del Norte de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.
4. C. LIC. ROY ALBERTO PUENTES en su calidad de representante Legal de la persona moral denominada TIENDAS SORIANA, S. A. DE C. V. con el propósito de obtener licencia para operar un establecimiento de giro SUPERMERCADO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ubicado en Ave. Abraham Lincoln # 4001 Pte. De la Col. Puerta de Hierro de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

5. C. ALEJANDRO DE LEÓN CORTES en su calidad de representante legal de la persona moral denominada 7 ELEVEN MÉXICO, S. A. DE C. V. con el propósito de obtener licencia para operar un establecimiento con giro de TIENDA DE CONVENIENCIA Y MINI SÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ubicado en la Ave. Morones Prieto # 300 de la Col. Independencia de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.
6. C. ALEJANDRO DE LEÓN CORTES en su calidad de representante legal de la persona moral denominada 7 ELEVEN MÉXICO, S. A. DE C. V. con el propósito de obtener licencia para operar un establecimiento con giro de TIENDA DE CONVENIENCIA Y MINI SÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ubicado en la Ave. Bernardo Reyes # 1616 de la Col. Industrial de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.
7. C. ALEJANDRO DE LEÓN CORTES en su calidad de representante legal de la persona moral denominada 7 ELEVEN MÉXICO, S. A. DE C. V. con el propósito de obtener licencia para opera un establecimiento con giro de TIENDA DE CONVENIENCIA Y MINI SÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ubicado en la calle 15 de mayo # 202 del centro de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO.- Instrúyase al Secretario de este Republicano Ayuntamiento para efectos de lo dispuesto en el artículo 77 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y 9 fracción XIII del Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos de Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y a la Dirección de Inspección y Vigilancia en base a lo establecido en los artículos 11 Fracción IX y 32 del Reglamento anteriormente señalado, a fin de llevarse a cabo el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO.- Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial en Internet www.monterrey.gob.mx para su conocimiento.

Así lo acuerdan y firman los C. C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. Atentamente. Monterrey, N. L. a 07 de mayo de 2010. C. REGIDOR WILBUR JARÍM VILLARREAL BARBARÍN, Presidente.- C. REGIDOR FRANCISCO ANÍBAL GARZA CHÁVEZ, Secretario.- C. REGIDOR ERNESTO CHAPA RANGEL, Vocal.- C. REGIDOR CARLOS ANTONIO HARSANYI ARMIJO, Vocal.- C. REGIDORA ISIS AYDEÉ CABRERA ÁLVAREZ, Vocal.- C. REGIDORA HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA, Vocal.- C. REGIDOR JUAN CARLOS BENAVIDES MIER, Vocal.- (RÚBRICAS)”.

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: “Está a consideración de ustedes, el presente dictamen, si existiera algún comentario. Regidor Luis Farías”.

En el uso de la palabra el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ dijo: “Sí se nos... estamos viendo aquí las licencias, pero estamos viendo con



R. AYUNTAMIENTO

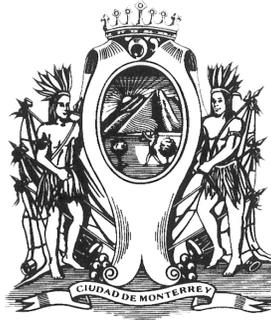
ADMINISTRACIÓN 2009-2012

preocupación, que se esté dando tanta licencia a los 7eleven casi como en exclusividad, no vemos la razón de que se esté promoviendo a los 7eleven y a los famosos OXXO, se les esté dando promoción de bebidas alcohólicas, entonces si vemos con preocupación que esta Administración esté dando estas licencias, tantas, en una sola sesión a una sola compañía como es la de 7eleven, lo vemos con mucha, mucha preocupación”.

Enseguida, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Muy bien, ¿hay algún otro comentario?”.

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO concedió el uso de la palabra al C. REG. FRANCISCO ANÍBAL GARZA CHÁVEZ, quien dijo: “Mire, toda persona moral, física, que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento de Inspección y Vigilancia serán turnados y analizados por la Comisión, y ellos legalmente cumplieron con cada uno de los requisitos que establece el Reglamento y la Ley, no veo porqué no otorgarle el permiso, está en tiempo y forma, cumple...”.

Sigue en el uso de la palabra el C. PRESIDENTE MUNICIPAL, quien dijo: “A ver nada más quiero hacer un comentario, que se que poco va a servir pero lo voy a hacer, mire Regidor un permiso de venta de bebidas alcohólicas cualquier ciudadano tiene un derecho constitucional, sea persona moral o sea física y cualquier ciudadano puede venir y hacer un trámite en la Dirección de Inspección y Vigilancia y la obligación de nosotros, de todos los que estamos en esta mesa es recibir las solicitudes de cualquier permiso, de cualquiera, llámese licencia de construcción, uso de suelo, comercio o en este caso venta de bebidas alcohólicas, es un derecho que está consagrado y cualquier persona tiene su derecho establecido. Yo como Alcalde no soy dueño de la ciudad, ni el Ayuntamiento es dueño de la ciudad, ni de la ley. Entra la solicitud, la Dirección de Inspección y Vigilancia tiene la obligación de recibir esa solicitud, si cumple con lo que establece el Reglamento y la Ley tiene la obligación el Director de trasladarlo al Cabildo, a la Comisión de Inspección y Vigilancia, donde están sus compañeros, y sus compañeros en base a la Ley y al Reglamento tienen la obligación también los Regidores de analizar y evaluar esa solicitud y finalmente esa obligación la tienen también la obligación de aprobar o desaprobado solicitudes que presenten en base a la Ley y al Reglamento. O sea no puede ningún Regidor, ningún Alcalde de manera discrecional dar o negar permisos, no son que queramos o no, si cumplen con la Ley nuestra obligación constitucional -y a eso tomamos protesta el primer momento en que entramos a asumir un cargo- es hacer valer y cumplir las Leyes y Reglamentos, entonces si sus compañeros Regidores hicieron un trabajo en la Comisión, que yo entiendo que ahí está el Regidor Aníbal, los que integran la Comisión de Inspección y Vigilancia hacen un trabajo que yo estoy suponiendo y casi estoy seguro, que ellos reciben el expediente, hacen sus evaluaciones, entiendo que hasta al negocio van y lo visitan y en base a la Ley ellos tienen que venir a presentar un dictamen y cada uno de nosotros tenemos...o ustedes que son los que finalmente aprueban o desaprueban los permisos, en su juicio pueden ustedes emitir su opinión. Porque yo considero que no es correcto cuestionar el trabajo de ellos, que ya lo hicieron, que es su obligación y además es un derecho que tiene el ciudadano tenerlo, y en ese sentido son todos los permisos, se me hace muy, muy a la ligera decir sin conocimiento, este negocio no se lo den



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

porque ya tiene muchos, imagínese si a esas vamos, pues que aquí el Ayuntamiento esté diciendo, 'no, este ya tiene cinco permisos ya no le doy', los permisos no se dan si tienen o no, se dan si cumplen o no con un Reglamento y una Ley, entonces ese es mi comentario, sé que de poco le va a servir, pero se lo hago con mucho respeto".

Acto seguido, el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ dijo: "Gracias, gracias, igualmente así se lo vamos a comentar. O sea, sí en ese supuesto llegara la Cervecería Heineken con mil permisos solicitándolos y cumplen, entonces si se les va a dar".

Preguntando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: "¿Cuál Cervecería?"

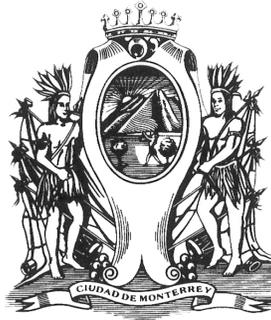
Respondiendo el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ: "Heineken que es ahora la controladora de la Cervecería Cuauhtémoc. Entonces, si ellos vienen y le solicitan a usted mil permisos y ustedes los mandan a las Comisiones, en ese supuesto si cumplen los requisitos de ley, entonces los van a aprobar, entonces no creo... digo, debe de haber un criterio por parte de esta Administración para realmente analizar si se va a perjudicar a la ciudadanía, al otorgar tantas licencias de alcohol, lo vemos con preocupación. Ahorita son pocas, vamos a ver cuál es el comportamiento de esta Administración, si va a seguir en esa tesitura de dar mayor a una sola Compañía, gracias".

De nueva cuenta, en el uso de la palabra el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: "Pues, pueden venir a solicitar cinco mil, o veinte mil o los que sean al final de cuentas, la obligación de todos nosotros es precisamente evaluar y si cumplen con la Ley y con el Reglamento, no otorgar un permiso también te somete a responsabilidades, o sea también los Regidores, si no evaluamos, si no respondemos, fundado y motivado una respuesta negativa también tenemos responsabilidades. Aquí no es si te piden unos 5 ó 10, la cosa es que los que cumplan se den, yo no conozco a ninguno de esos negocios, porque es un trabajo que hace la Comisión de Inspección y Vigilancia -Regidor- entonces ellos tienen esa obligación de evaluarlos, los que lleguen uno, dos, mil o diez mil. Sí Regidor".

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: "El Regidor Wilbur y la Regidora Dora Luz".

Acto seguido, el C. REG. WILBUR JARÍM VILLARREAL BARBARÍN dijo: "Primero las damas".

En uso de la palabra la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA expresó: "Yo nada más quisiera hacer el comentario, de que este tipo de tiendas de conveniencia no se dedican única y exclusivamente a la venta de cerveza, es una tienda de abarrotes donde lo mismo encuentras no se... bueno entonces, más que nada por eso, porque es un permiso que se otorga, es fuente de trabajo, porque hay muchachitos ahí trabajando y aparte desgraciadamente siempre les roban, siempre vemos que tienen mermas en eso. Entonces la situación es que hay que verlos como fuentes de trabajo para las personas que de alguna manera están solicitando eso. Gracias".



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: "Allá su vecino es el que tiene dudas, a ver, ya el siguiente ¿hay más comentarios?".

A continuación en el uso de la palabra, el C. REG. WILBUR JARÍM VILLARREAL BARBARÍN dijo: "Seré muy breve nada más. Sí nada más los comentarios de quien viene, nada más".

Nuevamente el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: "Bueno vamos a.....hay más comentarios sobre ese tema compañeros regidores".

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, quien dijo: "De no haber más comentarios, está a consideración de ustedes ¿los que estén a favor del presente dictamen?, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿los que están en contra?, ¿abstenciones? **SE APRUEBA POR MAYORÍA**".

.....

.....

PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA

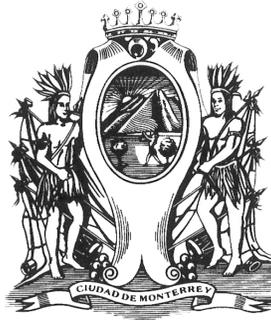
Sigue expresando el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, lo siguiente: "Concluidas sus participaciones en el punto..., pasamos a **Asuntos Generales**, si existiera algún comentario sobre asuntos generales. De no ser así, concluidas sus...".

Enseguida, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL expresó: "No, si, si está uno".

Nuevamente el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: "Adelante Regidor Luis Farías".

De nueva cuenta el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: "Adelante Regidor".

Acto seguido, en el uso de la palabra el C. REG. LUIS SERVANDO FARIAS GONZÁLEZ dijo: "Pues, ya no quisiera tocar el tema de su famosa ausencia, porque ya lo dijimos en la sesión pasada, que viola el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal al irse sin justificación de cargo. El Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, -pero bueno la pregunta- ya me imagino que se va mañana, violando la Ley, pero bueno, la pregunta es ¿qué va a pasar señor Presidente Municipal, —de manera muy respetuosa como nos ha dirigido usted esta mañana— en Tránsito de Monterrey, vimos con gran preocupación, con sincero escándalo junto con toda la ciudadanía lo que pasó a los dos ciudadanos, al Secretario de Vialidad y al Director Operativo, donde miembros de las organizaciones criminales que imperan en nuestro país, tuvieron el atrevimiento de ir por estos funcionarios municipales, de esta Administración. Lo vemos con suma preocupación, el que no se haya comentado más del asunto, de que no se les haya dado protección, desde que inclusive ya se haya cambiado al Director Operativo, no sabemos, lo hubiéramos nosotros preferido que se hubiera mantenido el que estaba y los hubiera usted reforzado



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

para no dar la sensación de que se cambia en base de un acto sumamente escandaloso serio, creemos que hay una verdadera crisis de seguridad en nuestra ciudad, que ya ningún ciudadano de Monterrey, y del área metropolitana se siente seguro, verdaderamente hay una crisis completa de seguridad. Vemos como se está deteriorando nuestra ciudad y nuestro entorno, y no hay garantías ya para los ciudadanos, si esto sucedió a altos funcionarios de esta Administración, en forma inédita, pues entonces qué va a suceder si esta Administración sigue teniendo presiones de elementos extraños que quieran presionar en algún sentido a esta Administración Municipal. Entonces lo vemos por eso señor Presidente Municipal, que estos acontecimientos asombraron a toda la comunidad de Monterrey, y su desenlace igual de extraño, como sucedió sus privaciones de la libertad, pues así también sin explicaciones completas, nos hemos quedado también los miembros de este cabildo y la ciudadanía de Monterrey, ¿qué va a pasar con esta Administración?, si efectivamente va a resistir los embates de las presiones externas de organizaciones criminales y/o va a cambiar actitudes de depuración, de limpieza que estaba haciéndose en Tránsito y en la Policía, la renuncia en masa de más de 300 policías, de cerca de 300 policías que aceptaron esa oferta inédita también de liquidación, si no pasaban las pruebas de confianza también lo vemos con mucha preocupación. Su ausencia sin duda pondrá en riesgo a la ciudad y bueno pues estaremos pendientes de los acontecimientos que se den en estas semanas de su supuesta ausencia y veremos ojalá que la ciudad salga avante con o sin su gobernante. Esperemos que estos acontecimientos verdaderamente lamentables de seguridad no se vuelvan a dar y ojalá que algún día tengamos una explicación oficial de lo acontecido a estos dos altos funcionarios de esta Administración Municipal. Gracias”.

Acto seguido, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL manifestó: “Mire, nada más le voy a contestar, que también sé que es ocioso. Mire nunca antes, jamás había habido un Alcalde y un Ayuntamiento como ustedes, que hayamos hecho una depuración como la que se está haciendo, se necesita tener carácter, en Tránsito de Monterrey que ustedes escucharon en campaña y seguramente escuchan hoy, qué opinan y qué opinaban los ciudadanos de Monterrey, yo empeñé igual que ustedes mi compromiso de hacer un buen gobierno, regidor, créamelo que me equivoco como todos nos equivocamos, pero siempre las acciones que hacemos son acciones que van encaminadas a mejorar las cosas. Ningún Alcalde, ninguno, de ningún partido político había enfrentado actos de depuración de corporaciones como lo está haciendo este gobierno, con el apoyo de ustedes, el Cabildo. Tránsito de Monterrey, las acciones que hemos tomado, que era una red de corrupción lo que había en Tránsito de Monterrey, por años, por años en Tránsito de Monterrey nos llevó a nosotros a hacer las acciones firmes desde el inicio de este gobierno, más de 300 elementos de Tránsito quedaron fuera de la corporación. Una serie de vicios que había en todas las áreas, se atacaron y se combatieron, ahora resulta que por estar haciendo las cosas como se deben de hacer, y hay reacciones como las que se presentaron, este gobierno quiero decirle señor Regidor que por ningún motivo voy a detener el combate a la corrupción y por ningún motivo voy a detener la depuración permanente en Policía y Tránsito. Así como en policía se han ido también más de 350 elementos, que no se fueron liquidados, se fueron por corruptos, por sus malos antecedentes por años en la corporación y que nadie los había movido de sus cargos, me queda claro que como Alcalde de la ciudad, yo asumo riesgos al hacer ese tipo de acciones, lo más



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

cómodo para mí es no hacer nada, y dejar las cosas como estaban, pero a mi me queda claro que tenemos todos un compromiso de mejorar el servicio en policía, mejorar el servicio en tránsito, cómo podemos esperar mejorar un servicio en policía, en tránsito, si lo primero que hay que tener es un equipo humano que haga el trabajo y dé la cara por el gobierno municipal. Esas depuraciones es para quitar a las personas que no quieren trabajar, como usted y cada uno de los regidores y un servidor queremos que trabajen con la comunidad. Entonces la depuración va a seguir, no se ha terminado, los malos elementos que sean denunciados van a ser retirados de la corporación y de ambas corporaciones seguiremos luchando y combatiendo la corrupción, pero son temas que las consecuencias salen y las asumo; y seguiré teniendo mano dura en ambas corporaciones y en todo el gobierno municipal, porque me queda claro que lo que aquí queremos todos, es dar mejor servicio en todos los sentidos, ponerme a especular con usted en un tema tan delicado, de que si las personas continúan... si hubieran continuado, la crítica también hubiera sido, si no continúan aquí está la crítica, entonces quien toma las decisiones señor Regidor, es el Alcalde, y las seguiré tomando y son decisiones que yo asumo si hay errores, si yo dejo a los funcionarios nos critican señor Regidor, y se me hace muy injusto que ambos funcionarios que han trabajado 7 meses, que han entregado su servicio y han transformado Tránsito, hoy sean sujetos a señalamientos tan a la ligera como los que usted está haciendo de ambos funcionarios. Entonces yo le pido que sigamos trabajando, que busquemos como mejoremos las cosas, y no busquemos una nota, o un espacio oportuno por un medio o varios medios de comunicación, trabajemos por la ciudad, Tránsito de Monterrey está cambiando y se necesita mano firme y yo lo que necesito es que todos ustedes, todos, apoyen este tipo de acciones, yo no creo que haya un Regidor aquí que me pueda dar evidencias, donde tránsito no ha cambiado de cuando entramos a lo que hoy es, no creo que exista un Regidor que me pueda dar evidencias, ni aún usted, que no me pueda decir que la policía se está haciendo un esfuerzo para depurar. Estamos trabajando y hay temas que no podemos decirlos nada más por ser oposición, hacer comentarios tan a la ligera de dos personas que trabajaron por este Ayuntamiento, por esta ciudad y que debido a ese trabajo se están presentando las situaciones que se presentaron, esa es mi respuesta Regidor".

De nueva cuenta, en el uso de la palabra, el C. REG. LUIS SERVANDO FARIAS GONZÁLEZ comentó: "Sí, señor Presidente Municipal, el otro...que bueno que reconoce que usted es el responsable, que bueno, lo felicito, porque no creo que sea a través de comisiones ciudadanas, que nos escude el actuar de una autoridad, no ha sido comentario a la ligera decir que lo que sucedió, y ese acontecimiento público y no es a la ligera el preguntar qué va a pasar con estos funcionarios, pedimos una explicación, no es a la ligera, pedimos una explicación qué va a pasar con estos funcionarios, dénos nada mas... los aquí presentes o al menos su servidor, me doy cuenta a través de los medios, que ya se cambió al operativo, a los demás personajes no sabemos nada de ellos, es una explicación que nada más pedimos como miembros del Cabildo de Monterrey y de este cuerpo colegiado y que necesito y que necesitamos también saber qué paso con estos funcionarios, porque si algo sucede en esta ausencia próxima de usted, aquí en la ciudad de Monterrey, seguro usted, se va a comunicar desde allá, desde el otro Continente y nos va a decir como hacer y ojalá que puedan resolver las situaciones en ese momento de gravedad, que esperemos que no sucedan en



R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2009-2012

nuestra querida ciudad de Monterrey. Así que no fue a la ligera, porque el asunto no fue a la ligera, la privación de la libertad de dos altos funcionarios inéditos de esta Administración, no había nunca sucedido, así como el del Director de Alkoholes, que espero que ya no tenga dudas respecto a lo acontecido con las cuestiones ilegales que se dieron o que se están estudiando por un juez, que se dieron en este Municipio de Monterrey, muchas gracias”.

Nuevamente el C. PRESIDENTE MUNICIPAL manifiesta: “Muy bien ¿Hay algún otro comentario?”.

.....

PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO dijo: “Concluidas sus participaciones en el punto de Asuntos Generales, se solicita al ciudadano Presidente Municipal clausure los trabajos de esta sesión”.

Sigue en el uso de la palabra el C. PRESIDENTE MUNICIPAL, quien manifestó: “Señoras y señores Regidores y Síndicos, de estar de acuerdo, una vez que se agotaron todos y cada uno de los puntos del orden del día de esta primer sesión ordinaria del mes de junio, siendo las doce horas con treinta y un minuto, me permito declarar clausurados los trabajos de la misma, citando para la próxima sesión”. Doy fe. -----